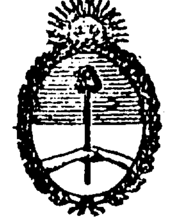


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 6 de abril de 1972

NUMERO 22.396

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5648

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1972 (80 páginas)

Sumario Numérico

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio, se lleva a conocimiento de los interesados que los textos que deben aparecer en el Boletín Oficial deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Originales Presentados el:	Fecha de primera publicación el:	Fecha del llamado a asamblea
3/4/72	11/4/72	21/4/72
4/4/72	12/4/72	22 y 23/4/72
5/4/72	13/4/72	23 y 24/4/72
6/4/72	14/4/72	24, 25 y 26/4/72
7/4/72	17/4/72	27/4/72
10/4/72	18/4/72	28/4/72
11/4/72	19/4/72	29, 30/4 y 1º/5/72
12/4/72	20/4/72	30/4 y 1º/5/72
13/4/72	21/4/72	2, 3, 4/5/72
14/4/72	24/4/72	4/5/72
17/4/72	24/4/72	4/5/72
18/4/72	24/4/72	4/5/72
19/4/72	24/4/72	4/5/72
20/4/72	25/4/72	5/5/72

Esta exigencia sólo regirá los días 3 al 13/4/72.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: 12,45 a 17.

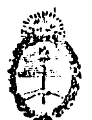
DIRECCION: Santa Fe 1659 – Capital Federal.

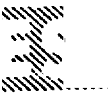
La Dirección Nacional

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el Boletín Oficial: T. E. 41 - 4980 y 41 - 6104.







OBRAS SOCIALES

Increméntanse los aranceles, índices arancelarios y tarifas y derechos sanatoriales.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración de V. E. un proyecto de ley por el cual se dispone, a partir del 1º de abril de 1972 y hasta tanto se dicten las normas modificatorias de la Ley número 18.912, un aumento del quince por ciento (15 %) sobre los aranceles, índices arancelarios y tarifas y derechos sanatoriales acordados por aplicación de dicho cuerpo legal al tiempo de dictarse la Ley Nº 19.417.

El Ministerio de Bienestar Social, al propiciar la sanción de la Ley Nº 19.417 procuró evitar modificaciones susceptibles de incidir negativamente sobre la situación económico-financiera de las entidades prestatarias de los servicios comprendidos en el régimen de la Ley Nº 18.912, prorrogando hasta el 30 de abril de 1972 los valores vigentes al 31 de diciembre de 1971.

No obstante, el significativo incremento de los factores que determinan el costo de los servicios previstos por la Ley número 18.912 y, por otra parte, la circunstancia de que se hayan registrado aumentos en los ingresos de las entidades que constituyen el sistema de obras sociales como consecuencia de la elevación general de sueldos y salarios de sus afiliados, hacen actualmente recomendable limitar al 31 del corriente mes el congelamiento dispuesto por la Ley Nº 19.417, y disponer desde el 1º de abril próximo un aumento del quince por ciento (15 %) sobre los aranceles, índices arancelarios y tarifas y derechos sanatoriales para no crear una situación injusta en perjuicio de quienes prestan esos servicios.

Por ello me permito solicitar a V. E. la sanción de la ley cuyo proyecto acompaño.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.544

Bs. As., 29|3|72.

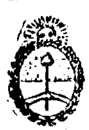
EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Dispónese, a partir del 1º de abril de 1972 y hasta tanto se dicten las normas modificatorias de la Ley Nº 18.912, un aumento del quince por ciento (15 %) sobre los aranceles, índices arancelarios y tarifas y derechos sanatoriales acordados por aplicación de dicho cuerpo legal al tiempo de dictarse la Ley Nº 19.417.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.



EMPRESAS DEL ESTADO

Gas del Estado.

Aprobación de un convenio.

DECRETO
Nº 1.643

Bs. As., 27|3|72

VISTO el Expediente Nº 243.585|71 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), por el cual Gas del Estado eleva el convenio firmado, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, con la Provincia del Chubut, a los efectos de la realización de los mayores trabajos motivados por la modificación de las cotas de nivel dispuesta por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia para diversas arterias de la ciudad homónima, donde estaba prevista la extensión de cañerías conductoras de gas, según lo convenido anteriormente entre las mismas partes, el 23 de octubre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones convenidas favorecen los intereses comunes de la Nación y de la Provincia, en los aspectos que conciernen a cada una de ellas;

Que los trabajos a realizar constituyen un requisito ineludible a los efectos de la eficaz prestación del servicio por parte de Gas del Estado;

Que Gas del Estado ha obrado en la suscripción del convenio de referencia de acuerdo a los fines de su creación y conforme al objetivo expresado en su Estatuto Orgánico;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el convenio suscripto el 29 de julio de 1971 entre Gas del Estado y la Provincia del Chubut, para la realización de los mayores trabajos motivados por la modificación de las cotas de nivel dispuesta por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia para diversas arterias de la ciudad homónima, donde estaba prevista la extensión de las cañerías conductoras de gas según lo convenido con fecha 23 de octubre de 1967, entre las mismas partes.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Arturo Mor Roig.

PROVINCIAS

Tucumán.

Se autoriza la sanción y promulgación de una ley

DECRETO
Nº 1.437

Bs. As., 8|3|72

VISTO el expediente número 2.375-14-C-1969, por el cual el Gobernador de la Provincia de Tucumán solicita autorización para dictar una ley por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en la localidad de Monte Grande, Departamento de Famaillá, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 17 y 22, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de Ley elevado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 32 y 33 del expediente número 2.375-14-C-1969, con lo siguiente modificación:

Artículo 2º. — Deberá agregarse al final la siguiente expresión: "que impartirá enseñanza gratuita".

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

VIVIENDA

Se aprueba un convenio relativo a la erradicación de Villas de Emergencia.

DECRETO
Nº 1.642

Bs. As., 27|3|72

VISTO el convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con fecha 31 de diciembre de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que este convenio reconoce como antecedente sus similares firmados en los años 1968, 1969 y 1970, prestando la necesaria continuidad al desarrollo de los planes y acciones previstos por la Ley 17.605 y normas complementarias,

Que, además y respondiendo a los fines perseguidos por el Decreto número 1458|71 perfecciona los anteriores convenios introduciendo la declaración de políticas y objetivos, los medios para la mejor instrumentación de los recursos institucionales, financieros y humanos, así como la necesaria intervención concertada de los Municipios de los Partidos del Gran Buenos Aires,

Que todo ello facilitará a un menor costo y con una mayor eficiencia alcanzar los fines comprendidos en el Plan de Erradicación de Villas de Emergencia,

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio firmado entre el Ministerio de Bienestar Social y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el 31 de diciembre de 1971, el que pasa a formar parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La erogación resultante será imputada con cargo al Ejercicio 1972: 60 — 005 — 310 — 5 — 6 — 7.10 — 1.832 — 61 — 6120 — 101.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

VISTO lo establecido por la Ley 17.605, el Decreto Nº 1458|71 y partes pertinentes del Decreto Nº 9583|67 y del Convenio del 8 de mayo de 1968 ratificado por Decreto Nº 3609|68, instrumentos legales dictados con la finalidad de asegurar el debido sustento a las acciones que debe desarrollar el Gobierno para dar solución al problema habitacional y concurrir en apoyo de las necesidades y espectativas de promoción social de la población de menores recursos radicada en villas de emergencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, como resultado del análisis realizado sobre el desarrollo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia concuerdan en la necesidad de formular nuevos y más eficientes instrumentos de implementación;

Que igualmente coinciden en destacar que resulta de alto interés e imprescindible asegurar la participación efectiva de los Municipios en todas las etapas y acciones que se desarrollen en el marco del Plan de Erradicación;

Que el ya citado Convenio del 8 de mayo de 1968 determina que la Provincia de Buenos Aires coordinando y articulando la acción directa de los Municipios del Gran Buenos Aires, tomará a su cargo la administración y conservación de los Núcleos Habitacionales Transitorios, al mismo tiempo que precisa que el Gobierno Nacional transferirá a la Provincia de Buenos Aires por el término de siete años el uso y la responsabilidad de su mantenimiento y conservación, transferencia ésta ratificada por la Ley 18.400;

Que la necesaria participación de los Municipios debe ser concertada inicialmente partiendo de la administración de los Núcleos Habitacionales Transitorios, ampliándose gradual y progresivamente a las acciones en Villas de Emergencia y Núcleos Habitacionales Definitivos;

Que para el más acabado logro de los fines perseguidos tanto el Ministerio de Bienestar Social de la Nación como la Provincia de Buenos Aires deben concurrir con los medios a su disposición prestando el debido asesoramiento y asistencia técnica y financiera, incluida la necesaria para la contratación del personal que se desempeñará en la Jurisdicción Provincial y Municipal;

Que por Decreto Nº 2838|71 el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires acuerda a su Ministerio de Bienestar Social la centralización de la responsabilidad que corresponde a dicho Estado en el Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, facultándolo para coordinar con los demás Ministerios y Organismos Provinciales;

Que el Ministerio de Bienestar Social de la Nación en los términos de los Decretos Nº 9583|67 y 1458|71 tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción del Plan de Erradicación debiendo coordinar su acción con la Provincia de Buenos Aires y los Municipios comprendidos en la Ley 17.605:

Por ello:

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por el señor Ministro D. Francisco Guillermo Manrique y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires representado por el Sr. Gobernador Brigadier (R E) don Miguel Moragues,

Se **conviene lo siguiente:**

Primero: Ratificar la decisión de acelerar todas las etapas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, implementando para ello los sistemas y organizaciones que en el orden Nacional, Provincial y Municipal permitan una más efectiva y racional aplicación de los recursos, una más eficiente y directa administración local de los programas y una más acabada ejecución de las políticas y directivas formuladas a nivel central.

Segundo: El Ministerio de Bienestar Social de la Nación por intermedio de la Asesoría Ley 17.605 y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por intermedio de su Ministerio de Bienestar Social, formularán conjuntamente y con participación de los Municipios del Gran Buenos Aires comprendidos por la Ley 17.605, los programas a desarrollar durante el año 1972 en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, tendientes a:

a) Contribuir a una más efectiva y económica conducción y operación de los Núcleos Habitacionales Transitorios,

b) Desarrollar planes de trabajo de acción continuada y permanente en Villas de Emergencia, tendiendo a mantener actualizado el relevamiento físico y socio económico de las mismas y sus pobladores, determinar el orden de prioridades de erradicación y la posibilidad de realizar proyectos de reordenamiento urbano, ejecutar obras de mejoramiento

que prevean la ampliación de la infraestructura de servicio cuando ello sea necesario y mejorar el estado sanitario y educacional de la población,

e) Propiciar la mejor aplicación del crédito para financiar la adquisición de la vivienda propia a los grupos familiares radicados en Villas de Emergencia y Núcleos Habitacionales Transitorios que posean terrenos aptos, concibiendo su ejecución simultáneamente con los programas de erradicación de villas de emergencia y traslados de población a los Núcleos Habitacionales Definitivos.

Tercero: La coordinación, supervisión y contralor de los programas y acciones a desarrollar en el marco del presente Convenio quedará a cargo del Ministerio de Bienestar Social de la Nación por intermedio de la Asesoría Ley 17.605, asistida por el Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires.

Cuarto: La ejecución de los programas y acciones a que hace referencia la cláusula segunda será responsabilidad primaria del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires, el que coordinará su acción a nivel local con los Municipios del Gran Buenos Aires comprendidos en la Ley 17.605, por intermedio de su Representante ante el Plan de Erradicación.

Quinto: El Ministerio de Bienestar Social de la Nación a los fines previstos por el inciso a) de la cláusula segunda del presente Convenio y atendiendo lo previsto por los incisos b), c) y d) del artículo 2º del Decreto Provincial número 2838|71 transferirá a la Provincia de Buenos Aires la Administración de los Núcleos Habitacionales Transitorios denominados Santa Rita, San Ignacio, San Pablo, San Jorge, Martín Fierro, Carlos Gardel, Santos Vega, Las Achiras, Los Ceibos, Los Alamos, Los Eucaliptos y Los Pinos.

Sexto: La transferencia de la Administración dispuesta por la cláusula anterior comprende, sin ser excluyente, la afectación del personal imprescindible que desempeñe tareas administrativas, técnicas y de maestranza; la de los bienes de dotación, con carácter de uso y custodia; la de los antecedentes y documentación contable y técnica; la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de cada N.H.T., así como la derivada de la recaudación y uso de los fondos que ingresen en concepto de pagos por canon de vivienda y energía eléctrica, de lo que rendirá cuenta documentada en los términos de la última parte de la cláusula décimo primera.

Séptimo: La Provincia de Buenos Aires transferirá a los Municipios comprendidos por la Ley 17.605, en los términos de la cláusula anterior, la Administración de los N.H.T. localizados en sus respectivas jurisdicciones, por intermedio de su Ministerio de Bienestar Social, el que acordará con la Asesoría Ley 17.605 la organización administrativa, de funcionamiento y operación de estos N.H.T.

Octavo: Los importes que en concepto de canon de vivienda y energía eléctrica adeude la población residente en los N.H.T. al 31 de diciembre de 1971, como los que se recauden por los mismos conceptos en los ejercicios posteriores, serán aplicados en el contexto de las prescripciones de la cláusula séptima, como sigue:

a) Al pago de los gastos en concepto de energía eléctrica, incluido el monto adeudado a la fecha de la transferencia dispuesta por el presente Convenio, en los N.H.T. que carecen de medidor individual,
b) Al pago de los gastos e inversiones en concepto de conservación y mantenimiento de los N.H.T., comprendida la instalación de medidores domiciliarios individuales de energía eléctrica en los barrios que carecen de ellos.
c) Al pago de los gastos de sostenimiento de guarderías y jardines de infantes, cuando los mismos no hayan sido cubiertos por previsiones presupuestarias de la Provincia de Buenos Aires,
d) Al pago de otros gastos e inversiones, previa autorización del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires.

Noveno: El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires asignará a su Ministerio de Bienestar Social para el ejercicio 1972 y para ser aplicado al Plan de Erradicación de Villas de Emergencia Ley 17.605, un presupuesto para gastos e inversiones que cubra, entre otras previsiones, las necesidades de conservación, sostenimiento y mejoras de los N.H.T. señalados en la cláusula quinta, sin perjuicio de lo dispuesto por la cláusula octava del presente Convenio.

Décimo: El Ministerio de Bienestar Social de la Nación acuerda a la Provincia de Buenos Aires un crédito de dos millones setecientos mil pesos ($ 2.700.000) para ser aplicado al pago de los sueldos y jornales del personal técnico, administrativo y de maestranza que ésta contrate a los fines del presente Convenio para desempeñarse a nivel provincial o municipal, incluido aquel que con sus cargos se afecte a cada Municipio en los términos de la cláusula sexta.

Décimo Primero: Los fondos comprendidos por la cláusula anterior serán transferidos por el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a la Provincia de Buenos Aires en seis cuotas bimestrales anticipadas, iguales y consecutivas, haciendo efectiva la primera de ellas dentro de los diez (10) días de ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional el presente Convenio, comprometiéndose el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires en los términos del Decreto Provincial Nº 2838|71 a presentar mensualmente la rendición de cuentas respectivas, debidamente intervenidas por los órganos provinciales competentes.

Décimo Segundo: El personal a que hace referencia la cláusula décima será contratado por la Provincia de Buenos Aires para prestar servicios durante el año 1972 en el carácter precisado por la cláusula respectiva del artículo 4º del Decreto Provincial Nº 2838|71, debiéndose ajustar su retribución a la determinada en la escala de remuneraciones que se agrega como Anexo I al presente Convenio.

Décimo Tercero: El representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia formulará, dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente Convenio, la organización y estructura a la que se ajustará el Grupo de Personal Transitorio que se contrate, la que deberá ser aprobada por la Asesoría Ley 17.605, con ajuste a las directivas explicitadas en la cláusula primera del presente Convenio.

Décimo Cuarto: Los agentes de la Administración con cargos presupuestarios que puedan ser incorporados para prestar funciones en el Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, recibirán, cuando así corresponda y por la vía establecida en la cláusula décimo sexta, una sobreasignación que equipare su remuneración de presupuesto con la correspondiente al personal contratado a cuyo nivel se asimilen.

Décimo Quintto: El personal contratado o incorporado al Plan de Erradicación de Villas de Emergencia que deba cubrir dentro del mismo una función de nivel superior, percibirá una bonificación por la diferencia que exista entre su nivel y el de la función que se le asigne, quedando facultado el señor Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos ante el Plan de Erradicación para autorizar la cobertura transitoria del cargo y ordenar la liquidación y pago de la bonificación correspondiente, con previa conformidad de la Asesoría Ley 17.605.

Décimo Sexto: El personal que deba incorporarse al Plan de Erradicación de Villas de Emergencia en los términos y a los fines del presente Convenio será contratado por la Provincia de Buenos Aires a propuesta de su Ministerio de Bienestar Social, bajo el régimen de locación de servicios y según el contrato tipo que se agrega como Anexo II al presente Convenio.

Décimo Séptimo: A los fines de mantener la imprescindible continuidad del servicio y a propuesta del Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires facúltase a la Asesoría Ley 17.605 para autorizar la prestación de servicios a partir del 1º de enero de 1972, al personal que actualmente se encuentra contratado por la Provincia de Buenos Aires. El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires una vez certificada la prestación de servicios de este personal liquidará y pagará sus haberes con cargo a los fondos a que se refiere la cláusula décimo primera. El personal que no sea incorporado a la estructura que prevé la cláusula décimo tercera y en los términos de su similar décimo sexta cesará en sus funciones previa notificación en debida forma.

En fe de lo convenido se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Anexo I

DENOMINACION DE CARGOS
Y ESCALA DE REMUNERACIONES

Con horario de cuarenta y cinco (45) horas semanales:

	$
Coordinador de Sub Area	2.550
Supervisor General	2.350
Supervisor Sectorial	2.100
Supervisor Técnico de 1a.	1.850
Supervisor Técnico de 2a.	1.650
Supervisor Administrativo de 1a. .	1.850
Supervisor Administrativo de 2a. .	1.650
Fiscalizador Técnico de 1a.	1.450
Fiscalizador Técnico de 2a.	1.350
Fiscalizador Técnico de 3a.	1.200
Fiscalizador Administrativo de 1a.	1.450
Fiscalizador Administrativo de 2a.	1.350
Fiscalizador Administrativo de 3a.	1.200
Analista Principal	1.150
Analista Auxiliar	1.050
Analista Ayudante	900
Analista	800
Administrador de N.H.T. de 1a. .	1.300
Administrador de N.H.T. de 2a. .	1.150
Encargado de Guardería y equivalente, de 1a.	950
Encargado de Guardería y equivalente, de 2a.	850
Encargado de Guardería y equivalente, de 3a.	750
Con horario de cuarenta (40) horas semanales:	
Técnico Social y equivalente	950
Experto Social y equivalente	850
Maestra Jardinera	700
Celador de Guardería y equivalente, de 1a.	650
Celador de Guardería y equivalente, de 2a.	600
Celador de Guardería y equivalente, de 3a.	550
Auxiliar de Guardería y equivalente, de 1a.	500
Auxiliar de Guardería y equivalente, de 2a.	450
Auxiliar de Guardería y equivalente, de 3a.	400
Con horario de treinta y cinco (35) horas semanales:	
Técnico Administrativo Mayor ...	680
Técnico Administrativo Principal	600
Técnico Administrativo Auxiliar .	550
Técnico Administrativo Ayudante	500
Encargado de Maestranza de 1a.	750
Encargado de Maestranza de 2a.	700
Encargado de Maestranza de 3a.	650
Operario de Maestranza de 1a. .	650
Operario de Maestranza de 2a. .	600
Operario de Maestranza de 3a. .	550
Menores:	
17 Años	350
16 Años	310
15 Años	280
14 Años	240

Anexo II

CONTRATO DE LOCACION
DE SERVICIOS

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "El Ministerio" por una parte, representado en este acto por el señor Ministro, y por la otra don............ clase...... MI. .... DM. ...... CI-DNI............ expedida por....... ... en adelante denominado "El Contratado", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera: El presente contrato comenzará a regir a partir del............ y tendrá vigencia hasta el .... en que caducará automáticamente sin obligación de denuncia previa.

Segunda: "El Contratado" se obliga a prestar servicios como................. en las tareas asignadas a la Provincia de Buenos Aires en el Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, Ley 17.605, en el destino que dentro del área de su jurisdicción le fije la autoridad competente y con un horario de........ (...) horas semanales, con derecho a un franco semanal como mínimo.

Tercera: "El Contratado" percibirá como retribución por sus servicios la suma mensual de pesos .... ($.........).

Cuarta: La remuneración a que se refiere la cláusula tercera está sujeta a la retención que correspondiere por aporte jubilatorio, según lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 18.037.

Quinta: "El Contratado" queda incorporado al régimen de las siguientes Leyes Nacionales: Ley Nº 13.003 y 14.003 (seguro de vida obligatorio), Ley número 18.610 (servicios sociales), Ley número 18.017 y Decretos reglamentarios (asignaciones familiares) y Ley Nº 12.915 y 17.620 (sueldo anual complementario).

Sexta: Los importes a que se hace referencia, se abonarán con cargo a los fondos provistos por el Ministerio de Bienestar Social de la Nación conforme al Convenio celebrado con la Provincia de Buenos Aires.

Séptima: "El Contratado" queda comprendido en el Título IV, Capítulo III (Personal Contratado) del Régimen para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires establecido por la Ley Nº 7.575 y disposiciones reglamentarias, rigiendo a su respecto las normas previstas en los siguientes artículos:

1) Artículo 128: Apartado I Retribuciones. Apartado II Compensaciones: inciso a) por viáticos, limitadas al desempeño de comisiones de servicio a cumplir en un lugar alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual de trabajo; inciso b) por movilidad. Apartado V Licencias: inciso a) para descanso anual; inciso b) por razones de enfermedad, ajustada al régimen de reconocimiento médico que se establezca con la Administración Nacional, Provincial o Municipal; inciso c) para atención de familiar enfermo; inciso d) por duelo familiar; inciso e) por matrimonio; inciso f) por maternidad; inciso g) por incorporación a las Fuerzas Armadas. Apartado VI Agremiación y Asociación.
Las licencias previstas en el Apartado V caducarán automáticamente con el vencimiento del contrato, aun cuando no hubieran sido utilizadas en su transcurso, o se encontraren utilizando al momento de vencer el contrato.
2) Artículo 129: Obligaciones que tiene a su cargo "El Contratado".
3) Artículo 130: Prohibiciones que rigen para "El Contratado".
4) Artículo 131: Régimen de sanciones que rigen para "El Contratado", sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena del presente Contrato.

Octava: Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias. "El Contratado" incurso en esta falta será sancionado conforme a lo establecido en el punto 4) de la cláusula séptima, de la misma manera que el médico funcionario público que extienda certificación falsa.

Novena: "El Ministerio" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo juzgue conveniente previo aviso a "El Contratado" con treinta (30) días de antelación o cuando se advierta el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas, sin que ello dé derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa. "El Contratado" podrá solicitar la rescisión cumpliendo lo establecido en el artículo 129 inciso k) de la Ley Nº 7.575.

Décima: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan domicilio, "El Ministerio" en la sede oficial del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires, y "El Contratado" en la calle............ sometiéndose ambas partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de la Capital de la Provincia con renuncia expresa a cualquier otra.

En prueba de conformidad, ambos contratantes firman el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata a los...... días del mes de.......... de mil novecientos setenta y dos.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

ADUANAS

Tinogasta y Perito Moreno.
Organización y funcionalidad.

RESOLUCION ANCOIG
Nº 8.171
Bs. As., 15|10|71

VISTO el resultado del estudio practicado por la Comisión designada al efecto, con relación a la organización y funcionalidad de la Aduana de Tinogasta, Provincia de Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los antecedentes reunidos se evidencia la escasa relevancia de su actual movimiento operativo;

Que ello no obstante, procede al presente mantener su actual jerarquía y facultades, con la salvedad de las inherentes a la materia prevencional y contenciosa;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.520 y artículo 7º de la Ley de Aduana (T.O. 1962),

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener el actual nivel jerárquico de Aduana de Tercera de la dependencia con asiento en la ciudad de Tinogasta la cual se encuentra habilitada para la realización de operaciones de importación, exportación encomiendas postales internacionales e invernada y veranada

Art. 2° — Se anexa a la Aduana de Córdoba la jurisdicción asignada por Ley Nº 17.028, publicada en Circular General Nº 65|67, a la Aduana de Tinogasta, que comprende los Departamentos Ambato, Ancasti, Andalgalá, Belén, Copayán, El Alto, Fray Mamerto Esquiú, La Paz, Paolín, Santa María, Pomán, Santa Rosa, Tinogasta, Valle Viejo y Capital, en la Provincia de Catamarca, y Arauco, Castro Barros, Sanagasta y San Blas de los Sauces, en la Provincia de La Rioja, exclusivamente a los efectos de la sustanciación de sumarios prevencionales, causas contenciosas y actuaciones R.C.

Art. 3° — Correrá por cuenta de la Aduana de Córdoba, entender en todos los sumarios prevencionales, contencioso, administrativos e infracciones R.C., originados en hechos ocurridos dentro de la jurisdicción de la Aduana de Tinogasta, recepcionando la primera de las nombradas todas las actuaciones que se encuentren radicadas en esta última dependencia, pendientes de resolución, así como también las que en el futuro se inicien.

Art. 4° — La Aduana de Córdoba será responsable del apoyo técnico y logístico de la Aduana de Tinogasta, facultándose asimismo a aquélla para coordinar y uniformar los procedimientos operativos.

Art. 5° — Los libros a utilizar por la Aduana de Tinogasta, responderán a lo determinado por la Comisión de Inspección a fojas 8 y cuyas proformas anexas a fojas 9|15 oportunamente adecuará la División Organización y Métodos. Por razones de economía, serán utilizados los existentes o en uso, ajustando su rayado a los modelos aludidos.

Art. 6° — Fijar en un agente la dotación permanente de la dependencia, a cargo de la misma.

Art. 7° — Por la Jefatura de Zona Aduanas Terrestres se adoptarán las medidas conducentes al logro de los objetivos previstos en la presente y acorde con la información suministrada por la Comisión de Inspección a fojas 1|3.

Art. 8° — Dése al Registro Oficial, comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación, publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, debiendo remitirse copia de la misma con sus respectivos agregados a los Departamentos Control, Administración, Asuntos Jurídicos, Técnica Aduanera, Jefatura de Zona Aduanas Terrestres, Aduanas de Córdoba y Tinogasta. Cumplido, archívese.

Mario A. Durrieu, Interventor.

RESOLUCION
ANCOIG
Nº 8.579

Bs. As., 2|11|71

VISTO el resultado del estudio practicado en ejecución de las instrucciones impartidas, con relación a la organización y funcionalidad de la Aduana de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los antecedentes reunidos se evidencia la escasa relevancia de su actual movimiento operativo;

Que no obstante su ubicación geográfica y extensa jurisdicción, hacen necesario por razones de autonomía, mantener su actual nivel jerárquico;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.520 y el artículo 7° de la Ley de Aduana (t.o. 1962),

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1° — Mantener el actual nivel jerárquico de Aduana de Tercera y facultades propias de las de su clase, con excepción de las referidas a materia infraccional, de la dependencia con asiento en la localidad de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz.

Art. 2° — Correrá por cuenta de la Aduana de Río Gallegos entender en todos los sumarios prevencionales, actuaciones por infracción y sumarios contenciosos administrativos, originados en hechos ocurridos en la Aduana de Perito Moreno.

Art. 3° — La Aduana de Río Gallegos será responsable del apoyo técnico y logístico de la Aduana de Perito Moreno, facultándose asimismo a aquélla, para coordinar y uniformar los procedimientos operativos.

Art. 4° — Fijar en dos (2) agentes la dotación permanente de la dependencia.

Art. 5° — Los libros a utilizar por la Aduana de Perito Moreno, responderán al detalle establecido en el Anexo I y proformas agregadas al mismo, cuya impresión oportunamente adecuará a las normas vigentes, la División Organización y Métodos, utilizándose por razones de economía hasta que se agote la capacidad o existencia de los que se encuentran en uso, ajustando su rayado a los aludidos modelos.

Art. 6° — La Jefatura de Zona II de Aduanas Marítimas, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Art. 7° — Dése al Registro Oficial, comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación, publíquese por Circular Interna, debiendo remitirse copia de la misma con sus agregados, a los Departamentos Control, Administración, Asuntos Jurídicos, Técnica Aduanera, Jefatura de Zona II de Aduanas Marítimas y Aduanas de Perito Moreno y de Río Gallegos. Cumplido, archívese.

Mario A. Durrieu.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 878

Bs. As., 7|2|72

Expediente Nº 483.455 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la División Investigaciones y Represión del Contrabando plantea el problema clasificatorio emergente de la ubicación, en la NADI, de una mercadería, denominada comercialmente "Bombas de Mortero-Revocadoras" marca Putzmeister-Werk, modelos P4E, P11, PK y P13, que, en líneas generales, puede definirse como diversos complejos utilitarios compuestos por una motobomba, un compresor, mangueras, acoples, pistola aerográfica y, en algunos casos, mezclador, cribador y otros elementos, todo ello destinado a la proyección de morteros de cal o cemento para el revocado o enlucido de muros o paredes; y

CONSIDERANDO:

Que los variados modelos del complejo mecánico de referencia consisten, esencialmente, en una bomba que impulsa el mortero, de cal o de cemento, previamente cribado y mezclado, por una manguera o tubería rígida hasta una pistola aerográfica, encargada de su proyección. A la pistola llega, por otra vía tipo manguera, aire comprimido —provisto por un compresor que puede, o no, estar instalado en el equipo— provocando así el enérgico lanzamiento del material, contra la superficie receptora;

Que estos ingenios pueden tener el compresor —como ya se dijo— montado en el bastidor común que soporta al equipo, como en el modelo PK, o presentarse sin él, como en los otros modelos, en cuyo caso estos cuentan con una conexión especial, para obtener el aire comprimido abastecido por una fuente exterior. El bastidor viene, en todos los modelos, munido de ruedas, para facilitar el desplazamiento del conjunto por acoplamiento a un medio transportador:

Que en los folletos agregados al presente se observa que las características principales, de cada modelo, son las siguientes:

Modelo P4E: Apto para el bombeo y proyección de revoques finos y revestimientos decorativos, puede utilizarse también para diversas variedades de pintura o para enfoscados con mezclas compuestas de yeso. Está provisto de un motor de corriente trifásica de 3 HP el que, mediante una bomba de eje sinfín, transporta el material hasta la boquilla de salida. No posee compresor propio, debiendo ser conectado a una fuente independiente de aire comprimido. El acople, para el aire proveniente del compresor, con la tubería que transporta el material a aplicar, se realiza en el proyector o pistola de salida. Esta pistola posee una válvula esférica de cierre rápido y dos grifos, uno para regular el aire y el otro para regular la presión del mando a distancia. La boquilla de salida es reemplazable de acuerdo al material a emplear.

El material a proyectar se deposita en una tolva o depósito de 70 litros de capacidad, desde donde pasa a la bomba que está en condiciones de entregar un caudal máximo de 12 litros por minuto hasta una altura de 12 metros.

Este equipo viene provisto con una manguera para el material de 10 m. de largo y 25 mm de diámetro interior, con un sistema de acoplamiento rápido tipo "Perofix", un proyector con un grifo de bola, 3 boquillas para diversos materiales y 10 m. de manguera para aire comprimido, de 1|2 pulgada de diámetro.

Modelo P 11: Se utiliza para mezclar, bombear y proyectar todo tipo de mortero. Está equipado con un motor de 10 HP que, opcionalmente, puede ser eléctrico trifásico o del tipo Diesel. La bomba que propulsa la masa es de eje sinfín y entrega un caudal máximo de 55 litros por minuto, hasta una altura de 40 metros.

No posee compresor incorporado, debiendo ser conectado a un compresor independiente. Se lo puede comandar desde el aparato o desde la pistola a través de un telemando automático de aire comprimido.

Modelo PK: Está condicionado para el trabajo con mortero; puede presentarse con motor Diesel o eléctrico trifásico de 10 HP. Este modelo posee compresor incorporado, estando todo el conjunto montado sobre chasis. El compresor es monocilíndrico reforzado de 250 litros por por minuto, a dos atmósferas con filtro de aceite instalado. La bomba para el arrastre del material es del tipo a émbolo, entregando un caudal de 60 litros por minuto hasta una altura de 40 metros. Posee también comando a distancia mediante aire comprimido, el que reacciona automáticamente mediante el manejo del grifo de aire del proyector.

Modelo P 13: Es el más potente de los modelos presentados, está equipado con un motor Diesel de 20 HP y con una bomba de doble émbolo que proporciona un caudal máximo de 100 litros por minuto hasta una altura de 100 metros. Posee telemando desde la pistola y el chasis sobre el cual está montado viene diseñado para una velocidad máxima de transporte de 80 Km|hora.

Todos estos modelos se encuentran integrados sobre chasis de acero, perfilado o tubular, montado sobre neumáticos para su transporte, incluso por carreteras, y pueden estar, si se desea, equipados con un mezclador que homogeniza la mezcla, previo a su expulsión.

Que luego de un primer estudio, la División Clasificaciones Arancelarias entendió que:

"En este caso cabe aplicar la Nota 5 de la Sección XVI de las Notas Explicativas, donde se hace referencia a "Máquinas (o aparatos) con funciones múltiples, combinaciones de máquinas", donde se expresa que las combinaciones de máquinas formadas por asociación en un solo cuerpo, de varias máquinas o aparatos de diferentes clases, destinados a funcionar como conjuntos, se clasifican al igual que las máquinas destinadas a realizar diversas funciones, según la función principal que las caracteriza.

—Por tratarse de un ingenio destinado a la industria de la construcción cabe su incorporación dentro de la Partida 84.59 en cuyo apartado F se menciona "Las máquinas y aparatos para obras públicas y demás aparatos análogos" y específicamente en el punto 1 cuando hace referencia a "Las máquinas para esparcir el mortero, cemento u hormigón, con excepción de las hormigoneras y mezcladoras similares para la preparación del hormigón, cemento, o mortero, (Partida 84.56)".

—La NADI en la Subpartida 84.59.07.00 referida a "Máquinas y aparatos para obras públicas y demás aparatos análogos", no presenta ninguna apertura específica para este tipo de máquinas, por lo que corresponde su clasificación en el genérico "Los demás" 84.59.07.90.

—Esta clasificación es aplicable cuando la máquina esté dispuesta con compresor incorporado o cuando presente una conexión para un compresor independiente e incluye a todos los elementos que componen el ingenio y que son necesarios para su puesta en marcha. Estos elementos que son provistos por el fabricante como equipo de norma y que deben presentarse en forma simultánea con el resto del equipo, son: manguera para el transporte del material, manguera para la conducción del aire comprimido, una pistola o proyector y una boquilla de salida.

—En caso de presentarse el compresor en forma independiente, así como también el resto de las boquillas utilizadas para distintos materiales o cualquier otro elemento de uso intercambiable, se clasificarán por sus Partidas respectivas"

Que la dependencia iniciadora, a su vez, entendió que la Partida 84.59 no contemplaría a la mercadería en cuestión, sosteniendo la tesis del despiece del conjunto en base a los siguientes razonamientos:

"1° — Porque las Notas Explicativas de la Partida 84.59 comprensiva de las "Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo", condicionan en su punto 1) "Que ni estén específicamente comprendidos por su modo de funcionar, descripción o tipo, en otras Partidas del Capítulo 84".

2° — Porque como ya se ha consignado en el informe de fs. 1|3, cada uno de los elementos en tratamiento tienen, precisamente por su modo de funcionar, ubicación propia en las Partidas específicas 84.21, 84.10 y 84.11 —pistolas aerográficas, bombas o motobombas y compresores o motocompresores, respectivamente.

3° — Porque no resulta de aplicación la Nota 5 de la Sección XVI, toda vez que no se configura una combinación de máquinas integrada por la asociación en un solo cuerpo y si bien se cumpliría la premisa de funcionar como un conjunto, arancelariamente tal condición no va más allá de lo eventual, y ello es así porque:

a) El elemento motobombeador, considerado aisladamente, tiene por sí utilidad práctica, según se desprende de la propia literatura aportada por la firma importadora obrante a fs. 6, al decir, bajo el rubro "Campo de aplicación": "Transporte y aplicación de morteros de cemento y cal, aplicación de revoques plásticos; el equipo puede usarse también solamente para el transporte con el fin de proveer mezcla para albañilería en distintas partes de la obra";

b) Pese a esa autonomía, la bomba o motobomba por sí sola no es capaz de accionar al elemento proyector (pistola aerográfica), que necesaria e imprescindiblemente debe valerse de un compresor —no previsto en algunos modelos— el que por su parte no puede seguir la suerte clasificatoria de las pistolas aerográficas, sino el régimen de su propia partida específica, según norman las Notas Explicativas de la NAB;

c) Sobre este último aspecto y a mayor abundamiento, cabe reflexionar acerca de las previsiones que reglan las Notas Explicativas para la Partida 84.49, cuyo texto íntegro expresa: "Herramientas y máquinas herramientas neumáticas, o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual". Al definir estos elementos las Notas Explicativas expresan que son artefactos equipados con un motor no eléctrico, que forma cuerpo con la herramienta, pero más adelante, en expresas exclusiones (puntos c y d, respectivamente), menciona los motores a explosión de la Partida 84.06 y los compresores de la Partida 84.11. Vale decir que si por un momento admitimos que las pistolas aerográficas no están taxativamente contempladas a nivel de Partida específica (84.21), debemos convenir que por su naturaleza y for-

ma de uso participa de las características que permitirían reputarla como una verdadera herramienta susceptible de ser considerada a la luz de la citada Partida 84.49 y, por lo tanto, sujeta al mismo régimen de exclusión a que se ha hecho referencia".

Que ante las divergencias apuntadas se optó por requerir del Consejo de Cooperación Aduanera, en su carácter de máximo organismo técnico internacional idóneo en lo que hace a la Nomenclatura de Bruselas, opinión sobre el particular, la que fue evacuada en los siguientes términos:

I. Estructura de los diferentes modelos

1º) Sobre un simple chasis provisto de dos ruedas con neumáticos y de un timón de acople a un vehículo automóvil se hallan dispuestos:

a) Un mezclador (elementos facultativos para todos los modelos);
b) Un tamiz vibrador (elemento facultativo para el modelo PK);
c) Una tolva;
d) Un grupo motobomba (constituido por una bomba a tornillo sin fin o a doble pistón, accionada según el caso por un motor eléctrico o por un motor Diesel),
e) Un compresor (para el modelo PK solamente dado que este elemento no se provee con los otros modelos).

2º) En el orificio de salida de la bomba es acoplado el tubo que conduce el revestimiento a proyectar.

3º) Una pistola de proyección a la cual se conecta, asimismo, un conducto para aire comprimido proveniente del compresor.

II. Funciones de los diferentes modelos

La primera de las funciones consiste, cuando los modelos están provistos de un mezclador, en la mezcla de los elementos constitutivos del revestimiento a proyectar, o del revestimiento mismo en procura de lograr su homogeneización; accesoriamente, el modelo PK puede cribar con la ayuda de un tamiz vibratorio.

La segunda función es la de asegurar la continuidad del avance del revestimiento contenido en la tolva forzándolo, con la ayuda de la bomba, a circular por la tubería hasta la pistola de proyección ubicada a una distancia que varía según la potencia del grupo motobomba (hasta 100 metros).

La tercera función consiste en proyectar el revestimiento sobre la superficie a cubrir, con la ayuda de una pistola aerográfica, alimentada, a la vez, con el material del revestimiento y con aire comprimido.

Por último, todos los modelos pueden, al ser traccionados por un vehículo automóvil, transportar de un lugar a otro el material de revestimiento contenido en la tolva o en el mezclador.

III. Estudio del problema clasificatorio

A — Búsqueda del Capítulo

Las primeras cuatro funciones analizadas anteriormente son citadas en el Capítulo 84 y la quinta (transporte) es objeto del Capítulo 87 (vehículos automóvil), el primer problema que se presenta para la clasificación del material en cuestión, es entonces la elección a realizar entre estos dos Capítulos.

La Dirección de la Nomenclatura estima que el transporte eventual del material de revestimiento es una función netamente accesoria a la luz de las otras cuatro funciones. El criterio es, en consecuencia, descartar el Capítulo 87 y ubicar estos materiales en el Capítulo 84 por analogía con los casos de materiales que son objeto de las primeras exclusiones de la Nota Explicativa de la Partida 87.14.

B — Búsqueda de la Partida

Dentro del Capítulo 84 se constata que tres Partidas tienen ubicación con las cuatro funciones (fuera del transporte) aseguradas por el material presentado:

1º) La Partida 84.21 que encuadra a los elementos para proyección y a las pistolas aerográficas y similares.

2º) La Partida 84.22, en la cual entran los aparatos de manipulación de acción continua (transportadores neumáticos, etc.).

3º) La Partida 84.56, en la cual se ubican las máquinas para triar, cribar, lavar, triturar, roturar, mezclar las tierras, piedras, minerales y otras materias naturales sólidas.

Es de señalar que la Dirección de la Nomenclatura enfoca el análisis de las Partidas 84.59 y 84.49, citadas por la Administración Argentina. La Partida 84.59 no cubre, en efecto, más que las máquinas, aparatos e ingenios mecánicos no nominados ni comprendidos en otras Partidas del Capítulo 84. Ello, por cuanto, existiendo tres posiciones del Capítulo susceptibles de cubrir el material en cuestión no se puede recurrir, en estas condiciones, a una Partida residual del género de la Partida 84.59.

En cuanto a la Partida 84.49 ella cubre, entre otros útiles y máquinas herramientas neumáticas, las pistolas de engrase a aire comprimido. Estas últimas no trabajan nunca a la manera de los aparatos de proyección del género de las pistolas aerográficas que los autores de la Nomenclatura han juzgado necesario particularizarlas en una Partida distinta (84.21) y que funcionan de una manera sensiblemente idéntica al material Putzmeister. Es importante observar, por otro lado, que la Nota Nº 2 del Capítulo 84 otorga, en todo caso, prioridad a las 21 primeras Partidas de este Capítulo sobre las siguientes (84.22 a 84.60).

La Dirección de la Nomenclatura estima, consecuentemente, que a esta altura del análisis del problema sólo las Partidas 84.21, 84.22 y 84.56 son susceptibles de ser contempladas para la clasificación del material en estudio.

C — Aplicación eventual de la Nota 5 de la Sección XVI

La Nota 5 de la Sección XVI (1a parte) se refiere a la clasificación de las máquinas de especies diferentes, destinadas a funcionar ensambladas y no constituyendo más que un solo cuerpo, siguiendo la función principal que caracteriza al conjunto.

Es claro que las diferentes máquinas que constituyen el material Putzmeister están destinadas a funcionar en conjunto. La cuestión se reduce, en consecuencia, a conocer si ellas no constituyen más que un solo cuerpo.

Sobre el particular se constata que sólo la tolva y el grupo motobomba (y para los modelos que con ellos son provistos, el mezclador, el tamiz vibratorio y el compresor) están dispuestos sobre una base común, a saber: el chasis con ruedas a neumáticos. Por el contrario, el dispositivo de proyección del material de revestimiento (pistola aerográfica) no está jamás dispuesto sobre chasis, ya que el se encuentra conectado al grupo motobomba mediante la ayuda de una tubería que puede tener una longitud de 100 metros en el modelo P 13; la misma observación se aplica al compresor, salvo en el caso del modelo PK.

La pistola aerográfica y el compresor constituyen a criterio de la Dirección de la Nomenclatura, elementos tan importantes como los mezcladores, tolvas y grupos motobombas, no estimándose que el material en tratamiento responda a la definición de combinaciones de máquinas contenida en la Nota 5 de la Sección XVI.

D — Aplicación de la definición de "Unidades funcionales"

Si se consideran los diferentes elementos constitutivos del material Putzmeister, se constata que las diversas formas aseguradas por estos elementos concurren todos a una función única: la proyección de un material de revestimiento sobre la fachada o muros de habitaciones, inmuebles, etc.

En efecto, el material de revestimiento es previamente mezclado y luego cribado, antes de ser vertido en la tolva de donde la motobomba lo impele hasta la pistola que lo proyecta sobre los muros mediante el efecto del aire comprimido proporcionado por el compresor.

La Dirección de la Nomenclatura tiene en consecuencia el criterio que el material subexamen responde a la denominación de unidades funcionales dada en las Consideraciones Generales de la Sección XVI que prevé precisamente que el hecho que los elementos constitutivos se encuentran separados y simplemente relacionados entre sí por conductos de aire, de gas comprimido, de aceite, etc., no se opone a la clasificación del conjunto en la Partida correspondiente a la función que él asegure.

E — Determinación de la Partida aplicable

Las funciones de mezclado, cribado y de manipulación y, en su caso, de compresión de aire, ejercida por los elementos ubicados sobre el chasis rodante o separados (compresor) concurren a hacer funcionar la pistola de proyección; las Partidas 84.22 y 84.56, deben, a criterio de la Dirección de la Nomenclatura, ser descartadas en beneficio de la Partida 84.21 que cubre el material que asegura la función única realizada por los aparatos Putzmeister.

El Consejo de Cooperación Aduanera ha clasificado en esta Partida un aparato electrostático para pintar, compuesto de una pistola atomizadora unida por una parte a un recipiente de pintura con un conducto adaptable y por otro a un generador de corriente de alta tensión por un conductor eléctrico.

El compresor interconectado con el recipiente de pintura no fue presentado con el conjunto considerado (Recueil des Avis de Classement, page 2421, N. J. 1969. Deuxiène Avis Dans le version française).

Al adoptar este criterio de clasificación el Comité de la Nomenclatura ha estimado que los tres elementos (pistola, recipiente y generador de alta corriente) están concebidos para proyectar y pulverizar pinturas en condiciones sensiblemente idénticas a las de la Partida 84.21.

Resulta claro que el Comité ha aplicado, para arribar a esta conclusión, la regla de clasificación de unidades funcionales enunciadas en las Consideraciones Generales de la Sección XVI.

La Dirección de la Nomenclatura estima que la aplicación de esta regla conduce a ubicar los aparatos Putzmeister en la Partida 84.21 en forma integral, incluidas las tuberías para el material de revestimiento y el aire comprimido si ellos están munidos de sus dispositivos de acoplamiento. Va de por sí que los compresores presentados aisladamente siguen su régimen propio (84.11)".

Que esta Administración Nacional comparte el criterio general que emana del análisis que del caso ha realizado la Dirección de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, por las siguientes razones.

a) Porque la Nota Legal Nº 2 del Capítulo 84 de la NAB otorga prioridad a las 21 primeras Partidas del mismo en detrimento de las siguientes; lo cual obliga a considerar que si una mercadería pudiera entenderse como susceptible de ser clasificada en alguna de las aludidas primeras Partidas del Capítulo 84 y, alternativamente, en alguna de las siguientes a la 84.21, resulta aplicable el criterio de prelación que emana de dicha Nota Legal. En este caso concreto ello produce, como efecto, descartar las Partidas 84.59 (que incluye a las "Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción y demás trabajos análogos"), 84.56 (que incluye a las "Máquinas y aparatos para triar, cribar, lavar, quebrantar, triturar o mezclar tierras, piedras, etc., etc."), 84.49 (que incluye a las "Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas, etc.") y 84.22 (que incluye a las "Máquinas y aparatos de manipulación de materiales, etc."), en beneficio de las Partidas 84.10 (que incluye a las "Motobombas, etc."), 84.11 (que incluye a los "Grupos compresores, etc.") y 84.21 (que incluye a las "Pistolas aerográficas, etc.");

b) Porque, en último análisis, los diferentes elementos constitutivos del ingenio, a pesar de tener funciones específicas y consecuentemente responder a un régimen clasificatorio definido y propio, concurren a asegurar una única función (proyección) que justifica su reunión en equipo;

c) Porque si bien el concepto de "Unidades funcionales" aparece como consecuencia de una actualización de las Notas Explicativas a la Nota Legal 5 de la Sección XVI, aclarando conceptos sobre las "Máquinas y aparatos con funciones múltiples y combinaciones de máquinas" —actualización aún no vigente en nuestro país por cuanto lo reglado es lo contenido en la versión en idioma español de las Notas Explicativas de la Nomenclatura de Bruselas" publicada en Madrid por la Succ. sión Rivadeneyra, Sociedad Anónima (edición de 1963)— el criterio que de dicha actualización se desprende no colisiona textos de Partidas ni textos de Notas Legales y, por el contrario, a la vez que arroja mayor claridad sobre el tema, resulta de total coherencia con las normas expresadas en las vigentes Notas Explicativas.

Que el temperamento expuesto en el último apartado del considerando anterior no constituye innovación alguna por cuanto ya la ex Secretaría de Estado de Hacienda, en Resoluciones Nros. 1.709 y 1.825|68, y más recientemente el Ministerio de Hacienda y Finanzas en Resolución número 1.518|71, se hicieron eco de modificaciones a las Notas Explicativas introducidas por el Consejo de Cooperación Aduanera y no vigentes en nuestro país, fincando en ellas actos clasificatorios de su competencia por cuanto —así se dijo— no venían a modificar contenido de Partidas sino a aclarar sus textos.

Que en la NADI, la Partida 84.21 de la NAB ha sido desagregada en cuatro Subpartidas, de las cuales resulta, como más apropiada al caso, la 84.21.03.00 "Pistolas aerográficas y similares"; la que a su vez, subdividida en Items, posee la Posición Arancelaria 84.21.03.80 "Otras pistolas aerográficas y aparatos similares, excluidas las de pulverización por presión hidráulica", comprensiva de la mercadería subexámine.

Por ello y en virtud de lo establecido por el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.21.03.80 a la siguiente mercadería:

Complejos utilitarios constituídos por una motobomba accionada por motor eléctrico a explosión, un compresor, un recipiente o tolva y, facultativamente, un mezclador y tamiz vibratorio, todo ello fijo sobre un chasis de acero perfilado o tubular, montado sobre neumáticos para su transporte por enganche a un medio automotor, y pistola aerográfica para la proyección de morteros de cal o cemento, comprendidas las tuberías con dispositivos de acople para el material a proyectar y para el aire comprimido, denominados comercialmente "Bombas de mortero-revocadoras", marca Putzmeister-Werk, modelos P 4 E, P 11, PK y P 13.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación, Fiscalización o Investigaciones y Represión del Contrabando, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario Andrés Durrieu - Interventor.
Mario Andrés Durrieu
Interventor.

ABASTECIMIENTO

Carne vacuna. Faenamiento. Derogación de una Resolución.

RESOLUCION
Nº 220
Bs. As., 28|3|72

VISTO lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Nº 283|72, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería resolvió eliminar las medidas que cuotificaban las faenas de ganado vacuno para consumo;

Que, como consecuencia, la H. Junta en su reunión ordinaria de la fecha, luego de analizar detenidamente las implicancias que pueden resultar de esta decisión emanada del Ministerio nombrado, considera necesario cumplir con su función adecuando su decisión a la política aplicada;

Por ello,

La Junta Nacional de Carnes

Resuelve:

Artículo 1º. — Derogar la Resolución J-17 de fecha 26 de enero de 1972.

Art. 2º. — Suspender, a partir de la fecha de la presente resolución la vigencia de la limitación de faena para consumo establecida en el Art. 1º del Decreto Nº 283 de fecha 24 de enero de 1972.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazzo.
Bernardo Carriquiry.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO NACIONAL PARTIDO JUSTICIALISTA

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Nacional "Partido Justicialista", aprobados por dicho Juzgado.

PARTIDO JUSTICIALISTA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Justicialista no es una nueva fuerza política. Es la organización jurídica ajustada a las disposiciones de la

Ley 19.102, de la inmensa mayoría del pueblo argentino que irrumpió como trascendente fenómeno histórico en 1945 a inspiración del señor General don Juan Domingo Perón.

Sus principios, los de la hora inicial, son los que han iluminado su marcha desde entonces. La adversidad, los sufrimientos, la proscripción, los fortalecieron y los adentraron aún más en el corazón del pueblo. Y la actual crisis del mundo, señala con absoluta certeza que aquellos principios que signaron su camino, se adelantaron al correr de la historia.

En sus albores se dijo ya, con absoluta claridad: que el movimiento anhelaba firmemente la unidad del pueblo argentino, manteniendo una real e integral soberanía de la Nación para cumplir sin desviaciones, el mandato imperativo de su tradición histórica, logrando al mismo tiempo una absoluta, verdadera, leal, unión y colaboración americana.

Puntualizó dos postulados "que debían ser como la estrella polar para el pueblo argentino": la unión de todos, la unidad nacional, para que cuando se sufra, sufran todos y cuando se pueda gozar, gocen también todos. Y la Justicia Social que es el contenido profundamente humano del movimiento.

Estos principios proclamados por el Sr. General Perón en 1943, han sido una constante en nuestro movimiento y los reafirmamos en la presente hora en la que, por fin, se ha comprendido, que solo la unión de todos los argentinos salvará la Patria y que solo con una efectiva y no solo declamada Justicia Social se restablecerá la paz.

Ellos que fueron las banderas sostenidas en todo instante por nuestras mujeres y nuestros hombres, constituyeron un legado para la nueva generación que continuará con renovado fervor el proceso iniciado en 1945.

BASES DE ACCION POLITICA

A la luz de ellos se desarrollará la acción política del Partido Justicialista, dirigida a lograr:

a) Vida democrática sin la menor desviación: es decir la efectiva soberanía del pueblo y el cumplimiento fiel de su voluntad, como norma de conducta inviolable. El Gobierno debe hacer lo que el pueblo quiere y debe defender un solo interés: el del pueblo.

Debe mantenerse el orden jurídico y alcanzar el poder, por el ejercicio normal de los derechos ciudadanos. Por el camino de la ley que señala la Constitución Nacional.

Práctica leal y ajustada del sistema republicano representativo Federal, con pluralidad de fuerzas políticas.

Respeto de los derechos humanos, porque el hombre es el valor predominante en el trabajo, en la lucha, en la historia. Su protagonista. Es quien sufre o goza y cuya vida espiritual y desarrollo material, deben cuidarse como factor determinante de la felicidad y la paz de la comunidad.

El pensamiento democrático está en resolvernos a dar cabida a la comunidad, sin distraer la atención de los valores del individuo, acentuando sus esencias espirituales pero con la mirada puesta en el bien común.

No propiciamos la violencia, que desgarra y disocia. Reclamamos la comprensión y la tolerancia que unen.

Nos inspiramos en el amor que hermana y no en el odio que divide.

b) Distribución equitativa de la riqueza. Proteger al que trabaja; humanizar al que ha acumulado el fruto de su labor. Los que extraen, elaboran y comercializan esa riqueza —el trabajo y el capital— deben ser asociados, y no fuerzas en pugna, porque el enfrentamiento destruye valores, mientras la colaboración y la cooperación construyen valores y aumentan riquezas.

El que trabaja debe disfrutar de la felicidad que el gobierno tiene la obligación de asegurar a todos los hijos del país. Y su capacidad, su experiencia, deben darle lugar en la orientación de los medios organizados de la producción.

c) El sentido misional de la cultura hispánica, es valor incorporado y absorbido por nuestra cultura, lo que ha suscitado una comunidad de ideas e ideales, valores y creencias, a las que debemos preservar de cuantos elementos exóticos pretendan mancillarla.

El estado argentino no debe retacear esfuerzos ni sacrificios para extender a todo el ámbito de la Nación, las enseñanzas adecuadas para elevar la cultura de sus habitantes.

d) Nuestra soberanía debe ser afirmada en todo instante, frente a cualquier acechanza. Se pierde la soberanía, no solo cuando se tolera la invasión territorial, sino cuando tolera la penetración ideológica, la penetración económica. Son las nuevas formas de guerra; los nuevos tipos de ocupación. Comprender y respetar la ideología y el régimen de vida ajenos; pero no admitir que se altere por la penetración organizada y se destruyan los que son nuestros ideales, nuestra libertad, nuestra conciencia de país soberano. Los instrumentos económicos de vigencia en el país, deben estar en nuestras manos, inspirados únicamente en nuestros intereses, conducidos por nuestros hombres, por nuestros órganos de gobierno en representación de nuestro pueblo.

Nuestra economía al servicio de nuestras necesidades, como fuente de la felicidad de nuestro pueblo, pero no herramienta de los intereses extranacionales y en sometimiento de nuestro país.

Abiertas las puertas a todo el que quiera venir a progresar en nuestra tierra, pero no a sojuzgar a nuestros hombres, a quitarles el bienestar a que tienen legítimo derecho, por haber nacido bajo el Sol que la fecunda; bienestar que deseamos y ofrecemos compartir a todos los pueblos del mundo.

e) América una familia de hermanos estrechados en apretado haz. Cada uno con sus modalidades, con sus particularidades regionales que respetamos, pero todos señalados por un origen y un destino común.

Sus angustias deben ser nuestras angustias. Su liberación, nuestra liberación; sus triunfos en el camino de la historia, nuestros triunfos. Con los sentimientos fraternos, siempre encendidos en nuestros corazones.

La acción del Partido Justicialista debe estar dirigida sin una desviación, a lograrlos. Venciendo cualquier obstáculo. Con obstinada paciencia. Con absoluta fe. Con encendida esperanza. Solo así habremos cumplido con el venturoso destino de haber nacido en esta tierra que debe ser hogar de un pueblo feliz.

CARTA ORGANICA NACIONAL

CAPITULO I

Del Partido

Artículo 1º — Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Justicialista cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Art. 2º — El Partido Justicialista está constituido por la totalidad de sus afiliados en la Capital Federal, Provincias y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

CAPITULO II

De los afiliados y adherentes

Art. 3º — Son afiliados todos los ciudadanos —de ambos sexos— que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias.

Art. 4º — No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del Art. 29 de la Ley 19.102, disposiciones legales posteriores o concordantes.

Art. 5º — El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar ficha por cuadruplicado que exprese: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticada y adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud, se le entregará constancia de su afiliación.

Art. 6º — Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad. La afiliación estará abierta permanentemente.

Art. 7º — Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y las de los organismos partidarios de distrito que ella organiza.

Art. 8º — La afiliación se extingue: por renuncia, por desafiliación y expulsión.

Art. 9º — La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los quince días de presentada.

Si no fuera resuelta dentro de este plazo, se la considerará aceptada.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Art. 10. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados.

Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobados por el partido y en su hora la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro de la organización, así como también para las electivas y ejecutivas en el gobierno.

Art. 11. — Son adherentes al partido, los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

CAPITULO III

De las Unidades Básicas y Autoridades de Circunscripción, Partido o Departamento

Art. 12. — Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del partido, el centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y de asistencia social. La afiliación se efectuará en los locales que se habilitarán al efecto, por los organismos partidarios y según las normas que ellos dicten.

Art. 13. — Los organismos directivos del partido fijarán el número mínimo de afiliados que sea preciso para constituir una Unidad Básica y tendrán la jurisdicción territorial que ellos establezcan.

Art. 14. — Será autoridad de cada Unidad Básica, el Consejo de Unidad Básica, que actuará de acuerdo a las instrucciones y directivas de las autoridades superiores del partido.

Art. 15. — En cada circunscripción, partido o departamento en que se dividen los Distritos Electorales, habrá un Consejo de Circunscripción, Partido o Departamento, que ejercerá jurisdicción sobre las Unidades Básicas de la respectiva circunscripción, partido o departamento, supervisará su desenvolvimiento y acción y llevará el fichero de afiliados de la Circunscripción, Partido o Departamento, en la forma que determine la respectiva reglamentación.

Art. 16. — Los integrantes de los Consejos de Unidades Básicas y de los Consejos de Circunscripción, Partido o Departamento, deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción y tener dos años ininterrumpidos como afiliados. Para los adherentes que se enrolen y afilien, se contará este término desde su inscripción como adherentes. Durarán dos años en sus funciones.

Los Consejos de Unidades Básicas, de Circunscripción, Partido o Departamento estarán integrados por el número de miembros que determinen las respectivas Cartas Orgánicas de cada Distrito Electoral y serán elegidos con determinación de funciones.

Art. 17. — En las Circunscripciones, Partidos, Departamentos o centros urbanos para los que deban elegirse autoridades municipales los candidatos del partido serán elegidos por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

Los candidatos a legisladores provinciales cuando corresponda su elección por Partido o Departamento, se designarán igualmente a simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados del respectivo Partido o Departamento.

CAPITULO IV

De las autoridades de Distrito

Art. 18. — En cada distrito (Capital Federal, Provincias y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), la dirección del partido estará a cargo de los organismos que se indican a continuación, sobre los que legislarán las respectivas Cartas Orgánicas, ajustándose a las siguientes bases generales:

a) Congreso de la Capital Federal, Provincial o Territorial representativo de la soberanía local partidaria, elegido por simple mayoría y voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones en el modo, número y proporción que determinen las respectivas Cartas Orgánicas;

Corresponderá al Congreso de la Capital Federal, Provincial o Territorial la facultad disciplinaria sobre los afiliados y autoridades partidarias de su jurisdicción, designará los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de las Provincias y a legisladores nacionales, con el voto de la mitad más uno de los presentes. Sus integrantes durarán dos años en su mandato y deberán reunir, para ser elegidos, las mismas cualidades que para ser delegados al Congreso Nacional;

b) Consejo de la Capital Federal, Provincial o Territorial compuesto por el número que determine la Carta Orgánica respectiva, a simple mayoría por el voto directo y secreto de los afiliados. Sus integrantes durarán dos años en su mandato y para ser elegidos deberán reunir las mismas cualidades que para ser integrantes del Consejo Nacional.

Ejercerá la autoridad ejecutiva en el orden local y tendrá la facultad de crear órganos administrativos y de difusión necesarios y de conducir el partido en el orden local.

CAPITULO V

De las Autoridades Nacionales

Art. 19. — El Congreso Nacional del Partido es su organismo supremo y representa directamente a la soberanía partidaria. Sus miembros serán elegidos por los respectivos congresos de la Capital Federal, Provinciales y Territorial, en la siguiente proporción: cada Distrito Electoral designará tres delegados y además, uno por cada cinco mil afiliados o fracción menor a dicho número.

El Congreso Nacional tendrá su sede en la Capital Federal, pero podrá en cada reunión designar el lugar de la Reunión en que se realizará la siguiente. El quórum se forma con la mitad más uno en primera citación y con un tercio en la segunda. Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento que el mismo dicte. Hasta tanto esto ocurra, se regirá por el último reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 20. — El Congreso Nacional designará de su seno sus autoridades por simple mayoría de votos presentes, en votación secreta: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y tres Secretarios.

El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros o cuando lo convoque el Consejo Nacional.

Art. 21. — Corresponderá al Congreso Nacional:

a) Fijar, en el orden nacional el plan de acción política, social, económica y cultural del Partido y aprobar la plataforma electoral;

b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la Nación, expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno y muy especialmente determinar el modo y oportunidad en que el Consejo Nacional podrá intervenir los Distritos, por violación de las disposiciones de esta Carta Orgánica, de las resoluciones del Congreso Nacional, del Consejo Nacional y grave falta de disciplina partidaria o violación de las leyes que organizan los partidos políticos;

c) Recabar y recibir informes de los organismos nacionales o provinciales del Partido o de sus afiliados;

d) Juzgar en definitiva, por apelación, de la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica o las de Distrito;

e) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria nacional y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por las autoridades de distrito respecto de la actuación de sus representantes al Congreso de la Nación;

f) Designar los candidatos del partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación;

g) Designar los integrantes del Consejo Nacional y sus vocales suplentes;

h) Reformar la presente Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de sus componentes.

Art. 22. — El Congreso Nacional verificará los poderes de los delegados en su sesión preparatoria y será único Juez de su validez.

Art. 23. — Los Delegados al Congreso Nacional deben reunir las condiciones exigidas para ser Diputados Nacionales y tener dos años ininterrumpidos como afiliados.

Art. 24. — Cuando deba elegir candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación el Congreso Nacional se reunirá en sesión pública.

Art. 25. — Se elegirá en primer término el candidato a Presidente de la Nación por voto secreto y si en ellas no obtuviera mayoría absoluta ninguno de los candidatos, se repetirá una segunda y tercera votación. Pero si tampoco resultara elegido un candidato por mayoría absoluta, se eliminarán los candidatos que hubieran obtenido menos votos, debiendo el Congreso optar entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si hubiera empate se repetirá la elección y si esto ocurriera, decidirá el Presidente del Congreso.

Efectuada la elección del candidato a Presidente, se procederá a elegir en la misma reunión el candidato a Vicepresidente, en la forma indicada en el párrafo anterior.

Reunido el Congreso con quórum legal, continuará sesionando hasta llenar su cometido cualquiera fuera el número de delegados presentes. La sesión no podrá ser aplazada ni levantada hasta el escrutinio definitivo, aceptación y proclamación de los candidatos.

Art. 26. — El Consejo estará integrado por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General y doce Vocales Titulares, a los que el propio Consejo asignará las funciones que la labor del cuerpo exija.

Tendrá su sede en la Capital Federal sus miembros durarán dos años.

Se reunirá con quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Nacional y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Representa la suprema autoridad ejecutiva del Partido y es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resoluciones del Congreso Nacional.

Art. 27. — Corresponde asimismo al Consejo Nacional:

a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios;
b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados nacionales;
c) Mantener las relaciones con los poderes públicos nacionales y con los organismos partidarios de distrito;
d) Intervenir los organismos partidarios de distrito por las causales y en el modo que establecerá el Congreso Nacional y proveer a su reorganización;
e) Entender en grado de apelación, sobre las intervenciones que dispongan los congresos de Distrito en los organismos que dependen de él;
f) Organizar la difusión y propaganda partidaria en el orden nacional, creando los organismos necesarios a ese fin;
g) Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido, de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso Nacional y realizar con las facultades suficientes todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme a las disposiciones legales.

CAPITULO VI

De los Tribunales de Disciplina

Art. 28. — En cada Distrito existirá un tribunal permanente de disciplina para entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados o adherentes.

Substanciarán las causas por el procedimiento escrito que se reglamente —que asegure el derecho de defensa del imputado— y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda.

Los Tribunales de disciplina serán designados por el respectivo Congreso de Distrito y sus miembros durarán dos años en sus funciones.

Art. 29. — En el orden nacional existirá asimismo un Tribunal de Disciplina designado por el Congreso Nacional que con los mismos recaudos —procedimiento escrito, garantía de la defensa— dictaminará en las apelaciones cuando ellas procedan, interpuestas ante el Congreso Nacional, por sanciones disciplinarias resueltas por las autoridades de Distrito.

Art. 30. — Los Tribunales de disciplina estarán compuestos por tres o más miembros, preferentemente abogados o escribanos, que durarán dos años en sus funciones, reunirán las calidades exigidas para ser miembros del Congreso Nacional y no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Art. 31. — Los Tribunales de disciplina podrán aconsejar las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporaria de la afiliación;
c) Desafiliación;
d) Expulsión.

CAPITULO VII

De los Apoderados

Art. 33. — El Consejo Nacional en el orden nacional y los Consejos de Distrito, nombrarán uno o más apoderados, con repreferencia abogados, para que conjunta o separadamente, representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas respectivas y realicen todas las gestiones o trámites que les sean encomendados por las autoridades partidarias.

CAPITULO VIII

Del Patrimonio

Art. 33. — El Patrimonio del Partido se formará con:

a) Las contribuciones de los afiliados en todo el territorio de la Nación;
b) El diez por ciento de las retribuciones que perciban los legisladores nacionales;
c) El veinte por ciento de las contribuciones que corresponda percibir a las autoridades partidarias de los Distritos de acuerdo a las disposiciones del Art 46 de la Ley 19.102 y Arts. 7, 8, 9 10 y 11 de su Decreto Reglamentario o de cualquier otra semejante que se establezca en lo sucesivo;
d) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibidos por las leyes.

Este patrimonio será administrado por el Consejo Nacional.

Art. 34. — Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de la Nación Argentina a nombre del Partido y a la orden conjunta de tres de los miembros de sus organismos ejecutivos. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

Art. 35. — Se adoptarán por los Consejos Nacionales y de Distrito, las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose las disposiciones al respecto de la Ley 19.102 o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo.

CAPITULO IX

De la disolución del Partido

Art. 36. — El Partido Justicialista, solo se disolverá —además de las causales previstas por las leyes— por la voluntad de sus afiliados, que deberá expresarse por el Congreso Nacional del Partido, en decisión unánime de sus miembros.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 37. — Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, subsidiariamente por las disposiciones de la Ley 19.102, y en lo que sea aplicable por la legislación electoral.

Art. 38. — En la elección de autoridades del Partido y de candidatos a cargos públicos electivos, se dará participación a las minorías, correspondiendo a la primer minoría el veinticinco por ciento de los mismos, siempre que alcance —dicha minoría— el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 39. — Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiados partidarios, se elegirán suplentes que sean en número la mitad de los titulares.

Art. 40. — Será incompatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios deliberativos o ejecutivos, y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Los afiliados no podrán desempeñar por más de dos períodos consecutivos, los mismos cargos partidarios.

Art. 41. — El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos que no sean afiliados.

CAPITULO XI

Disposiciones Transitorias

Art. 42. — El requisito de antigüedad para participar en la elección y desempeño de cargos partidarios, no se exigirá hasta cumplidos dos años del término del período de la primera afiliación.

Las autoridades partidarias elegidas en la próxima elección interna permanecerán en funciones hasta un año después de las primeras elecciones nacionales.

e.6|4-Nº 2.398-v.6|4|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
PARTIDO "MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO" (M. I. D.)
Distrito Resistencia

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Antonio Juan Rinessi, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principio y Bases de Acción Política del Partido "Movimiento de Integración y Desarrollo" del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA DEL "MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO" (M. I. D.), DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CAPITULO I

Artículo 1º — El "Movimiento de Integración y Desarrollo" (M. I. D.), de la Provincia del Chaco, se constituye dentro de la organización nacional del partido político argentino MID y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política", "Carta Orgánica Nacional".

Art. 2º — Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y en su reglamentación.

CAPITULO II

Afiliación

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación: Podrán afiliarse:

a) Los ciudadanos de uno y otro sexo que figuren inscriptos en los padrones electorales de la provincia del Chaco;
b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones;
c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos; y
ch) Todos los extranjeros residentes en la Provincia que así lo solicitaren y que también hubieren declarado su pública adhesión al programa y principios sustentados por el "Movimiento de Integración y Desarrollo" (M. I D.) de la Provincia del Chaco, a cuyo efecto los Comités de Circuito llevarán registros especiales, debiéndose exigir en el acto de la afiliación la presentación del documento de identidad correspondiente.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación y "Libro de Registro de Afiliados" respectivo, que implica la aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica. El Comité Provincial dictará la reglamentación respectiva teniendo expresamente en cuenta para ello los requisitos establecidos por el Art. 28 y concordantes de la ley orgánica de los partidos políticos Nº 19.102. Asimismo se incluirán en la reglamentación las siguientes condiciones: Igualdad de procedimientos en todos los Comités Departamentales; determinación de días y horas durante los cuales cada Comité de Circuito deberá permanecer abierto a esos fines: justificación de la identidad del solicitante, mediante la exhibición de su libreta cívica o de enrolamiento o documento nacional de identidad (para los ciudadanos argentinos de ambos sexos), o de su pasaporte o cédula de identidad expedida por autoridad nacional o provincial competente (para los extranjeros); exhibición de la solicitud en lugar visible del Comité receptor durante el término de 10 días incluido el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición, de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días.

Art. 5º — No podrán ser afiliados, y en caso de serlo perderán de inmediato su calidad de tales, y serán eliminados del padrón:

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el Art. 29 de la Ley 19.102;
b) Quienes figuren como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;
c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones o resoluciones del partido;
d) Quienes voluntariamente y dolosamente modificaren, adulteraren y/o mutilaren su libreta de enrolamiento o cívica, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidato o cualquier otra especie de documentación del Partido;
e) Quienes hubieren intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en ello;
f) Quienes no tengan un medio de vida lícito;
g) Quienes por cualquier medio desprestigiaron o desprestigiaren públicamente candidatos del Partido;
h) Quienes sean afiliados al mismo tiempo de otro partido u organización de carácter político;
i) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada por la autoridad partidaria competente; y
j) Los extranjeros que se hallen encuadrados en las mismas causales precedentes y que asimismo hubieren tenido, o en el futuro observen, una notaria inconducta cívica.

CAPITULO III

Gobierno del M. I. D.

Art. 6º — Las funciones de gobierno del "Movimiento de Integración y Desarrollo" (M.I.D.) serán ejercidas en el orden provincial, por los siguientes organismos:

a) La Convención Provincial
b) El Comité Provincial;
c) Los Comités Departamentales;
d) Los Comités de Circuitos y Subcomités;
e) La Junta de Disciplina y Conducta; y
f) La Junta Electoral Provincial y Juntas Electorales locales dependientes de los Comités Departamentales y de Circuitos.

Art. 7º — Los miembros de todos los organismos a que se refiere el artículo anterior durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Las integraciones parciales que procedan por vacancia serán para completar el período. Los miembros cesantes podrán ser reelectos, no así los separados que sólo podrán serlo previo transcurso de tres años. En los cuerpos deliberativos y ejecutivos del Partido deberán existir, de ser posible, representación femenina.

De la Convención Provincial

Art. 8º — La autoridad superior del Partido, será ejercida por la Convención Provincial, la que estará formada e integrada por delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de cada Departamento, en la siguiente proporción:

a) Un delegado si el Departamento, incluidos los Comités y Sub-Comités de circuitos de su jurisdicción, tuviere en conjunto de 50 a 250 afiliados;
b) Dos delegados, si tuviere de 251 a 500 afiliados;
c) Tres delegados, si tuviere de 501 a 1.000 afiliados; y
d) Los Comités Departamentales con más de 1.000 afiliados obtendrán sobre la cantidad que establece el inciso anterior, un delegado más por cada 1.000 afiliados o fracción que no sea inferior a 500 afiliados. En el mismo acto eleccionario se elegirán, por igual número, los miembros suplentes. Además, integrarán la Convención Provincial, con voz y voto, tres delegados por la Organización Provincial de la Juventud. Los que fueran electos por la minoría, ocuparán el lugar de los últimos de la lista de mayoría y en su orden. Habrá minorías cuando alcancen a obtener el 25 o|o de los votos emitidos válidos.

Art. 9º — Para ser delegado a la Convención Provincial se requiere ciudadanía argentina, mayor de veinte años, con domicilio electoral en la provincia, con una antigüedad no menor de dos años como afiliado y una residencia inmediata en el Departamento que represente no menor a dos años. Dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido solamente una vez.

Art. 10. — La Convención Provincial funcionará con quórum legal con la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, a excepción de los casos especiales fijados por esta Carta Orgánica. Si ese quórum no se obtuviera después de una hora treinta minutos de espera, podrá funcionar válidamente siempre que se hallen presentes, por lo menos, la tercera parte más uno de sus miembros titulares o suplentes y que se hallen representados no menos de la tercera parte de los Departamentos que la integran, para tratar y resolver válidamente el orden del día. Si tampoco se obtuviera este quórum, el cuerpo reunido en minoría tendrá facultades para elegir una Mesa Directiva provisional y, por su intermedio gestionar la concurrencia de sus miembros ausentes. Para la citación de esta nueva convocatoria deberá mediar una plazo mínimo de 48 horas.

Art. 11. — La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada año en la segunda quincena de mayo y extraordinariamente cuando sea citada por el Comité de la Provincia o a solicitud del veinticinco por ciento de los delegados del cuerpo. En cada caso deberá expresarse el motivo de la convocatoria.

Art. 12. — A los efectos de la sesión constitutiva el Comité Provincial efectuará la convocatoria con 30 días de anticipación a la fecha elegida y redactará el orden del día para dicha sesión.

La Convención será presidida por el convencional de más edad a los efectos de su constitución. Se designará una Comisión de Poderes y una vez examinados y aprobados los mismos, nombrará de su seno, a pluralidad de votos y en forma secreta, un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y tres secretarios, quedando de inmediato constituido el cuerpo a efectos de tratar el orden del día

Art. 13. — Para las demás reuniones que deba realizar la Convención, los delegados deberán ser citados por lo menos con ocho días de anticipación, expresándose el lugar, día y hora en que se reunirá, con especificación de los asuntos a tratar.

La inasistencia de un delegado, titular o suplente, en su caso, no mediando causa plenamente justificada, a 2 convocatorias consecutivas o 3 alternadas de la Convención Provincial, producirá automáticamente su separación del cargo, debiendo en tal caso comunicarse de inmediato la vacancia al Comité Provincial, a los efectos de la integración parcial del cuerpo. Los miembros separados por las causales a que se alude precedentemente, sólo podrán ser reelectos previo transcurso de tres años.

Art. 14. — La Convención tendrá las siguientes facultades:

a) Sancionar el programa del Partido cada período electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias;
b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes;

c) Considerar los informes anuales de las representaciones parlamentarias nacional y provincial y del Comité de la Provincia;
d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones;
e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta y de la Junta Electoral Provincial;
f) Aplicará, cuando haya motivo, sanciones a los afiliados que ocupen cargos electivos;
g) Designar, en la primera reunion que celebre, la Comisión Revisora de Cuentas del Partido y otras que considere convenientes;
h) Aprobar, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Partido, la inversión y administración de los fondos del Partido, realizados por el Comité Provincial. Dictar su propio reglamento interno;
i) Revisar total o parcialmente esta Carta Orgánica, sin poder hacerlo, en ningún caso, sobre tablas. La necesidad de la revisión deberá ser declarada con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, especificándose los puntos sobre los cuales versará la reforma; y
j) Reunirse anualmente, en sesión especial u ordinaria, para escuchar y deliberar sobre los informes del Comité Provincial y representaciones parlamentarias, pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos. Para rechazarlos se necesitarán dos tercios de votos de la Convención Provincial reunida con quórum legal.

Art. 15. — La Convención Provincial designará de su seno nueve Comisiones permanentes, a saber:
a) Interpretación de Asuntos Políticos y Reglamento;
b) Cuestiones Agrarias;
c) Asuntos Gremiales;
d) Asuntos Sociales;
e) Asuntos Económicos;
f) Asuntos Municipales;
g) Asuntos Educacionales;
h) Salud Pública;
i) Programa Partidario.

Estas comisiones estarán constituidas por tres miembros, como mínimo, cada una de ellas. La Convención Provincial podrá igualmente designar comisiones especiales con el número de miembros que ella determine y, en las que podrán ser incorporados ciudadanos afiliados, no delegados del cuerpo, que por sus conocimientos, profesión o versación en los asuntos que deban ser estudiados indiscutiblemente resulten útiles y necesarios. El presidente de la Convención Provincial está facultado para enviar directamente los asuntos o proyectos que le fueren remitidos, a las comisiones respectivas, para que de esa forma la Convención pueda contar en su oportunidad con el dictamen correspondiente. El presidente de la Convención, es miembro nato de todas las comisiones. Los miembros de las Comisiones especiales, no convencionales, tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Convención.

Art. 16. — Dentro de los sesenta días de su elección, se procederá a la citación de la Convención Provincial a los fines de su constitución, de conformidad con lo prescripto en el artículo 12º de esta misma Carta Orgánica.

Comité Provincial

Art. 17. — Durante el receso de la Convención la dirección general del Partido en la Provincia estará a cargo del Comité Provincial, el que será integrado por un presidente, que será elegido en elección directa, considerando al efecto a toda la provincia un solo distrito electoral; de un delegado titular y un suplente por cada Comité Departamental y, además, integrarán el Comité Provincial, de la Juventud, con voz y voto.

Art. 18. — Para ser miembro del Comité Provincial, se exige las mismas calidades que las que se establecen para los convencionales.

Art. 19. — Los delegados al Comité Provincial, conjuntamente y bajo la presidencia del presidente electo, se reunirán en un término no mayor de 30 días posteriores al de su proclamación por la Junta Electoral Provincial, al solo efecto de la constitución del cuerpo, designando de su seno, por simple mayoría de votos, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, tres secretarios, un tesorero, un protesorero y siete vocales, todos los que juntamente con el presidente electo, constituirán la Mesa Directiva del Comité Provincial. Para esta reunión constitutiva serán convocados por el presidente electo, por lo menos con ocho días de anticipación, expresándose el lugar, día y hora en que deberá tener lugar la reunión. En la misma sesión de constitución se designará la Mesa Ejecutiva, que la constituirán el presidente, vicepresidente 1º y 2º secretarios, tesorero y protesorero y cuyo número, quórum legal y facultades será objeto de reglamentación por el mismo cuerpo.

Art. 20. — El Comité Provincial tendrá su sede en la ciudad de Resistencia y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Podrá sesionar en cualquier lugar de la provincia. Formará quórum legal con la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, incluso su presidente, previa citación por escrito y con una anticipación de por lo menos ocho días de todos sus titulares y suplentes. Si no se lograra quórum una hora después de la señalada en la convocatoria para tener lugar la sesión, funcionará válidamente con el tercio más uno, para tratar únicamente el orden del día. El presidente podrá votar en todos los casos y deberá votar nuevamente en caso de empate.

Art. 21. — Los cargos en el seno del Comité se ocuparán en caso de acefalía por sus representantes legales y a falta de éstos, por los que designe el cuerpo.

Art. 22. — La Mesa Ejecutiva del Comité Provincial tendrá facultades de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no deben diferirse para la mejor marcha del Partido, pudiendo el cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesión plenaria.

Art. 23. — El Comité Provincial hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención, adoptando las medidas que requieran las circunstancias. Tiene facultades de intervención a los Comités Departamentales en los casos que se afecte la buena marcha del Partido, necesitando para tomar tal resolución, los dos tercios de votos de sus miembros.

Art. 24. — El Comité Provincial tendrá a su cargo el control del tesoro partidario en el orden provincial, aprobando los balances y memorias de tesorería, previo informe de una Comisión Revisora, integrada por tres afiliados, la que designará por simple mayoría de votos.

Art. 25. — Anualmente el Comité Provincial dará cuenta a la Convención Provincial en la sesión ordinaria, de la marcha y de la labor general del Partido.

Art. 26. — Resolverá el Comité Provincial los asuntos sometidos a su consideración por los Comités Departamentales. Igualmente, tiene facultades para nombrar el apoderado titular y el apoderado suplente ante las Juntas Electorales de la Nación, de la Provincia o de los municipios.

Art. 27. — El Comité Provincial es juez único de sus miembros y podrá adoptar las sanciones que creyere necesarias para la mejor marcha del Partido.

Art. 28. — El Comité Provincial efectuará sesiones ordinarias en las épocas que estime conveniente fijar en su reunión constitutiva, las que no deberán ser menos de dos por año. Podrá, además, ser convocado a sesión especial por decisión del presidente y/o de la Mesa Ejecutiva, o a solicitud de un tercio del total de sus miembros. En cada caso deberá expresarse el motivo de la convocatoria.

Comités Departamentales

Art. 29. — La autoridad del Partido en los Departamentos estará representada por un Comité Departamental compuesto de un presidente, un vicepresidente, dos secretarios, un tesorero, un protesorero, tres vocales titulares y tres suplentes, todos elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados. Corresponde a la minoría, si obtuviera el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos, un miembro titular y un suplente. El Comité Provincial podrá autorizar la formación de los Comités Departamentales con menor número de miembros en los casos que la cantidad de afiliados sea reducida.

Art. 30. — Tendrá su asiento el Comité Departamental en la localidad cabecera del Departamento, o bien, en la localidad del Departamento que por su importancia fije el Comité Provincial.

Art. 31. — Los Comités Departamentales se reunirán, ordinariamente, una vez por mes para tratar las cuestiones relacionadas con la labor y actividades del Partido en su jurisdicción. Lo hará extraordinariamente, cuando sea necesario por citación de su presidente o por pedido de cuatro miembros por lo menos. Compete a dichos Comités la facultad de orientar y considerar la actuación de los Consejos Municipales.

Art. 32. — Para ser miembro de los Comités Departamentales se requiere iguales calidades que para ser convencional.

Art. 33. — Remitirá anualmente, en la segunda quincena de mayo, una memoria de sus actividades y un balance de tesorería.

Art. 34. — Las elecciones de los Comités Departamentales comprenderán también la de convencionales provinciales y delegados al Comité Provincial, en la proporción asignada por esta Carta Orgánica, debiendo insertarse los nombres de los candidatos en la misma boleta.

Comités y Subcomités de Circuitos

Art. 35. — Son los que se forman en cada localidad o barrio para la atención de las tareas partidarias, debiendo fijarles su radio de acción el Comité Departamental bajo cuya dependencia funcionarán. Sus autoridades serán elegidas en asambleas de afiliados convocadas al efecto.

Junta de Disciplina y Conducta

Art. 36. — Este organismo tiene como función específica, juzgar la disciplina y la conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son: Llamado al orden, suspensión, que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas penas podrán ser apeladas ante la Convención Provincial dentro de los diez días de la notificación la que deberá efectuarse personalmente o por telegrama colacionado. La pena de expulsión requerirá los dos tercios de votos de los miembros del cuerpo.

Art. 37. — Estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplente, elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo dos titulares y un suplente para la minoría, siempre y cuando alcance a obtener el veinticinco por ciento de los votos y válidos.

Art. 38. — Para ser miembro de este organismo, se exige las mismas calidades que para ser convencional provincial.

Art. 39. — Constituida por citación del Comité Provincial dentro de los treinta días de su elección, la Junta de Disciplina y Conducta, designará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. El presidente tiene voto en caso de empate. Su quórum legal es de tres miembros.

Junta Electoral Provincial y Junta Electoral Departamental

Art. 40. — Actuará una Junta Electoral Provincial que tendrá jurisdicción en toda la Provincia y, además, una Junta Electoral Departamental, que tendrá jurisdicción en cada uno de los Comités de Departamento.

Art. 41. — Los miembros de ambas Juntas Electorales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, debiendo darse intervención a la minoría en el caso que obtenga el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 42. — Para la elección de los miembros de la Junta Electoral Provincial se considerará a toda la provincia como un solo distrito electoral.

Art. 43. — Junta Electoral Provincial. La Junta Electoral Provincial se integrará con tres miembros titulares a igual número de suplentes, correspondiendo a la minoría un titular y un suplente, en el caso de obtener el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. Los miembros de la Junta Electoral Provincial deberán tener las mismas condiciones que los delegados a la Convención Provincial y serán reelegibles, no siendo sus funciones incompatibles con el desempeño de otros cargos partidarios o electivos.

Art. 44. — De su seno designará: un presidente, un vicepresidente y un secretario. En caso de ausencia temporaria o definitiva renuncia o fallecimiento del presidente, el mismo será reemplazado por el vicepresidente y, en ausencia temporaria o definitiva, renuncia o fallecimiento del presidente y del vicepresidente, ocupará la presidencia el secretario. En caso de ausencia temporaria o definitiva de uno o más miembros titulares, la Junta Electoral Provincial se integrará con uno o más suplentes, respetando y conservando en el orden de la incorporación el orden en que fueron proclamados. En los casos en que el secretario ocupe la presidencia, de los suplentes incorporados se designará un secretario que ocupará las veces de aquél. Los suplentes automáticamente dejarán de integrar el cuerpo en el mismo acto y momento en que se presente el miembro titular, no siendo necesario para la incorporación de un miembro titular que medie solicitud de éste ni resolución especial del cuerpo debiéndose únicamente dejar constancia en el acta de la sesión en que fue operada la reincorporación de o los titulares que corresponda. En el caso de ausencia temporaria o definitiva, renuncia, etc., de la totalidad de los miembros titulares, los suplentes incorporados, únicamente designarán un presidente y un secretario para cada reunión que realicen, debiendo, cualquiera sea el titular que se incorpore, ceder a éste la presidencia y, para el supuesto que para lo sucesivo fuera definitiva la ausencia de dos titulares, ocupará la presidencia en forma estable y definitiva hasta la terminación del mandato. La Junta Electoral Provincial funcionará con quórum legal, con la presencia de dos de sus miembros, teniendo el presidente o quien ocupe su lugar doble voto en caso de empate.

Art. 45. — La Junta Electoral Provincial tendrá a su cargo y dirección el acto eleccionario interno, escrutinio, juzgamiento o protestas e impugnaciones del acto, debiendo en todos los casos elevar al Comité Provincial informes circunstanciados de su actuación, con referencia a las causas que determinen la validez o nulidad de la elección, a cuyo efecto sus deberes y atribuciones serán:
a) Ordenar y realizar investigaciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para la regulación de los actos electorales y formación de padrones;
b) Aprobar y custodiar los padrones internos, que le serán enviados directamente por los Comités Departamentales en las oportunidades que determinen las autoridades partidarias competentes;
c) Conocer y decidir, en definitiva, de las tachas e impugnaciones que se formulen respecto de los inscriptos o de los candidatos;
d) Conocer y decidir sobre las protestas e impugnaciones que se deduzcan contra todas las etapas de los procesos eleccionarios;
e) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo otro documento de constancia, relacionado con la inscripción en los registros partidarios, esto para el caso en que la reglamentación pertinente en la materia que al respecto dicte el Comité Provincial disponga y establezca la concentración y agrupamiento de todos esos elementos citados en la Junta Electoral Provincial,
f) La Junta Electoral Provincial, en ejercicio de sus facultades, practicará el escrutinio definitivo, proclamará a los efectos y, en consecuencia, otorgará las credenciales correspondientes, todo en lo que hace a la jurisdicción provincial.

Art. 46. — Junta Electoral Departamental. En jurisdicción de cada Comité Departamental, existirá una Junta Electoral de Departamento, la que asimismo se integrará con tres miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados correspondientes al Departamento de su jurisdicción, correspondiendo a la minoría un titular y un suplente en el caso de obtener el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. Funcionará en la misma ciudad, localidad o pueblo donde se encuentre el asiento del Comité de Departamento al que corresponda, pudiendo, asimismo sus integrantes, en ejercicio de sus funciones, trasladarse a cualquier otro lugar dependiente de la jurisdicción del Comité Departamental al que pertenece. Los miembros de la Junta Electoral Departamental deberán tener las mismas condiciones requeridas para integrar el Comité Departamental, podrán ser reelectos y sus funciones serán incompatibles con el desempeño de cargos dentro del propio Comité Departamental, no así en el orden Provincial, Nacional o con cargos electivos.

Art. 47. — Su constitución y funcionamiento serán similares a las determinadas para la Junta Electoral Provincial. Tendrán asimismo las facultades previstas en esta Carta Orgánica para la Junta Electoral Provincial, pero, circunscripta su actuación a la jurisdicción del Comité Departamental al que pertenezca y, en general, entenderán en todo lo relativo a la preparación de padrones, oficialización de listas, acto electoral y escrutinio provisorio. La Junta Electoral Departamental será la encargada de velar que el Comité Departamental al que pertenezca dé cumplimiento a la disposición que sobre envío de padrones del Departamento a la Junta Electoral Provincial establece esta Carta Orgánica. El incumplimiento de este requisito será considerado falta grave, cuya responsabilidad recaerá en el Presidente de la Junta Electoral Departamental o quien ocupe su lugar en el tiempo que debió darse cumplimiento y, en el presidente del Comité Departamental o quien o quienes hayan ocupado su lugar en el tiempo en que debió darse cumplimiento.

CAPITULO IV

Organización de la juventud

Art. 48. — Podrán incorporarse a las Organizaciones Juveniles todos los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en los registros partidarios, comprendidos entre los 18 y los 30 años de edad. Las Organizaciones Juveniles confeccionarán padrones especiales de sus adherentes, de los que remitirán: una copia a la Junta Electoral Departamental; una copia a la Junta Electoral Provincial y otra copia al Comité Provincial. En el caso de comprobarse que algún adherente no reúne las condiciones exigidas por el presente artículo, la Junta Electoral Provincial sin más trámite, suprimirá su nombre del padrón respectivo. El régimen electoral de esas organizaciones juveniles se guiará por la Carta Orgánica Nacional, por esta Carta Orgánica y por las disposiciones concordantes con ellas que dicten para sí.

Art. 49. — Constituirán un organismo dentro del Partido, que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y de la Carta Orgánica Nacional. El Comité Provincial, en casos de conflictos o incumplimiento de su propio estatuto, podrá intervenir los organismos juveniles para reorganizarlos y convocar a nuevas elecciones.

Art. 50. — Dictará su estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, sometiéndolo para su conocimiento y aprobación al Comité Provincial, sin cuyo requisito no estará autorizada a funcionar.

Art. 51. — Será incompatible el desempeño de cargo directivo en la Organización de la Juventud y en el Partido, simultáneo y alternativamente.

Art. 52. — Tendrán representación en todos los organismos del Partido por delegados con voz y voto, con excepción de la Junta de Disciplina y Conducta y Juntas Electorales Departamentales y Provincial. Estarán representados ante la Honorable Convención Provincial por medio de tres delegados titulares e igual número de suplentes; ante el Comité Provincial, por un delegado titular y un suplente; y ante los Comités Departamentales, por un delegado titular y un suplente. En todos los casos se dará intervención a la minoría cuando alcance a obtener el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 53. — Todas las organizaciones de la Juventud propenderán a la discusión de los principios partidarios, preconizarán ante la juventud las ideas esenciales del "Movimiento de Integración y Desarrollo" (MID) y podrán deliberar sobre los intereses de la República, de la Provincia, de los municipios y de la marcha del MID.

Art. 54. — Las resoluciones que adopten las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del Partido, ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica Nacional y por esta Carta Orgánica Provincial, ni por los organismos de la dirección que ésta instituye.

Art. 55. — Sólo podrán solicitar la aplicación de medidas disciplinarias a los afiliados adherentes, ante los organismos partidarios respectivos.

CAPITULO V

Art. 56. — En todos los casos se votará por lista íntegra, en forma directa y secreta, con el sistema de las minorías que se otorgará para los cargos directivos y funciones electivas, si alcanzare a obtener el veinticinco por ciento de los votos emitidos válidos.

Art. 57. — Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas serán resueltas por las Juntas Electorales de los Comités Departamentales y Provincial, únicos organismos competentes para entender en el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Art. 58. — Dentro de los noventa días de la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido y con cuarenta y cinco días como mínimo, la Mesa directiva del Comité Provincial convocará a los afiliados a elecciones internas, dándose la mayor difusión posible.

Art. 59. — En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales para ocupar cargos electivos, el Comité Provincial convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista, para asegurar el mejor éxito de la campaña.

Art. 60. — El padrón partidario lo formarán la Junta Electoral Provincial con la colaboración de las Juntas Electorales Departamentales, a cuyo efecto el Comité Provincial entregará los registros y fichas que le fueran remitidos por los Comités Departammentales, debiendo fijar períodos de tachas para subsanar omisiones por falta de inscripción u otros errores o defectos que se produjeren.

Art. 61. — Deberá disponerse de amplia publicidad del padrón de afiliados, a efectos de asegurar su fiscalización, quedando el mismo permanentemente abierto.

Art. 62. — Desde treinta días antes y hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos presentarán las mismas a las Juntas Electorales pertinentes, a los fines de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieren en el comicio.

Art. 63. — Si fenecido el término que indica el artículo precedente, sólo se hubiere presentado una sola lista de candidatos, ésta será proclamada sin más trámite como triunfante por la Junta Electoral que corresponda, quedando en consecuencia sin efecto el acto electoral. De consiguiente, entonces no habrá comicios internos.

Art. 64. — Serán oficializadas ante la Junta Electoral Provincial las listas para la elección de candidatos a gobernador, vicegobernador, diputados constituyentes nacionales y provinciales, diputados nacionales y senadores nacionales, diputados provinciales, delegados al Comité y H. Convención Nacional, presidente del Comité Provincial, miembros de la Junta de Disciplina y Conducta y miembros de la Junta Electoral Provincial. Serán oficializadas ante la Junta Electoral Departamental las listas de candidatos para la elección de candidatos a intendentes y concejales municipales, presidente y demás miembros del Comité Departamental, delegados al Comité y H. Convención Provincial y miembros de la Junta Electoral Departamental. Copia autenticada de estas últimas listas serán remitidas por las Juntas Electorales Departamentales a la Junta Electoral Provincial dentro de las 24 horas subsiguientes al de su presentación, por correo certificado.

Art. 65. — Las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen;
b) Firma y su aclaratoria de los candidatos y alifiados que la auspicien, indicando su nombre y apellido, matrícula individual, clase y número de afiliación;
c) Diferenciación por su color, con exclusión de todo lema o distintivo, y
d) Determinación de cargos para la elección de presidente del Comité Provincial, presidentes de Comités Departamentales y demás miembros integrantes de dichos Comités Departamentales.

Art. 66. — El número mínimo de afiliados que podrán auspiciar las distintas listas será:

a) 200 para las precandidaturas de gobernador, vicegobernador, diputados constituyentes nacionales o provinciales, diputados y senadores nacionales, diputados provinciales, delegados al Comité y Honorable Convención Nacional, presidente del Comité Provincial, Junta de Disciplina y Conducta y Junta Electoral Provincial;
b) Cinco por ciento del número de afiliados —del padrón respectivo—, con un mínimo de veinte y un máximo de cien auspiciadores, para las precandidaturas de intendentes y concejales municipales, delegados al Comité y Honorable Convención Provincial, presidentes y demás miembros integrantes de los Comités Departamentales y Junta Electoral Departamental.

Art. 67. — Los organismos competentes, ante los cuales deberán oficializarse las listas, en caso de incumplimiento del total de los requisitos necesarios intimarán la observancia de los mismos dentro de las 48 horas, notificando a la persona que encabece la lista y, en caso de tacha, al precandidato o precandidatos afectados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 68. — Las listas no observadas dentro de las 48 horas del vencimiento del plazo de oficialización, quedarán automáticamente oficializadas. De toda resolución de las Juntas Electorales Departamentales, contraria a la oficialización de una lista, podrá recurrirse ante la Junta Electoral Provincial, dentro de las 48 horas de notificada. La falta de resolución del último organismo citado dentro de las 48 horas siguientes a la interposición del recurso, implicará la oficialización de la lista.

Art. 69. — En el acto de ser presentada cada lista, la Junta o el funcionario de la misma que la reciba entregará un documento en el que constarán los detalles, inclusive el color de la lista y la hora y fecha de su presentación.

Art. 70. — Las listas de candidatos o precandidatos a cargos electivos podrán ser presentadas en papel blanco, con la determinación expresa del "color" que se adoptará, confeccionada en cuanto al tamaño y forma, de acuerdo a las prescripciones que establece la Ley Electoral Nacional. Las mismas pueden ser presentadas mecanografiadas (escritas a máquina) o bien manuscritas con letra clara y sin enmendaduras.

Art. 71. — Para que la Junta Electoral oficialice una lista, se hace necesario, también, que los candidatos presten aprobación a su inclusión en la misma, para lo cual deberán firmarla o en su defecto, realizar comunicación de su aceptación por carta o telegrama, siempre, se entiende, con anterioridad al vencimiento del plazo para su aprobación.

Art. 72. — La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del Partido.

Cargos Electivos

Art. 73. — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal, sólo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En el caso de que la lista se haya integrado con candidatos de mayoría y minoría, corresponderá dar a éstos últimos la misma representación proporcional establecida en las precandidaturas.

Art. 74. — Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados, entregarán a los respectivos Comités Departamentales o Comité Provincial, la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior.

Art. 75. — Para ser candidato a funciones electivas, se requiere una antigüedad como afiliado al Partido, de dos años; el "Movimiento de Integración y Desarrollo" (M.I.D. para el Movimiento Nacional y Popular), podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido.

Art. 76. — El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública o política en Poder Ejecutivo, no podrá simultáneamente desempeñar cargos partidarios.

Delegados y Convencionales Nacionales

Art. 77. — Los delegados y convencionales nacionales, serán elegidos por voto directo y secreto, en la proporción que fija la carta Orgánica Nacional del "Movimiento de Integración y Desarrollo" (M. I. D., para el Movimiento Nacional y Popular) correspondiendo uno por la Minoría, si alcanzare a totalizar el 25 % de los votos emitidos válidos. Se elegirán dos delegados suplentes y dos convencionales suplentes.

CAPITULO VI

Del Tesoro del Partido

Art. 78. — El Tesoro del Partido se formará:

a) Por la contribución de los afiliados y simpatizantes;
b) Por cuotas de cinco pesos mensuales, que los miembros del Comité Provincial, de la Convención Provincial, de la Junta de Disciplina y Conducta y de la Junta Electoral Provincial, que individualmente aportarán. Si alguno y|o algunos de los miembros de esos organismos no estuvieren en condiciones económicas de abonar dicha cuota, lo hará saber a la Mesa Directiva del Comité Provincial que tiene facultad para eximir de ese pago;
c) Por el aporte del 2 o|o mensual de los emolumentos de los funcionarios y representantes electivos del Partido;
d) Por las contribuciones que realicen en Tesorería los organismos femenino y de la Juventud del radicalismo;
e) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Art. 79. — Los ingresos de los incisos a) y e) del artículo precedente, los hará el correspondiente Comité Departamental que manejará esos fondos. Respecto a los demás ingresos, se efectuarán al Comité Provincial que podrá fijar porcentajes a los Comités Departamentales según sean las necesidades locales.

CAPITULO VII

De las Disposiciones Comunes y Reglas Generales

Art. 80. — Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los 30 días de haber sido proclamados por la Junta Electoral y durarán en sus funciones el tiempo señalado por esta Carta Orgánica. Cuando fueran electas con motivo de una intervención a Organismos partidarios, sólo completarán el período correspondiente a las anteriores autoridades.

Art. 81. — La H. Convención Provincial deberá ser convocada para dentro de los 60 días de la proclamación de los electos por la Junta Electoral Provincial. Vencido este plazo, podrá recurrirse a la citación por medio del 25 o|o de los delegados integrantes del cuerpo electos.

Art. 82. — Los miembros suplentes de los organismos del Partido, sólo podrán reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, expulsión o impedimento debidamente comprobado y aceptado por el cuerpo al que pertenezcan. En este último supuesto el suplente únicamente actuará mientras dure la sesión correspondiente.

Art. 83. — Todos los afiliados que desempeñen cargos en la administración o dirección del Partido y que dejaren de concurrir a cuatro reuniones consecutivas o seis alternadas de sus respectivos cuerpos, sin causa justificada, serán declarados cesantes y reemplazados por los suplentes, en cuyo supuesto éstos últimos se incorporarán con todos los derechos y atribuciones de los titulares a quienes entren a reemplazar.

Art. 84. — No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados por esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organismos no autorizados incurrirán en inconducta partidaria.

Art. 85. — Queda prohibida la designación de organismos partidarios con el nombre de personas que aún viven, como asimismo la designación de presidentes honorarios.

Art. 86. — Queda prohibido hacer imputaciones de carácter personal a los candidatos o sostenedores de candidaturas o listas oponentes. En caso de contravención a esta norma, se suspenderá al infractor por el término de seis meses en sus derechos de afiliados, no pudiendo ser elegidos para cargo alguno en la renovación o elección en que la falta se hubiere cometido. En caso de reincidencia, se podrá llegar a la expulsión del Partido, previos los trámites requeridos por esta Carta Orgánica.

Art. 87. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A ese efecto se equipararán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Art. 88. — No podrán ocupar ningún cargo partidario, mientras duren en sus funciones, los jueces ni los empleados policiales. Es incompatible el cargo de Presidente o Vicepresidente del Comité Departamental y el de miembro del Comité Provincial. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral Departamental con el desempeño de cualquier cargo en el mismo Comité Departamental. El cargo de miembro de la Junta de Disciplina y Conducta es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario. En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciere en el término de ocho días, el Comité Provincial declarará la vacancia del último cargo que se le haya discernido y lo hará saber a quienes corresponda.

Art. 89. — Es incompatible todo cargo partidario, precandidatura o representación pública de origen partidario:

a) Los que no fueren afiliados;
b) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas, o empresas extranjeras;
c) Presidentes y|o directores de Bancos o empresas estatales o mixtas;
d) Los inhabilitados por la Ley Electoral y la Ley Nacional Nº 19|102 (Orgánica de los Partidos Políticos).

Art. 90. — No podrán ser afiliados los ciudadanos responsables, fehacientemente comprobado, de cualquier tipo de publicaciones o de todo medio de expresión escrito o verbal que sean contrarios a los principios, plataformas, programas y recomendaciones sancionados por la H. Convención Nacional o por la H. Convención Provincial.

Art. 91. — Queda absolutamente prohibido a los afiliados hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas que tengan la intención de desprestigiar a las autoridades, dirigentes o afiliados del Partido. En caso de que ello ocurra la Junta de Disciplina y Conducta deberá proceder de oficio.

Art. 92. — La mayoría absoluta, en los casos de números impar se obtendrá sumando una mitad al cociente entero que arroje la división por dos.

Art. 93. — Las sesiones de la H. Convención y Comité Provincial, serán públicas, pero, podrán declararse secretas si así lo requiere la índole de los asuntos a tratar y lo resuelve la mayoría.

Art. 94. — La H. Convención Provincial y Comités Departamentales, sancionarán por lo menos con 30 días de anticipación a la elección de candidatos, las plataformas electorales que éstos deberán cumplir en caso de resultar electos.

Art. 95. — Cada cuerpo de los creados por esta Carta Orgánica es Juez único de los diplomas de sus miembros.

Art. 96. — El desempeño de Apoderado titular y|o Apoderado suplente del Partido, ante las autoridades o Municipales, no será incompatible con el desempeño de otros cargos partidarios, electivos y|o administrativos, ya que su designación es únicamente al solo objeto de dar cumplimiento a las exigencias de las leyes electorales, toda vez que la representación partidaria podrán ser ejercida por el propio Presidente del Comité Provincial.

Art. 97. — Todos los términos concedidos por esta Carta Orgánica por las autoridades partidarias que la misma instituye, se computarán a partir del día y hora siguiente al del acto, o el de la notificación, si ésta última estuviese expresamente ordenada, y en forma corrida que incluye los feriados. El término para apelar, salvo casos de excepciones expresas, serán de tres días, vencidos los cuales la resolución o providencia quedará consentida sin necesidad de declaración previa. El recurso podrá interponerse personalmente o por carta certificada o telegrama simple o colacionado u otro medio fehaciente ante el organismo cuya resolución o providencia se apela y|o ante el que debe juzgar en definitiva. En caso de deducirse por carta certificada o telegrama simple o colacionado, se tendrá como fecha de interposición, la de presentación ante la oficina pública respectiva.

Art. 98. — Las notificaciones a que se refiere esta Carta Orgánica serán practicadas por cualquiera de los medios que en forma auténtica y fehaciente justifique haberse puesto en conocimiento del interesado y|o interesados o afectados, las noticias del acto a notificarse.

Art. 99. — Cuando por excusación o recusación de miembros de los cuerpos, éstos quedaren desintegrados, el órgano de apelación tendrá la obligación de designar miembros ad-hoc, para ese solo caso.

Art. 100. — Los Comités Departamentales y la H. Convención Provincial, por resolución de la mayoría de sus miembros, podrán llamar a su seno, cuando lo estimen oportuno, a los afiliados de su jurisdicción, para asesoramiento o bien, para integrar con ellos todas las comisiones especiales que creyeren convenientes para el mejor desempeño de las funciones que les están encomendadas.

Art. 101. — Toda renuncia que formule un afiliado a su cargo partidario o candidatura, será considerada como de carácter indeclinable y no podrá, por ningún motivo, votarse su rechazo, pero, la misma, para que alcance y tenga todos los efectos legales deberá ser consignada en el acta de a sesión ordinaria, extraordinaria o especial que corresponda por la fecha de entrada o presentación al organismo partidario pertinente.

Art. 102. — Para ser candidato del Partido, se requiere:

a) Seis años de antigüedad como afiliado para Gobernador y Vicegobernador de la Provincia;
b) Cinco años de antigüedad como afiliado para legisladores nacionales;
c) Dos años de antigüedad como afiliado para los cargos electivos provinciales y comunales. Estos requisitos podrán ser eximidos total o parcialmente, para el caso de que el Partido por medio de su H. Convención Provincial resuelva presentar como candidatos a personas no afiliadas y|o de reciente afiliación, que por su solvencia moral, reconocida fe democrática y auténtica preocupación por la cosa pública resulten una garantía de cumplimiento de los Principios y Programa de Acción Política partidaria, todo de conformidad con lo preceptuado en el Art. 75.

Art. 103. — Consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública el afiliado deberá presentar al Comité Provincial, antes de asumir sus funciones, la declaración jurada de sus bienes, lo que repetirá al término de su mandato.

Art. 104. — En los debates de la H Convención y Comité Provincial, así como Comités Departamentales se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, no debiendo decidirse nada sobre tablas, sino por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, o de las dos terceras partes de los miembros presentes cuando así corresponda.

Art. 105. — Todos los miembros de los organismos partidarios o funcionarios a cargo de tareas de investigación o de juicio de actos de conducta, serán recusables con causa por los respectivos interesados, aplicándose al efecto, en ese supuesto, y en cuanto sean compatibles las reglas que para las recusaciones establece el Código de Procedimientos en lo Penal, que actualmente rige en el orden nacional. Por la misma razón todo funcionario o miembro que se encuentre en algunas de las causales determinadas por dicho Código, deberá excusarse.

Art. 106. — Cuando a juicio del Comité Provincial, en el caso de que exista conmoción nacional u otros inconvenientes en que una emergencia insuperable impida verificar los actos eleccionarios o proveer a los cargos previstos por esta Carta Orgánica, o los reglamentos en vigencia, en las oportunidades señaladas respectivamente, la dirección y conducción del Partido, serán ejercidos por una Junta compuesta por el Presidente, Secretarios, Tesorero y dos Vocales del Comité Provincial, Presidente de la H. Convención Provincial, Presidente de la Junta de Disciplina y Conducta y Presidente de la Junta Electoral Provincial. Los vocales del Comité Provincial que integrarán la Junta de que se trata, serán designados por aquél a simple mayoría de votos, teniendo presente lo prescripto en el artículo siguiente.

Art. 107. — En la Junta mencionada en el artículo precedente, tendrá la minoría una representación de dos miembros salvo la no aceptación de los designados, si al momento de su creación el Comité Provincial se encontrare integrado por uno o más sectores minoritarios.

Art. 108. — Cesando el o los motivos que dieron origen a la constitución de la expresada Junta, o cuando así lo resuelva la H. Convención Provincial, para cuyo único objeto se considerarán prorrogados los mandatos de los convencionales, la Junta de emergencia deberá convocar a elecciones a los afiliados para la integración de todos los organismos determinados en esta Carta Orgánica, cuyas elecciones internas deberán realizar el funcionamiento del Partido.

Art. 109. — En la oportunidad señalada en el Art. 106, los Comités Departamentales, quedarán a cargo del Presidente, Secretario, Tesorero y un Vocal del mismo, debiéndose tener presente lo dispuesto en el Art 107, al objeto de otorgar representación a la minoría que se reducirá a un solo miembro las disposiciones de los artículos 106 y 107 inclusive serán aplicables sin perjuicio del acatamiento debido a las resoluciones obligatorias de los organismos nacionales.

Art. 110. — Toda cuestión que se suscitare y cuyo caso no estuviera expresamente previsto por esta Carta Orgánica o, por los reglamentos de las autoridades creadas por ella, se resolverá aplicando para el caso las reglas vigentes en el derecho positivo de la Nación o de la Provincia, siempre que no se trate de normas reformadas con evidente propósito político y respecto de las cuales las autoridades partidarias, nacionales o provinciales, hayan hecho pronunciamientos reprobatorios.

Art. 111. — Los miembros de los organismos partidarios no podrán ser reelectos por más de dos períodos "sucesivos para los mismos cargos partidarios internos".

Disposiciones Transitorias

Art. 112. — Esta Carta Orgánica será ratificada y|o bien si así se resolviere, modificada, ampliada o rectificada en todo o en parte, en la primera reunión que realice la H. Convención Provincial que resulte electa.

Art. 113. — Esta Carta Orgánica fue sancionada por la Asamblea de Afiliados que con el carácter de Junta Promotora Provincial se realizó en la ciudad de Resistencia, Chaco, en fecha 23 de junio último y cuya acta de fundación y constitución del Partido corre por separado, entrando en vigencia de inmediato y su aplicación será obligatoria hasta tanto se realice la reunión de la H. Convención Provincial a que se hace mención en el artículo precedente

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.), se constituye como instrumento político que ha de servir a los argentinos de hoy en la empresa de modernizar al país. Sus objetivos inmediatos son: promover la unión de los sectores útiles de nuestra comunidad para asegurar el ejercicio pleno de la soberanía popular; hacer el desarrollo; cimentar la justicia social y encauzar una política internacional independiente.

Objetivos de esa dimensión no son exclusivos de un partido; ellos hacen a la victoria de todo el país. El M.I.D. expresa en nuestros días el rechazo del atraso y del estancamiento: la lucha por desarrollo que él promueve, pertenece también a todo el pueblo argentino, comprometido por igual en su victoria.

Nuestro Movimiento representa una una nueva etapa en las luchas que han conducido a los argentinos a unirse en igualdad con relación al sufragio y a ampliar las bases culturales y económicas de su bienestar.

La modernización del país a que convoca, ambiciona completar los caminos iniciados, en el momento en que el mundo, bajo el estímulo del más sorpresivo progreso tecnológico, ofrece configurar pueblos ambientes que hagan posible al hombre vivir en paz y plenitud

El Movimiento de Integración y Desarrollo reconoce una profunda vocación democrática, en mérito a la cual adhiere al sistema representativo, república, federal y pluripartidista reconocido e instituido por la Constitución Nacional.

En mérito a esos mismos principios el M.I.D. respeta y defiende los derechos humanos y rechaza el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o el acceso al poder.

Por todo esto, el M.I.D. es expresión de tradiciones populares y de urgencias de modernidad. Su acción queda comprometida a servir al progreso de la Argentina en todos los frentes habilitados por el método de la democracia y la pasión nacional de sus integrantes.

BASES DE ACCION POLITICA

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, los objetivos de acción política del M.I.D., como movimiento incorporado a la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, que hunde sus raíces profundas en la nacionalidad.

I - DESARROLLO NACIONAL INDEPENDIENTE

Siendo nuestro movimiento la expresión de una conciencia nacional, sus metas son las de la Nación en su conjunto. El objetivo de esta etapa de nuestra historia está señalado por las exigencias imperiosas y urgentes del desarrollo nacional. Para superar la estructura dependiente asfixia a nuestra economía e impide la elevación del nivel de vida cultural y material del pueblo, e indispensable crear las bases reales de la definitiva independencia nacional.

Esta misión histórica pertenece a todo el pueblo argentino, sin distinción de ideologías, partidos o agrupaciones sociales. El M.I.D., que recoge la experiencia histórica del 23 de febrero de 1958 y se concibe como instrumento al servicio de la liberación nacional, mantiene plenamente su convicción de que sólo la unión de los argentinos, realizando una acción activa y militante en el campo político-social, cumplirá la tarea que los partidos políticos no pueden desempeñar aisladamente. Para la obtención de estos objetivos proclama la necesidad de asegurar la legalidad para todos, sin discriminaciones ni proscripciones dentro de la ley y la democracia y promover la acción común para impulsar el desarrollo nacional.

II - LA UNIDAD DE LA NACION

La gran tarea histórica del desarrollo nacional no puede ejecutarse en un país fragmentado, cuyos componentes se mantengan incomunicados y aislados. En función de esta tarea nacional, el federalismo es la expresión local de un solo objetivo, común a todas las Provincias. El federalismo, en la tapa del desarrollo es la integración de la geografía, que promueve comunicaciones posibilitando el intercambio entre regiones productoras; de economía, que impulsa al país en profundidad al llevar hacia el interior energía, potencial industrial y mecanización del agro, rompiendo definitivamente el dispositivo colonial de la estructura portuaria, impuesta sobre las postradas economías provincianas; de la cultura, que fomenta y desarrolla la educación, la vida del espíritu y los beneficios de la civilización moderna en todas las latitudes de la República. Sin desmedro del federalismo institucional, amparado por la Constitución y la tradición, el federalismo real, que corresponde a esta etapa de nuestra evolución, debe ser impulsado y realizado por la Nación entera, como expresión de la lucha por la independencia de todo el pueblo argentino.

No puede haber incompatibilidad entre la voluntad de la Nación y la de las Provincias, si el federalismo ha de superar su simple formulación retórica y transformarse en una verdadera promoción del proceso cultural y material del interior de la República.

III - BASES DEL DESARROLLO NACIONAL

La economía independiente de un país es el resultado del desarrollo armónico del agro, la minería y la industria, basado en la explotación de los recursos nacionales en materia de energía y siderurgia.

La República Argentina ha iniciado un proceso de desarrollo y lo ha de ejecutar hasta el fin porque existe una clara y firme conciencia nacional que así lo exige.

Para ello es menester:

1º — El autoabastecimiento energético, que se logrará por la explotación de las cuencas de petróleo y carbón y toda otra fuente de energía y la erección en toda la República, de usinas termo e hidroeléctricas y su interconexión, así como la construcción de grandes redes nacionales de oleoductos y gasoductos.

2º — Intensificación de la producción de hierros y aceros; la explotación de las minas de hierro y carbón y la construcción de altos hornos y plantas siderúrgicas. Impulso a la petroquímica

3º — Construcción de caminos y nuevas rutas que terminen con el aislamiento de las zonas productoras.

Reactivación, modernización y construcción de aeropuertos, puertos fluviales y marítimos. Promoción de la aeronavegación, flotas mercantes de cabotaje y de ultramar Remodelación de la red ferroviaria y su coordinación con la red vial; supresión del déficit de los ferrocarriles estatales mediante su racionalización técnico-administrativa.

4º — Fomento de la minería mediante leyes y organismos de protección y estímulo que alienten las inversiones.

5º — Protección a la industria nacional y a la exportación de sus productos. Defensa contra la competencia de monopolios extranjeros.

6º — Fomento de las radicaciones de capital e industria basado en la selección de rubros y ubicación geográfica, para promover el desarrollo equilibrado de todo el territorio nacional.

7º — Estímulo a la producción agropecuaria, incorporación de áreas inexplotadas al proceso productivo mediante un régimen fiscal adecuado, el estímulo y protección de la propiedad rural y el otorgamiento de medios que faciliten su acceso al productor. Intensificación del proceso de transformación agraria que permita al productor rural afincarse en la tierra, mediante el crédito. Protección a la familia agraria, tecnificación y mecanizacin del agro. Promoción de más altos niveles y formas superiores de vida en el ámbito rural mediante la electrificación, la educación y recreación. Fomento del cooperativismo.

Para el más rápido logro de estos objetivos, el Estado y las empresas particulares deben coordinar su acción, dentro de normas de garantía de la iniciativa privada. Todo lo que sirva a los fines del desarrollo independiente de nuestra economía y que nos libere de los monopolios internacionales que han condicionado nuestra sujeción en el pasado, debe ser promovido y estimulado. La iniciativa privada, nacional o extranjera, que movilice nuestros recursos, provea ocupación y capitalice a la Nación, no debe ser trabada por inútiles recursos burocráticos.

IV - POLITICA SOCIAL

Trabajadores y empresarios deben armonizar sus esfuerzos para alcanzar los objetivos nacionales e incrementar la producción. Defensa de los principios que aseguren a trabajadores y empresarios una representación auténtica. Constitución de una central obrera y una central empresaria independiente de factores políticos y de la injerencia estatal. Los sectores empresarios y obreros, por intermedio de sus organizaciones, deben coordinar una acción de presencia activa en los planes de desarrollo y en todo el proceso de liberación nacional. Ninguna razón de sector puede ser superior al interés de la comunidad en su marcha hacia la creación de formas superiores de una Nación soberana.

Justicia y leyes sociales adecuadas a las sucesivas etapas del desarrollo económico, única garantía efectiva del bienestar social. Aumento de la productividad a través de la capacitación del trabajador y modernización constante de equipos y técnica de producción. Política salarial fundada en la jerarquización de obreros, empleados y técnicos según su mayor capacidad profesional. Actualización, integración y generalización de los sistemas de seguridad social. Protección a la mujer que trabaja y de la maternidad y la natalidad.

V - POLITICA CULTURAL

Acción simultánea del Estado y los particulares en la expansión de la enseñanza y de todas las formas de la cultura. La libertad de enseñanza debe concretarse, en la práctica, en la formación de los técnicos, hombres de ciencia, investigadores, profesionales altamente calificados, y trabajadores especializados que el desarrollo del país requiere. La enseñanza debe estar primordialmente identificada con los objetivos de la Nación y todos sus ciclos deben concurrir a la formación espiritual, científica y técnica de los argentinos.

Revisión de las estructuras educacionales, sus métodos y sus fines para modernizarlos y adaptarlos al interés nacional.

Estímulo a la cultura. Fusión de las expresiones contemporáneas con el rico acervo tradicional argentino, para que la cultura se nutra en la raíz profunda de la nacionalidad y aflore en manifestaciones científicas, artísticas y espirituales que tengan inconfundible fisonomía propia. Los escritores, artistas y estudiosos deben ser dotados de toda clase de facilidades para desenvolver sus facultades creadoras y contribuir a la formación de la cultura nacional.

VI - POLITICA INTERNACIONAL

Ratificación de la política tradicional argentina de paz, respeto a la soberanía y al principio de no intervención. Actuación en organismos internacionales en defensa de la paz, el derecho y la convivencia entre todos los pueblos del mundo. Prolongación en la política internacional de nuestro país de sus objetivos nacionales, para obtener la cooperación de las naciones más desarrolladas y para asegurar la solidaridad de los pueblos de América Latina, en el propósito común del desarrollo. Acción en favor de la liberación del comercio internacional y en contra de prácticas discriminatorias y restrictivas. Intercambio comercial con todos los países del mundo. Afirmación de la soberanía nacional en defensa de todo intento externo o interno de amenaza o subversión.

e.6|4 Nº 2.004 v.6|4|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M. I. D.)

Distrito Capital Federal

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se publican la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y Carta Orgánica del Partido "Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.)" del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID se constituye como instrumento político que ha de servir a los argentinos de hoy en la empresa de modernizar al país. Sus objetivos inmediatos son: promover la unión de los sectores útiles de nuestra comunidad para asegurar el ejercicio pleno de la soberanía popular hacer el desarrollo; cimentar la justicia social y encauzar una política internacional independiente.

Objetivos de esa dimensión no son exclusivos de un partido, ellos hacen a la

victoria de todo el país. El MID expresa en nuestros días el rechazo del atraso y del estancamiento; la lucha por el desarrollo que él promueve, pertenece también a todo el pueblo argentino, comprometido por igual en su victoria.

Nuestro Movimiento representa una nueva etapa en las luchas que han conducido a los argentinos a unirse en la igualdad con relación al sufragio y a ampliar las bases culturales y económicas de su bienestar.

La modernización del país a que convoca, ambiciona completar los caminos iniciados, en el momento en que el mundo, bajo el estímulo del más sorpresivo progreso tecnológico, ofrece configurar nuevos ambientes que hagan posible al hombre vivir en paz y plenitud.

El Movimiento de Integración y Desarrollo reconoce una profunda vocación democrática, en mérito a la cual adhiere al sistema representativo, republicano, federal y pluripartidista reconocido e instituido por la Constitución Nacional.

En mérito a esos mismos principios el MID respeta y defiende los derechos humanos y rechaza el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o el acceso al poder.

Por todo esto, el MID es expresión de tradiciones populares y de urgencias de modernidad. Su acción queda comprometida a servir al progreso de la Argentina en todos los frentes habilitados por el método de la democracia y la pasión nacional de sus integrantes.

PROGRAMA DE ACCION POLITICA

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, los objetivos de acción política del MID, como movimiento incorporado a la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, que hunde sus raíces políticas en la nacionalidad.

I — DESARROLLO NACIONAL INDEPENDIENTE

Siendo nuestro movimiento la expresión de una conciencia nacional, sus metas son las de la Nación en su conjunto. El objetivo de esta etapa de nuestra historia está señalado por las exigencias imperiosas y urgentes del desarrollo nacional. Para superar la estructura dependiente que asfixia a nuestra economía e impide la elevación del nivel de vida cultural y material del pueblo, es indispensable crear las bases reales de la definitiva independencia nacional.

Esta misión histórica pertenece a todo el pueblo argentino, sin distinción de ideologías, partidos o agrupaciones sociales. El MID, que recoge la experiencia histórica del 23 de febrero de 1958 y se concibe como instrumento al servicio de la liberación nacional, mantiene plenamente su convicción de que sólo la unión de los argentinos, realizando una acción activa y militante en el campo político-social, cumplirá la tarea que los partidos políticos no pueden desempeñar aisladamente. Para la obtención de estos objetivos proclama la necesidad de asegurar la legalidad para todos, sin discriminaciones ni proscripciones dentro de la ley y la democracia y promover la acción común para impulsar el desarrollo nacional.

II — LA UNIDAD DE LA NACION

La gran tarea histórica del desarrollo nacional no puede ejecutarse en un país fragmentado, cuyos componentes se mantengan incomunicados y aislados. En función de esta tarea nacional, el federalismo es la expresión local de un solo objetivo, común a todas las Provincias. El federalismo, en la etapa del desarrollo, es la integración de la geografía, que promueve comunicaciones posibilitando el intercambio entre regiones productoras, de la economía, que impulsa al país en profundidad al llevar hacia el interior energía, potencial industrial y mecanización del agro, rompiendo definitivamente el dispositivo colonial de la estructura portuaria, impuesta sobre las postradas economías provincianas; de la cultura, que fomenta y desarrolla la educación, la vida del espíritu y los beneficios de la civilización moderna en todas las latitudes de la República. Sin desmedro del federalismo institucional, amparado por la constitución y la tradición, el federalismo real, que corresponde a esta etapa de nuestra evolución, debe ser impulsado y realizado por la Nación entera, como expresión de la lucha por la independencia de todo el pueblo argentino.

No puede haber incompatibilidad entre la voluntad de la Nación y la de las Provincias, si el federalismo ha de superar su simple formulación retórica y transformarse en una verdadera promoción del progreso cultural y material de interior de la República.

III — BASES DEL DESARROLLO NACIONAL

La economía independiente de un país es el resultado del desarrollo armónico del agro, la minería y la industria, basado en la explotación de los recursos nacionales en materia de energía y siderurgia.

La República Argentina ha iniciado un proceso de desarrollo y lo ha de ejecutar hasta el fin porque existe una clara y firme conciencia nacional que así lo exige.

Para ello es menester:

1º El autoabastecimiento energético, que se logrará por la explotación de las cuencas de petróleo y carbón y toda otra fuente de energía y la erección en toda la República, de usinas termo e hidroeléctricas y su interconexión, así como la construcción de grandes redes nacionales de oleoductos y gasoductos.

2º Intensificación de la producción de hierros y aceros; la explotación de las minas de hierro y carbón y la construcción de altos hornos y plantas siderúrgicas. Impulso a la petroquímica.

3º Construcción de caminos y nuevas rutas que terminen con el aislamiento de las zonas productoras. Reactivación, modernización y construcción de aeropuertos, puertos fluviales y marítimos. Promoción de la aeronavegación, flotas mercantes de cabotaje y de ultramar. Remodelación de la red ferroviaria y su coordinación con la red vial; supresión del déficit de los ferrocarriles estatales mediante su racionalización técnico administrativa.

4º Fomento de la minería mediante leyes y organismos de protección y estímulo que alienten las inversiones.

5º Protección a la industria nacional y a la exportación de sus productos. Defensa contra la competencia de monopolios extranjeros.

6º Fomento de las radicaciones de capital e industria basado en la selección de rubros y ubicación geográfica, para promover el desarrollo equilibrado de todo el territorio nacional.

7º Estímulo a la producción agropecuaria. Incorporación de áreas inexplotadas al proceso productivo mediante un régimen fiscal adecuado, el estímulo y protección de la propiedad rural y el otorgamiento de medios que faciliten su acceso al productor. Intensificación del proceso de transformación agraria que permita al productor rural afincarse en la tierra, mediante el crédito. Protección a la familia agraria, tecnificación y mecanización del agro. Promoción de más altos niveles y formas superiores de vida en el ámbito rural mediante la electrificación, la educación y recreación. Fomento del cooperativismo.

Para el más rápido logro de esos objetivos de desarrollo, el Estado y las empresas particulares deben coordinar su acción, dentro de normas de garantía de la iniciativa privada. Todo lo que sirva a los fines del desarrollo independiente de nuestra economía y que nos libere de los monopolios internacionales que han condicionado nuestra sujeción en el pasado, debe ser promovido y estimulado. La iniciativa privada, nacional o extranjera, que movilice nuestros recursos, provea ocupación y capitalice a la Nación, no debe ser trabada por inútiles recaudos burocráticos.

IV — POLITICA SOCIAL

Trabajadores y empresarios deben armonizar sus esfuerzos para alcanzar los objetivos nacionales e incrementar la producción. Defensa de los principios que aseguren a trabajadores y empresarios una representación auténtica. Constitución de una central obrera y una central empresaria independientes de factores políticos y de la injerencia estatal. Los sectores empresarios y obreros, por intermedio de sus organizaciones, deben coordinar una acción de presencia activa en los planes de desarrollo y en todo el proceso de liberación nacional. Ninguna razón de sector puede ser superior al interés de la comunidad en su marcha hacia la creación de formas superiores de una Nación soberana.

Justicia y leyes sociales adecuadas a las sucesivas etapas del desarrollo económico, única garantía efectiva del bienestar social. Aumento de la productividad a través de la capacitación del trabajador y modernización constante de equipos y técnica de producción. Política salarial fundada en la jerarquización de obreros, empleados y técnicos según su mayor capacidad profesional. Actualización, integración y generalización de los sistemas de seguridad social. Protección a la mujer que trabaja y de la maternidad y la natalidad.

V — POLITICA CULTURAL

Acción simultánea del Estado y los particulares en la expansión de la enseñanza y de todas las formas de la cultura. La libertad de enseñanza debe concretarse, en la práctica, en la formación de los técnicos, hombres de ciencia, investigadores, profesionales altamente calificados y trabajadores especializados que el desarrollo del país requiere. La enseñanza debe estar primordialmente identificada con los objetivos de la Nación y todos sus ciclos deben concurrir a la formación espiritual, científica y técnica de los argentinos.

Revisión de las estructuras educacionales, sus métodos y sus fines para modernizarlos y adaptarlos al interés nacional.

Estímulo a la cultura. Fusión de las expresiones contemporáneas con el rico acervo tradicional argentino, para que la cultura se nutra en la raíz profunda de la nacionalidad y aflore en manifestaciones científicas, artísticas y espirituales que tengan inconfundible fisonomía propia. Los escritores, artistas y estudiosos deben ser dotados de toda clase de facilidades para desenvolver sus facultades creadoras y contribuir a la formación de la cultura nacional.

VI — POLITICA INTERNACIONAL

Ratificación de la política tradicional argentina de paz, respeto a la soberanía y al principio de no intervención. Actuación en organismos internacionales en defensa de la paz, el derecho y la convivencia entre todos los pueblos del mundo. Prolongación en la política internacional de nuestro país de sus objetivos nacionales, para obtener la cooperación de las naciones más desarrolladas y para asegurar la solidaridad de los pueblos de América Latina, en el propósito común del desarrollo. Acción en favor de la liberación del comercio internacional y en contra de prácticas discriminatorias y restrictivas. Intercambio comercial con todos los países del mundo. Afirmación de la soberanía nacional en defensa de todo intento externo o interno de amenguarla o subvertirla.

CARTA ORGANICA DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (MID) DISTRITO CAPITAL FEDERAL

CAPITULO I

Artículo 1º — El Movimiento de Integración y Desarrollo —MID—, Distrito Capital Federal, se constituye dentro de la organización nacional del partido político argentino "Movimiento de Integración y Desarrollo" —MID— y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política" y "Carta Orgánica Nacional".

Art. 2º — Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su reglamentación.

CAPITULO II

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los fines de afiliación. Podrán afiliarse:

a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Capital Federal y que se hallen domiciliados en el Distrito;

b) Los que por error u omisión, no figuren en dichos padrones;

c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, que implica aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica. El Comité de la Capital dictará la reglamentación respectiva teniendo expresamente en cuenta para ello, los requisitos establecidos por el Art. 38 y concordantes de la ley orgánica de los partidos políticos Nº 19.102. Asimismo se incluirán en la reglamentación las siguientes condiciones: igualdad de procedimientos en todos los Comités de Circuitos, determinación de días y horas durante los cuales cada Comité deberá permanecer abierto a esos fines; justificación de la identidad del solicitante mediante la exhibición de su libreta cívica o de enrolamiento o documento nacional de identidad; exhibición de la solicitud en lugar visible del comité receptor durante el término de 10 días incluido el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días.

Art. 5º — No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales, y serán eliminados del padrón:

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el Art. 29 de la Ley 19.102;

b) Quienes figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;

c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás exposiciones o resoluciones del partido;

d) Quienes voluntaria y dolosamente modificaren, adulteraren y/o mutilaren su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra especie de documentación del partido;

e) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en ello;

f) Quienes no tengan un medio de vida lícito;

g) Quienes por cualquier medio desprestigiaron públicamente candidatos oficiales del Partido;

h) Quienes sean afiliados al mismo tiempo de otro partido u organización de carácter político;

i) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada por la autoridad partidaria competente.

Art. 6º — En el caso especificado en la primera parte del inciso b) y en el inciso f) del artículo anterior, bastará la simple exhibición de la prueba por cualquier afiliado ante la Junta Electoral, para que ésta proceda sin más trámite a anular la inscripción, haciendo la notación aclaratoria pertinente en la casilla de observaciones del registro y en la ficha correspondiente. En los demás casos, la eliminación se ajustará al procedimiento establecido en el caso respectivo de esta Carta Orgánica.

Art. 7º — Las oposiciones sólo pueden fundarse y admitirse en la falta de los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica. Corrido el traslado conforme con el artículo anterior o negada la causal por el interesado, se fijará un término de 10 días para la recepción de las pruebas.

Art. 8º — Las solicitudes de inscripción serán consideradas y resueltas por el respectivo Comité de Circuito, ante quienes se deduzcan. Sólo podrán ser rechazados con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Su aceptación o denegación podrá ser recurrida ante el Comité de la Capital, dentro de los 5 días siguientes al de la notificación por el Comité de Circuito. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los treinta días subsiguientes al de su presentación o al del vencimiento del término de prueba, según el caso, se considerarán admitidos.

Art. 9º — Todo afiliado que deba trasladarse de un circuito a otro deberá hacerlo solicitando a la Junta Electoral la cancelación de su afiliación en el Circuito en que revista y su incorporación al nuevo circuito en que deba revistar, presentándose personalmente a la Junta Electoral munido de su documento cívico para formalizar el traslado, a los fines de constatar su domicilio electoral. En los casos que un circuito no reuniere la cantidad mínima de afiliados, cualquier afiliado podrá trasladarse al mismo aún cuando no tuviese en él su domicilio electoral. Ese traslado no será admitido por el Comité de la Capital cuando se realizase con una antelación menor de treinta días a la fecha de elecciones internas y asimismo el Comité de la Capital no autorizará esos traslados cuando en el lapso de un año calendario exceda de cinco, en cuanto al número de afiliados.

Art. 10. — Carecerán de validez y serán rechazados por la Junta Electoral, los documentos de afiliados que presenten raspaduras, enmiendas o entrelíneas en sus anotaciones si las correcciones no han sido salvadas en el mismo documento por el delegado actuante y el afiliado.

Art. 11. — La afiliación se extingue por fallecimiento renuncia, expulsión e inhabilitación producida en virtud de las causas que establezca la legislación vigente y la presente Carta.

Art. 12. — La antigüedad de la afiliación se computa desde la fecha en que se presentó la solicitud respectiva ante la autoridad competente.

CAPITULO III

Deberes y Derechos del Afiliado

Art. 13. — Son deberes de los afiliados:

a) Observar y respetar los principios que informan el MID y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes;

b) Contribuir al tesorero partidario con una cuota mensual que recaudarán los respectivos comités de circuito, conforme a los reglamentos que dicte el Comité de la Capital.

Art. 14. — Los afiliados tendrán los siguientes derechos, que serán ejercidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten:

a) Elegir y ser elegidos para desempeñar todos los cargos partidarios, o como candidatos del Partido;

b) Participar en asambleas y consultas partidarias;

c) Todo otro derecho concedido expresamente por esta Carta Orgánica.

CAPITULO IV

Padrones Comicios y Sufragios

Art. 15. — El padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros a que se refiere el artículo 2º, y que a la fecha de comicios se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Tener una antigüedad mínima de 180 días en su inscripción como afiliado, o de 90 días contados de la fecha de enrolamiento;
b) Encontrarse al día en pago de la cuota partidaria, salvo dispensa expresa y fundada del Comité de la Capital, quien reglamentará las inhabilitaciones a que la mora diera lugar.

Art. 16. — Cada Comité de Circuito, tiene la obligación de remitir al Comité de la Capital, en la primera quincena de abril y octubre de cada año, la lista y las fichas de los nuevos inscriptos y las bajas producidas. Con ella y los inscriptos anteriores, la Junta Electoral integrará y actualizará el padrón partidario, debiendo darle suficiente publicidad, sin perjuicio de la que le den los Comités de Circuito.

Art. 17. — En las primeras quincenas de mayo y noviembre todos los afiliados podrán deducir tachas e impugnaciones contra los inscriptos, ante la Junta Electoral, la que deberá resolverlas dentro de los 15 días de recibidas. Producidas estas resoluciones quedará depurado y aprobado el padrán interno para todos los actos partidarios.

Art. 18. — El padrón de afiliados será llevado en un registro dividido en el número de circuitos con que cuente la Capital Federal. Al registro corresponderá un fichero y ninguna inscripción será válida si en cada ficha no consta, además de los datos cívicos y personales del afiliado, la firma auténtica del mismo o la impresión digito-pulgar derecha en casos de que fuera analfabeto. Cualquier afiliado podrá pedir la exhibición de su ficha, para comprobar la legitimidad de una inscripción que resultara dudosa, debiendo exhibirla la Junta Electoral, dentro de las 48 horas de solicitada.

Art. 19. — El registro y el fichero constituyen la matriz del padrón de afiliados y serán custodiados en el archivo de la Junta Electoral, no debiendo salir de su poder por ninguna causa o motivo. Las listas impresas remitidas a los Comités de Circuito por la Junta Electoral, serán el padrón exclusivo para las elecciones internas que se realicen en los mismos. Los miembros de la Junta son directamente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo.

Art. 20. — El derecho electoral de los afiliados se ejercitará mediante voto directo, secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias.

Art. 21. — Sólo tendrán derecho a participar en los comicios y asambleas los afiliados que figuren inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral. No podrán ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en que se ejercite, ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del afiliado.

Art. 22. — Los afiliados inscriptos en los padrones partidarios elegirán:

a) Miembros de Comités de Circuito, delegados a la Convención de la Capital o integrantes del Comité de la Capital. La elección se efectuará en un solo acto, cada dos años, en el mes de noviembre.
b) Delegados a la Convención Nacional y Delegados al Comité Nacional, conforme con lo prescripto por la Carta Orgánica Nacional y resoluciones de organismos partidarios nacionales.
c) Candidatos a los cargos electivos nacionales y municipales.

Art. 23. — El Comité de la Capital convocará a elecciones internas a los afiliados, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a ese efecto dicte ese organismo con una anticipación de 30 días por lo menos al día de los comicios. La fecha deberá recaer en día domingo con horario de 8 a 18 horas.

Art. 24. — La convocatoria se hará, bajo pena de nulidad, con determinación de día y hora de elección y cargos que se eligen. Será hecha pública y comunicada a la Junta Electoral.

Art. 25. — Los candidatos podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, rigiendo al respecto las reglas establecidas por la ley electoral vigente.

Art. 26. — El afiliado deberá exhibir su libreta cívica en el acto de sufragar y suscribir la planilla especial que proveerá la Junta Electoral a cada presidente de mesa.

Art. 27. — La elección será presidida por el delegado que designe la Junta Electoral. El Comité de la Capital podrá designar delegados o veedores para la fiscalización de los comicios en cada uno de los comités de Circuito.

Art. 28. — Las protestas o impugnaciones contra el acto eleccionario deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio provisional, labrándose acta por duplicado. La prueba deberá ofrecerse en ese acto o dentro del tercer día y producirse dentro de los 5 días de la impugnación. En ellas entenderá la Junta Electoral.

Art. 29. — Terminados los comicios las autoridades de mesa y fiscales practicarán un escrutinio provisional, labrándose acta. Se entregarán certificados con los resultados provisionales, a los fiscales de mesa, apoderados de las listas. La Junta Electoral reunirá las actas, documentación, padrones utilizados, planillas y demás actuaciones, formulará el cómputo definitivo, en acta por duplicado, dentro de las 72 horas.

CAPITULO V
Candidatos y Listas de Candidatos

Art. 30. — Para ser candidato a cargos partidarios y representaciones públicas electivas, los afiliados deberán estar incluidos en el padrón partidario. El MID podrá presentar candidaturas de ciudada no afiliados al partido.

Art. 31. — Las listas se oficializarán con 10 días de anticipación, por lo menos, al día de los comicios A ese fin la Junta Electoral deberá atender permanentemente, inclusive en días feriados, la recepción de listas para oficializar. En caso de ausencia total de sus miembros, podrá acreditarse la presentación en término, mediante acta o comunicación fehaciente.

Art. 32. — Serán oficializados ante la Junta Electoral, las listas para la elección de candidatos a representaciones públicas, miembros de los distintos cuerpos que componen el gobierno del Partido de la Capital Federal y los delegados a los organismos nacionales. Las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen;
b) Firma de los candidatos y afiliados que la auspicien indicando su nombre y número de matrícula individual;
c) Diferenciación por su color, con exclusión de todo lema o distintivo;
d) Determinación del candidato para el cargo de Presidente del Comité de la Capital.
e) Cada lista designará un apoderado con el cual, una vez reconocido, se entenderán todas las cuestiones atinentes a la elección.

Art. 33. — El número mínimo de afiliados para auspiciar las distintas listas serán: 500 para candidaturas a cargos electivos nacionales y municipales, delegados a los organismos nacionales partidarios, y miembros del Comité de la Capital; 20 para auspiciar listas de delegados a la Convención Metropolitana y 5 para auspiciar listas de miembros de Comité de Circuitos.

Art. 34. — La Junta Electoral, en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos, intimará la observancia de los mismos dentro de las 48 horas, notificando al apoderado de la lista. Las listas no observadas en el plazo de 48 horas quedarán automáticamente aceptadas.

CAPITULO VI
Elecciones de Candidatos a Cargos Partidarios y Representaciones Públicas

Art. 35 — Todas las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los cargos electivos nacionales y municipales, serán elegidos mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, con excepción del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral. Todas las listas de candidatos o precandidatos para cargos electivos nacionales, municipales y cargos en el partido, deberán incluir a mujeres. La inclusión de las mujeres en las listas respectivas deberá establecerse, como condición obligatoria, que resulten elegidas, aun cuando la lista que integran fuese minoría, según el régimen de la elección de que se trate.

Art. 36. — En la elección de miembros de Comité de Circuito corresponderán los dos tercios de las representaciones a la lista que obtenga simple mayoría, de sufragios válidos emitidos y el otro tercio de las representaciones a la que obtenga más del 25 o|o de votos válidos emitidos. Si dos listas minoritarias obtuvieren más del 25 o|o de los sufragios, la representación corresponderá a la que hubiera totalizado mayor número.

Art. 37. — Los delegados a la Convención de la Capital, cuando se elijan en número de 3 como mínimo, se elegirán de acuerdo con el Art. 36, si se eligiera uno de dos delegados, corresponderá a la lista mayoritaria.

Art. 38. — El Comité de la Capital, se elegirá, considerando a todos los circuitos un solo distrito electoral. Se votará por veintisiete miembros titulares y quince suplentes. Corresponderá a la mayoría los dos tercios y a la minoría un tercio, siempre que esta última alcanzare el 25 o|o del total de los votos válidos emitidos. En el supuesto de que dos listas minoritarias obtuvieren el porcentaje indicado, el tercio se adjudicará a la minoría que hubiere obtenido mayor número de sufragios válidos. En igual forma se elegirán los delegados al Comité Nacional (mayoría 3, minoría 1) y delegados a la Convención Nacional.

Art. 39. — Se proclamarán los electos por orden de listas y a los candidatos no se les podrán acumular los votos que hayan obtenido en distintas listas, computándose separadamente los votos obtenidos por cada lista en la que figuren. Proclamados los cargos titulares, en todos los organismos partidarios, los candidatos siguientes de cada lista serán proclamados suplentes, hasta completar el número señalado para éstos en cada organismo; y en el orden que ocupen en las lista de su elección reemplazarán automáticamente a los titulares de las mismas en caso de vacancia.

Art. 40. — En la elección de candidatos a cargos electivos nacionales y municipales, se votará por lista. La distribución de la representación se hará de acuerdo a lo que establece el Art. 37.

Art. 41. — El orden de prelación de los candidatos para los cargos electivos, se hará en la siguiente forma: primero y segundo puesto, para el primero y segundo precandidato de la lista mayoritaria, tercer puesto para el primero de la minoría, cuarto y quinto puestos para el tercero y cuarto de la mayoría, sexto puesto para el segundo de la minoría, y así sucesivamente en orden decreciente hasta la integración total de la lista. Si se eligieren uno o dos candidatos, corresponderán a la que resulte mayoritaria.

Art. 42. — Consagrado para desempeñar un cargo electivo nacional o municipal, o de función pública jerarquizada, el afiliado deberá presentar al Comité de la Capital, antes de asumir la función, la declaración jurada de sus bienes que quedará depositada en sobre lacrado en el Tribunal de Conducta.

CAPITULO VII
Gobierno del MID

Art. 43. — Las funciones de gobierno del MID serán ejercidas en el orden del Distrito por la Convención de la Capital, por el Comité de la Capital y en cada circuito por los comités respectivos.

CAPITULO VIII
Convención de la Capital

Art. 44. — La Convención de la Capital se compondrá de convencionales por circuito, renovándose integramente cada dos años en elecciones simultáneas con las de miembros del Comité de la Capital y Comités de circuitos. El número de convencionales que representarán a los circircuitos, será de un convencional por los primeros treinta afiliados, y un convencional más por cada cien afiliados subsiguientes.

Art. 45. — En el caso de circuitos que completen el número mínimo de treinta afiliados con posterioridad a la elección de la Convención de la Capital, los afiliados del mismo podrán presentarse ante el Comité de la Capital solicitando la convocatoria a elección de convencional (o convencionales, en su caso) de ese circuito. Los electos se incorporarán en la primera reunión de la Convención posterior a la fecha de su elección. Los mandatos de estos convencionales y Comités de circuito se extenderán hasta la renovación general del cuerpo inmediata posterior a la designación de aquéllos.

Art. 46. — Los miembros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos solamente una vez para el ejercicio del mismo cargo.

Art. 47. — Serán atribuciones de la Convención:

a) Designar los miembros que deben componer el Tribunal de Conducta.
b) Establecer el programa partidario local, de acuerdo con la Plataforma Nacional.
c) Reunirse anualmente en sesión especial, para escuchar y deliberar sobre los informes del Comité de la Capital y Bloque de Consejales, pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos. Para rechazarlos se necesitarán dos tercios de votos de la Convención reunida en quórum legal.
d) Revisar total o parcialmente esta Carta Orgánica, sin poder hacerlo en ningún caso sobre tablas; la necesidad de la revisión deberá ser declarada por dos tercios de votos de los miembros presentes, especificándose los puntos sobre los que versará la reforma.
e) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar medidas de orden político que aseguren la aplicación y difusión de los principios del MID:
f) Llamar a su seno a rendir informes dentro de los términos que fije la Convención, a los Diputados Nacionales del distrito y a los Concejales Municipales, cuando lo juzgare conveniente;
Someter ad referéndum de los afiliados por resolución tomada por el voto de la mitad más uno de los miembros del cuerpo, cualquier asunto que, con ese propósito, haya sido puesto a consideración de la Convención. El referéndum será válido cuando hubiese intervenido en el mismo, por lo menos, el 25 o|o del total de los inscriptos hábiles para participar en comicios (de lo contrario se considerara como contestado negativamente) y el pronunciamiento quedará consagrado por la mayoría de los votos emitidos;
h) Dictarse Reglamento Interno;
i) Determinar por mayoría, con un quórum especial de la mitad más uno de los convencionales integrantes del cuerpo, la confederación, fusión y alianzas electorales con otros partidos o agrupaciones políticas, conforme a la política que fije el Comité Nacional y|o la Convención Nacional partidaria y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. En el caso que no se reuniere el mínimo exigido de Convencionales, la Convención quedará automáticamente convocada para el día siguiente a la misma hora y sesionará válidamente con los Convencionales presentes.

Art. 48. — La Convención deberá reunirse en la Capital Federal, en el local día y hora que designe la convocatoria. El Comité de la Capital efectuará la convocatoria para dentro de los 90 días de efectuada la proclamación de los electos y con 30 días de anticipación a la fecha elegida, y redactará el orden del día para la sesión constitutiva, la que será presidida por el Presidente de aquel organismo. Se designará una Comision de Poderes y una vez examinados y aprobados los mismos, nombrarán de su seno, a pluralidad de votos y en votación secreta, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, quedando de inmediato cinstituido el cuerpo a efecto de tratar el Orden del Día, cesando de inmediato la intervención del Comité de la Capital. Si dentro del plazo establecido el Comité de la Capital no hubiere efectuado la convocatoria, deberá hacerlo la Junta Electoral, indefectiblemente dentro de los 8 días subsiguientes, presidiendo en ese caso las deliberaciones del organismo, en forma provisoria, durante su constitución, el titular de la referida Junta.

Art. 49. — La Convención, para constituirse y funcionar, necesita un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si este quórum no se obtuviere, después de dos horas de espera, podrá sesionar válidamente con cualquier número de Convencionales presentes, para tratar exclusivamente el Orden del Día, salvo en los casos que la presente Carta Orgánica exija, en forma expresa, un quórum determinado o requisitos especiales al respecto.

Art. 50. — La Convención se reunirá en sesiones ordinarias por propia determinación, una vez por año, en las fechas en que el cuerpo lo determine en su sesión constitutiva, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.

Art. 51. — La Convención se reunirá en sesiones extraordinarias:
a) Por determinación de la Mesa Directiva del Cuerpo;
b) Citada por la Mesa Directiva del Comité de la Capital;
c) A solicitud de la cuarta parte de los convencionales, formulada ante la Mesa Directiva del cuerpo, con indicación de los asuntos a tratar;

Art. 52. — Los miembros del cuerpo están obligados a asistir a las sesiones del mismo. La ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas o tres alternadas, será causa suficiente para que el cuerpo los declare cesantes en sus funciones. En tal caso, o en caso de renuncia o muerte, la Comisión del Comité del Circuito donde se haya producido la vacante, elegirá por simple mayoría el sustituto para completar el período, dentro de los 30 días de haberse producido la misma.

Art. 53. — Las citaciones a los convencionales se harán por medio de circulares a domicilio, en las que se determinará el día, hora y lugar de la reunión, así como el objeto de ésta con transcripción del artículo que precede.

Art. 54. — La Convención designará ocho Comisiones permanentes, a saber: de Interpretación, Asuntos Políticos y Reglamento; de Asuntos Gremiales; de Asuntos Sociales; de Asuntos Económicos; de Asuntos Municipales; de Asuntos Educacionales; de Salud Pública y d Programa Partidario. Estas comisiones estarán constituidas por cinco miembros cada una de ellas. La Convención podrá igualmente designar comisiones especiales con el número de miembros que ella determine. El Presidente está facultado para enviar directamente los asuntos o proyectos que le fueren remitidos, a las comisiones respectivas, para que la Convención pueda tener en su oportunidad el dictamen correspondiente. El Presidente de la Convención es miembro nato de todas las comisiones.

Art. 55. — La Convención podrá nombrar comisiones asesoras, integradas por no convencionales, cuando lo estime necesario. Los miembros de estas comisiones, tendrán voz, pero no voto en las sesiones de la Convención.

Art. 56. — La Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia, aun cuando no se hubiere incluido en los que motivaron la convocatoria, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, con la excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.

Art. 57. — La Convención se regirá por su propio reglamento y supletoriamente, por el que esté en vigencia en la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 58. — Las designaciones a realizar por la Convención deberán efectuarse por mayoría de los miembros presentes en quórum legal.

CAPITULO IX

Comité de la Capital

Art. 59 — El Comité de la Capital se renovará íntegramente cada dos años. Además del presidente electo, designará de su seno dos Vicepresidentes, dos Secretarios, un Tesorero y un Protesorero. El Vicepresidente segundo y el Secretario segundo pertenecerán a los miembros de la minoría. Los Delegados por la Capital al Comité Nacional que no sean miembros del Comité de la Capital y el Presidente de la Convención de la Capital, podrán concurrir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

Art. 60. — Corresponde al Comité de la Capital:

a) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa que éste sostiene y con las declaraciones que formule la Convención de la Capital, el Comité Nacional y la Convención Nacional.

b) Fijar la fecha para la elección interna de renovación total de los Comités de Circuito, delegados a la Convención de la Capital, y miembros del Comité de la Capital, haciéndola coincidir, si fuera posible, con la de elección de candidatos a las representaciones nacionales y municipales, delegados al Comité Nacional y la Convención Nacional.

c) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas.

d) Atender y resolver todos los pedidos y consultas que dirijan los Comités de Circuito.

e) Resolver las divergencias que pudieran suscitarse en el Partido.

f) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica especialmente en lo relativo a la formación de los Comités y Asambleas Partidarias.

g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que en uso de sus facultades tome el Comité Nacional, y reglamentar las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica.

h) Informar anualmente a la Convención de la Capital, sobre sus propias actividades y el estado general del Partido

i) Designar una comisión de cinco miembros, en la que deberá ser incluido el presidente, para que en representación del Comité asista con voz y sin voto a las sesiones de la Convención en que se considere su informe anual, y a todas aquellas en que entienda ser oportuno llevar sugerencias, con excepción de las sesiones en que se constituyo la convención.

j) Comunicar al Presidente, Secretario y Tesorero salientes, y al Presidente del Bloque de Consejales, la fecha de reunión de la Convención en que se considerará el informe por ellos producido, conforme a lo prescripto en el inciso anterior, y a la cual los mismos podrán asistir con voz pero sin voto.

k) Intervenir por resolución fundada y por el voto de la mayoría de sus miembros, a los Comités de Circuito.

l) Juzgar y aplicar sanciones a los afiliados en la forma prevista en esta Carta Orgánica, en caso de inacción de los Comités de Circuito.

ll) Hacerse representar por delegaciones de su seno, en los actos partidarios que llevan a cabo los Comités de Circuito.

m) Establecer el presupuesto de gastos y recursos del Comité.

n) Dictar su propio Reglamento y sancionar el que corresponda al funcionamiento de los Comités de Circuito el velar por el cumplimiento de este último. Modificarlos en caso necesario por el voto de la mayoría de los miembros presentes, citados especialmente para tal objeto.

ñ) Convocar a los afiliados del partido con 30 días de anticipación por citación pública, para que se pronuncien con su voto en todas aquellas circunstancias que esta Carta Orgánica lo determine.

o) Considerar anualmente la Memoria y Balance del partido en el Distrito Capital.

p) Designar apoderado del partido ante las autoridades competentes, quien tendrá facultad de sustituir ad-referéndum del Comité.

q) Fijar la cuota del afiliado.

r) Designar los miembros de la Junta Electoral.

s) Crear el Registro Patrimonial de loos Afiliados que sean exaltados a la función pública, a fin de hacer constar el monto y detalle de sus bienes, al comenzar a ejercerlas y al cesar en ellas.

t) Nombrar y remover la dirección de Fiscales del Partido del Distrito Capital constituida por un Director y cinco Secretarios. El Director de Fiscales del Distrito, dictará las medidas para la organización y ejecución de las tareas de los fiscales y los niveles intermedios de dirección y coordinación, teniendo facultades para nombrarlos y removerlos.

Art. 61. — Son atribuciones de la Mesa Directiva del Comité de la Capital:

a) La Dirección del Partido en la Capital Federal, con arreglo a las que determine el plenario del cuerpo.

b) Administrar el tesoro del Partido y sus bienes en general. La administración deberá ejercerse por medio de los órganos respectivos sobre la base de un sistema contable llevado de acuerdo con las reglas establecidas por la legislación nacional vigente.

c) Convocar la Convención de la Capital a sesión extraordinaria, formulando el orden del día respectivo.

Art. 62. — El Comité de la Capital podrá intervenir los Comités de Circuitos en los siguientes casos:

a) Cuando no se cumplan los reglamentos y demás disposiciones del Partido.

b) Cuando se produzcan hechos en ese Comité de Circuito que vulneren la disciplina partidaria.

c) Cuando renunciaren o quedaren cesantes la mitad más uno de los integrantes del Comité o Circuito o cuando no se hubiesen constituido las autoridades del mismo.

Art. 63. — El Comité de la Capital se reunirá en sesiones ordinarias una vez por mes y en sesiones extraordinarias cada vez que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera a juicio de la Mesa Directiva o cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros del cuerpo, con expresión de los asuntos a considerar. El Comité será citado por la Mesa Directiva para una hora determinada, debiendo constituirse con la mitad más uno de sus miembros, dentro de la primera hora de la convocatoria, o pudiéndolo hacer con cualquier número, pasada esa hora.

Art. 64. — La Mesa Directiva del Comité de la Capital se reunirá como mínimo una vez por semana en sesiones ordinarias o tantas veces su Presidente así lo estime, según la urgencia de los asuntos a tratar. El Presidente de la Mesa Directiva tendrá doble voto en caso de empate en votaciones de la Mesa Directiva y del plenario del Comité.

Art. 65. — La Mesa Directiva está facultada a nombrar las Comisiones que estime conveniente, las que estarán integradas por afiliados o no al Partido, debiendo determinar la Mesa sus funciones. Corresponderá, sin embargo, al Comité de la Capital, designar entre los afiliados al Partido exclusivamente, las Comisiones de Fiscales y de Propaganda, que serán Comisiones permanentes.

Art. 66 — La propaganda partidaria será centralizada por el Comité de la Capital, bajo normas y procedimientos uniformes estipulados al efecto. Ningún afiliado o grupo de afiliados, podrá invocar la representación del Partido para la realización de actos públicos, publicaciones, etc., sin la autorización previa de la Mesa Directiva del Comité de la Capital la que deberá expedirse dentro de los cinco días de formulada la petición respectiva.

CAPITULO X

En los Comités de Circuito

Art. 67. — Los Comités de Circuito se compondrán de 5 miembros titulares e igual número de suplentes, renovándose íntegramente cada dos años. Funcionarán con la simple mayoría de sus miembros.

Art. 68 — Los 5 miembros elegidos se asignarán entre ellos los siguientes cargos en la primera reunión del Comité que deberá efectuarse dentro de los siete días posteriores comicios, Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 69. — Corresponde a los Comités de Circuito:

a) Organizar y dirigir los trabajos eleccionarios y relativos a las candidaturas proclamadas, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de la Carta Orgánica; realizar actos de difusión y propaganda; coordinar la labor de todos las afiliados, todo ello con sujeción a las directivas que reciba del Comité de la Capital

b) Informar al Comité de la Capital sobre la marcha de la sección política en el circuito y estado de la opinión pública, debiendo comunicar todas las resoluciones de importancia que se adopten.

c) Integrar las Comisiones de labor de acuerdo con las reglamentaciones que a tales efectos establezca el Comite de la Capital.

Art. 70. — Los miembros de las Comisiones de Circuito durarán dos años en el desempeño de sus funciones.

Art. 71. — La Junta Electoral estará integrada por un miembro del Comité Nacional del Distrito, el Presidente del Comité de la Capital, el Presidente de la Convención de Distrito y dos afiliados designados por el Comité de la Capital quien asimismo nombrará los cinco miembros suplentes.

Art. 72. — El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Art. 73. — La Junta Electoral funcionará en el mismo local que el Comité de la Capital y deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a la designación de la totalidad de sus miembros. Elegirá un Presidente y un Secretario en la sesión constitutiva y no podrá adoptar resolución alguna sin la presencia de cuatro de sus miembros, siendo el quórum integrado por los suplentes legales en caso de impedimento comprobado de los titulares. En todos los casos el Presidente tendrá voz y voto y voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

Art. 74. — Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

a) Fiscalizar la inscripción y el paso de los afiliados en las Asambleas de Circuito así como presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen.

b) Formar el padrón de afiliados con arreglo a lo establecido en los artículos correspondientes del capítulo respectivo de la Carta Orgánica.

c) Depurar dicho padrón, procediendo de oficio a las tareas o eliminaciones a que hubiere lugar.

d) Resolver como juez único en las impugnaciones presentadas.

e) Hacer imprimir el padrón de afiliados y distribuir listas impresas de los parciales correspondientes a cada circuito entre los Comités del Circuito

f) Designar con diez días de anticipación a las autoridades de la mesa y a los locales para los comicios internos, los que deberá funcionar el día de comicios de 8 a 18 horas.

g) Resolver todas las dificultades que se suscitaren en las elecciones internas acerca del derecho de los afiliados a votar con ellos, ampliando si fuere necesario el horario de la elección interna.

h) Proclamar en un solo acto, los candidatos a los cargos electivos, por el Distrito de la Capital Federal, con lo menos 48 horas de anticipación al cierre de la oficialización de listas. En caso de renuncia o fallecimiento de candidatos, previo a la oficialización de la lista le sucedera el que siga en el orden de la lista. Cuando se hubiese presentado una sola lista a comicios y se produjese una vacante por renuncia impedimento o fallecimiento de uno los candidatos previo a la oficialización de la lista le sucederá el que siga en el orden de la lista. Cuando se hubiese presentado una sola lista a los comicios y se produjese una vacante por renuncia, impedimento o fallecimiento de uno de los candidatos el afiliado que lo reemplazará será designado en sesión especial conjunta de las Mesas Directivas de la Convención y del Comité convocada por el Presidente de la Junta Electoral, especialmente y bajo su presidencia, mediante una votación por simple mayoría de los presentes, siendo el quórum necesario para sesionar, el de la mitad más uno del total de los integrantes de las dos mesas directivas.

i) Poner a disposición del Comité de la Capital, los ejemplares del padrón impreso que sean solicitados por dicha autoridad partidaria.

j) Entender en los recursos de quejas interpuestos por los ciudadanos que tropezaren con dificultades para inscribirse en los Comités de Circuito, pudiendo ordenar la inscripción de los mismos en caso de que la queja fuera justificada.

k) Dictar un reglamento interno y confeccionar anualmente su presupuesto de gastos, ordenar el archivo, establecer horas de oficina y adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.

l) Cuando se presenta una sola lista a una elección interna proclamará electos a sus integrantes sin necesidad de realizar comicios.

Art. 75. — La Junta Electoral reunida en quórum legal, durante las horas en que estuviesen abiertos los comicios en las elecciones internas a los efectos de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo precedente.

Art. 76. — Los gastos que demanden la instalación y funcionamiento de la Junta Electoral, estarán a cargo del Comité de la Capital. La Junta Electoral comunicará anualmente al Comité de la Capital, su presupuesto de gastos, debiendo también comunicar con antelación cada gasto extraordinario que deba efectuarse.

Art. 77. — Las decisiones de la Junta Electoral de la Capital serán inapelables y tendrán la autoridad de cosa juzgada. La Convención de la Capital, por dos tercios de los votos de los convencionales presentes puede modificarlas únicamente en lo relativo a la elección y proclamación de sus miembros. No será necesario deducir recurso, bastando que 20 convencionales en ejercicio, soliciten por escrito a la Presidencia, la inclusión en el orden del día.

Art. 78. — En defecto de reglamentaciones propias y en general, para todos los casos no previstos en ellas y en esta Carta Orgánica, la Junta Electoral de la Capital, funcionará con carácter y autoridad de Tribunal Electoral, aplicando en suplencia y en cuanto sean compatibles o análogas, las normas de la ley electoral y demás disposiciones vigentes en la Nación.

CAPITULO XII

Del Tribunal de Conducta

Art. 79. — Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto en los casos determinados especialmente por esta Carta Orgánica, estarán sometidos al conocimiento y decisión de un organismo denominado Tribunal de Conducta, compuesto de cinco miembros titulares y tres suplentes designados según lo prescripto en el art 47. Los mismos no deberán investir otro cargo partidario.

Art. 80. — El Tribunal de Conducta conocerá igualmente como tribunal de apelación de las sanciones que impongan los Comités de Circuito a sus miembros.

Art. 81. — Los miembros del Tribunal de Conducta deberán reunir las condiciones exigidas para ser senador nacional y ser afiliados del distrito de la capital. No podrán ser removidos sino cuando incurran en actos que traigan aparejada la expulsión del partido.

Art. 82. — El Tribunal de Conducta se constituirá designando de su seno un presidente, un vice-presidente y un secretario. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán igualmente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. — La falta injustificada a dos sesiones consecutivas o tres alternadas de un miembro del Tribunal de Conducta y hará caducar su mandato automáticamente.

Art. 83. — El Tribunal de Conducta se abocará directamente al conocimiento del asunto y procederá al juzgamiento del imputado, deberá previamente y sin forma alguna de publicidad pronunciarse respecto a la procedencia del juzgamiento solicitado, y en caso de considerar inmotivado el mismo, por el voto de los dos tercios de sus miembros, se archivará la acusación sin más trámite.

Art. 84. — El Tribunal de Conducta dictará su reglamento. Salvo resolución expresa en contrario, adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros componentes, sesionará públicamente y adoptará como procedimiento el de juicio oral; con acusación y defensa. — Podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Censura pública.

c) Suspensión temporaria de la afiliación.

d) Cancelación de la afiliación.

En el caso de rechazarse la acusación en los términos del artículo anterior o de absolverse al acusado deberá pronunciarse con respecto de la acusación, si ella es formulada por uno o más afiliados, y en el supuesto de que ésta fuera calificada de calumniosa, inmotivada o de mala fe procederá de oficio al juzgamiento del acusador o acusadores.

Art. 85. — Las acusaciones contra afiliados o representantes del Partido en el desempeño de cargos electivos o directivos, por razón de actos o hechos producidos ejerciendo dichos cargos, podrán ser formulados, por cualquier afiliado dentro de los tres años de producidos los mismos, debiendo hacerse por escrito y bajo absoluta responsabilidad del acusador. El afiliado que transcurrido dicho término sin haber formalizado denuncia alguna sobre tales hechos, o si denunciados éstos hubiese sido rechazado, hiciera públicas manifestaciones sobre el particular, será considerado incurso en falta grave, que el Tribunal castigará aplicando las sanciones que considere pertinentes o solicitando, en su caso, la aplicación de las mismas a los cuerpos respectivos.

CAPITULO XIII

Grupo de Concejales

Art. 86. — Los concejales constituirán su bloque, el que dictará su propio reglamento.

Art. 87. — Los concejales por el hecho de aceptar su mandato están obligados a ajustar sus actuaciones al Programa

del Partido y también a la Plataforma electoral que haya dictado la Convención de la Capital Federal.

Art. 88. — El bloque de Concejales deberá asistir en pleno a todas las sesiones que realice la Convención de la Capital Federal, debiendo justificar su inasistencia los que por cualquier causa no hubieren concurrido.

Art. 89. — El bloque de Concejales deberá presentar al fin de cada período legislativo ante la Convención y por intermedio de su Mesa Directiva, un informe detallado de la labor realizada.

Art. 90. — El Bloque de Concejales podrá solicitar la reunión de la Convención de la Capital para que se resuelva sobre asuntos de especial importancia.

Art. 91. — El Bloque de Diputados Nacionales de distrito y el bloque de Concejales Municipales, nombrarán dos de sus miembros ante el Comité de la Capital, los que tendrán voz sin voto, a fin de coordinar la acción legislativa comunal o informar al mismo de los problemas que se estimen convenientes, así como la de recibir sugerencias para el mejor cumplimiento de los mandatos.

CAPITULO XIV

Organizaciones Auxiliares

Art. 92. — Podrán constituirse las organizaciones auxiliares que las autoridades partidarias estimen útiles y convenientes para la marcha y orientación del Partido

Art. 93. — La Comisión de Fiscales que tendrá a su cargo la planificación y dirección de los equipos de difusión e información en forma personal y directa, del ideario y posiciones partidarias a los ciudadanos de la Capital, así como la fiscalización de los actos eleccionarios en las que participe el Partido.

Art. 94. — El Comité de la Capital reglamentará lo relativo a la constitución y funcionamiento de las organizaciones auxiliares, pudiendo establecer la obligatoriedad de su creación y adoptará las disposiciones tendientes a procurar el cumplimiento de sus fines.

Art. 95. — En el caso de que estas Organizaciones Auxiliares se aparten del programa, principios, plataforma y resoluciones vigentes, o en caso de conflicto serán intervenidas por el Comité de la Capital.

CAPITULO XV

Del Tesoro del Partido

Art. 96. —El Tesoro del Partido se forma:

a) Con la contribución de los afiliados cuya cuota fijará el Comité de la Capital. Por la cuota antedicha se entregará a cada afiliado un comprobante cuyo contralor correrá a cargo del Comité de la Capital, por intermedio de sus órganos respectivos.
b) Con el 10% mensual de las dietas de los senadores y diputados nacionales del distrito y de la retribución que reciban los concejales municipales.
c) Con la cuotas que se fije para los delegados a la Convención y Comité de la Capital.
d) Con las contribuciones mensuales que ingresen en concepto de cuotas voluntarias de los componentes de las mesas directivas de los circuitos.
e) Con las entradas extraordinarias que sean aceptables de acuerdo con la legislación nacional vigente.

Art. 97. — El 10% de las recaudaciones que efectúe el Comité de la Capital, será destinado a la formación del Tesoro Nacional del Partido.

Art. 98. — Los senadores y diputados nacionales, concejales municipales, miembros del Comité y Convención de la Capital, que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, serán conminados de modo auténtico a que regularicen su situación dentro de los 15 días de recibida la notificación y si no obstante esto no dieran cumplimiento a dicha cláusula, se solicitará del organismo pertinente, su separación inmediata, debiendo renunciar a los puestos que ocupen.

Art. 99. — Todos los gastos e inversiones que efectúe el Comité de la Capital serán controlados por la Comisión que se cree al efecto. Igual procedimiento se seguirá en los Comités de Circuito por intermedio de sus tesoreros. Trimestralmente la tesorería deberá confeccionar el balance de entradas y salidas conformado por la Comisión respectiva o los Tesoreros, según los casos, los que quedarán a disposición de los afiliados. Se llevará en forma regular un libro de inventario, uno de Caja y otro de Actas y Reoluciones. La documentación complementaria se conservará por cuatro años.

Artículo 100. — Los fondos del Movimiento se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del mismo y a la orden del Presidente y Tesorero y/o Pro-tesorero de la Mesa Directiva del Comité de la Capital, siendo suficiente la firma del Presidente y de uno de los restantes para extraer dichos fondos. Los bienes inmuebles que adquiera el Movimiento, o los que recibiera en propiedad por cualquier causa se inscribirán a su nombre.

CAPITULO XVI

Incompatibilidades

Art. 101. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. Las funciones transitorias no serán considerados a los fines de la presente incompatibilidad.

Art. 102. — En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciera en el término de 8 días, el Comité de la Capital, declarará la vacancia del último cargo discernido y le comunicará a quien corresponda.

Art. 103. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario o electivo. — El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública electiva o política en el Poder Ejecutivo, no podrá desempeñar simultáneamente cargos partidarios. Se determina asimismo la no reelección por más de dos períodos sucesivos, para los mismos cargos partidarios.

CAPITULO XVII

Disposiciones Comunes y Reglas Generales

Art. 104. — No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organismos no autorizados incurren en inconducta partidaria.

Art. 105. — Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los 30 días de haber sido proclamados por la Junta Electoral y durarán en sus funciones el tiempo señalado por esta Carta Orgánica. Cuando fueran electos con motivo de una intervención a organismos partidarios, sólo completarán el período correspondiente a las anteriores autoridades.

Art. 106. — La Convención deberá ser convocada para dentro de los 90 días de la proclamación de sus integrantes.

Art. 107. — Los miembros suplentes de los organismos del Partido sólo podrán reemplazar a los titulares, en caso de fallecimiento, renuncia, expulsión o impedimento debidamente comprobado y aceptado por el cuerpo a que pertenezcan. En este último caso, el suplente actuará mientras dure la sesión correspondiente.

Art. 108. — Las sesiones de la Convención y de los Comités serán públicas, pudiendo hacerse secretas si así lo resolviera la mayoría de los miembros presentes.

Art. 109. — Todos los miembros de cuerpos colegiados o funcionarios a cargo de tareas de investigación o de juicios de actos y conductas, serán recusables con causa por los respectivos interesados, aplicándose al efecto en cuanto sean compatibles, las reglas que para las recusaciones establece la legislación procesal vigente. Por la misma razón, todo funcionario o miembro que se encuentre comprendido en algunas de las causales determinadas deberá excusarse.

Art. 110. — Todos los términos concedidos por esta Carta Orgánica o por las autoridades se computarán a partir del día siguiente al del acto o al de la notificación, si esta última estuviese expresamente ordenada, y en forma corrida que incluya los feriados. El término para apelar, salvo caso de excepciones expresas, será de tres días, vencido el cual la providencia quedará consentida sin necesidad de aclaración previa. El recurso podrá interponerse personalmente o por carta certificada o telegrama colacionado, ante el organismo de cuya resolución se apele o ante el que debe juzgar en definitiva. En caso de deducirse por carta certificada o telegrama colacionado, se tendrá como fecha de interposición de la presentación ante la oficina pública respectiva.

Art. 111. — Las notificaciones a que se refiere esta Carta Orgánica serán hechas por cualquiera de los medios que en forma auténtica y fehaciente justifique haberse puesto en conocimiento del interesado las noticias del acto a notificarse.

Art. 112. — Cuando por excusación o recusación de los miembros de los cuerpos, éstos quedaren desintegrados, el órgano de apelación tendrá la obligación de designar miembros ad hoc para ese solo caso.

Art. 113. — Todo caso que no resulte expresamente previsto por esta Carta Orgánica o por los reglamentos de las autoridades, se resolverá aplicando las reglas vigentes en la Carta Orgánica Nacional y disposiciones que adopte el Comité Nacional.

Art. 114. — Son causas de extinción del Movimiento: a) La disminución del número de sus afiliados a una cantidad tal que haga imposible su funcionamiento; b) El cumplimiento total de sus fines. En ambos casos, será la Convención del distrito por el voto de los dos tercios de sus miembros, la que determinará si se han cumplido esas causales.

Art. 115. — Además se producirá la extinción del Movimiento, cuando así lo resuelva la Convención Nacional.

Art. 116. — En todos los casos que sea declarada la extinción del movimiento, la Mesa Directiva del Comité de la Capital, conforme a las leyes que rigen la materia, procederá a la liquidación de los bienes."

e.6|4-Nº 2.056-v.6|4|72

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

UNION CIVICA RADICAL

Distrito Neuquén

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Jorge M. Argüello Varela, se publican la Carta Orgánica, Profesión de Fe Doctrinaria y Bases de Acción Política del Partido "Unión Cívica Radical" del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

UNION CIVICA RADICAL

CARTA ORGANICA DEL COMITE PROVINCIAL DEL NEUQUEN

CAPITULO I

Organismos Partidarios

Artículo 1º — Constituyen la Unión Cívica Radical del Neuquén, parte integrante de la tradicional U. C. R. de la República Argentina, y con sujeción como tal a los principios consagrados y que se consagren en la carta orgánica nacional de la U. C. R., los que fueran ya sancionados por la Junta Provincial de la U. C. R. del Neuquén que hayan cumplido con los recaudos que establece la Ley Nº 19.102.

Art. 2º — El Gobierno partidario del distrito estará a cargo de los siguientes organismos de acción permanente, por su orden, Convención Provincial, Comité Central de la Provincia (o Comité Provincial); Junta Electoral; Comités Seccionales (de circuitos) y Comités locales, en sus respectivas jurisdicciones. Tendrán también participación del Gobierno partidario en las asambleas de afiliados, en la forma reglamentada más adelante, y como organismo disciplinario funcionará un Tribunal de Conducta.

Art. 3º — A los fines de la constitución de los Comités Seccionales se establecen los siguientes circuitos: Circuito Norte: cabecera Chos-Malal, integrado por los Departamentos Chos-Malal, Minas y Ñorquín; Circuito Centro: cabecera Zapala, integrado por los Departamentos: Zapala, Loncopué, Picunche, Aluminé, Catal-Lil; Circuito Capital, cabecera Neuquén, integrado por los Departamentos: Confluecia, Picún Leufú y Añelo; Circuito Sur: Integrado por San Martín de los Andes y por los Departamentos: Lacar, Huiliches, Collón Curá y Los Lagos.

CAPITULO II

De la Afiliación

Art. 4º — Los registros de afiliados estarán permanentemente abiertos, excepto los períodos de clausura que se fijan por el Comité Provincial. Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales correspondientes a la jurisdicción local, los que no estuvieren inscriptos en los mismos por haberse enrolado después de la ampliación de dichos padrones y los que hubiesen solicitado cambio de domicilio o pase de otro distrito, y siempre en todos los casos que no estén incapacitados por efectos legales. Se formará además un registro de extranjeros adherentes en condiciones de ciudadanizarse, los que una vez obtenida la ciudadanía continuarán como afiliados comunes, con la antigüedad de su inscripción como adherentes. Se formará igualmente un registro de simpatizantes argentinos y extranjeros comprendidos entre los (15) quince y dieciocho (18) años y llenados los recaudos legales se convertirán en afiliados con la antigüedad ordinaria.

Art. 5º — Para afiliarse el ciudadano deberá presentar una solicitud y llenar la ficha de afiliación que proveerá el Comité correspondiente. Las solicitudes llevarán orden correlativo y se proveerá al solicitante del recibo que acredite la fecha de su presentación y oportunamente su carnet de afiliado. Dicha solicitud se exhibirá en el local partidario durante diez días para los tachas que pudieran presentarse y que sólo podrán fundarse en la falta de habilidad para afiliarse, de acuerdo a esta carta orgánica, o con inconducta cívica notoria, consistente en haberse alzado con anterioridad contra las resoluciones de las Convenciones o de las autoridades partidarias, siempre que no mediase amnistía y reincorporación posterior. Transcurrido aquel plazo el Comité considerará el pedido de afiliación, que sólo podrá rechazarse por dos tercios de votos del quórum. La denegatoria podrá recurrirse ante el Comité Central dentro de los diez (10) días de la comunicación respectiva. Los Comités deberán tratar las solicitudes de afiliación dentro de los treinta días. Todo con sujeción a las disposiciones que consagra el Art. 28 de la Ley Nº 19.102 y su Decreto Reglamentario Nº 2.180/71.

Art. 6º — La afiliación se extingue por muerte, pase a otro distrito, renuncia, expulsión, afiliación a otro partido sin renuncia previa o inhabilitación legal. La extinción de la afiliación será comunicada al señor Juez.

Art. 7º — Los afiliados para ser candidatos, tanto a cargos electivos como partidarios, deberán tener registrada su afiliación, además podrán ser candidatos extrapartidarios conforme al párrafo 2º del Art. 3º de la Ley Nº 19.102.

CAPITULO III

Padrones y Comicios Internos

Art. 8º — Los padrones internos partidarios estarán constituidos por los ciudadanos de ambos sexos y serán confeccionados por los Comités Seccionales, tomando como base la ficha de afiliación aprobada y que hayan sido presentadas a la Secretaría Electoral.

Art. 9º — Los padrones internos serán divididos en mesas receptoras de votos por cada ciento cincuenta (150) afiliados como máximo. Sin embargo, en las localidades distantes y con escaso número de afiliados, podrán funcionar mesas receptoras con el mínimo que fije la junta. Esta comunicará la ubicación de esas mesas y proveerá de ejemplares de los padrones internos a los Comités respectivos para su distribución entre los gestores de candidatos o precandidatos.

Art. 10. — Los afiliados que participen en los comicios internos elegirán por el voto secreto y obligatorio, cuando corresponda, la totalidad de los miembros de la Convención Provincial, Comité Central, Comités Seccionales, locales y subcomités, así como los candidatos del partido para los comicios provinciales y municipales.

Art. 11. — Dichas elecciones se convocarán con 60 días de anticipación, por lo menos al día de los comicios, debiendo contener la convocatoria bajo pena de nulidad, día y hora de la elección, que se hará en día domingo, de ocho a diez y ocho horas, así como el local donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

Las autoridades del Comité respectivo harán conocer con anticipación el nombre de los integrantes de las mesas receptoras de votos. Estos, una vez finalizado el acto, practicarán un escrutinio provisional y elevarán el resultado al Comité Central, con todos los antecedentes, protestas, si las hubiera, y documentos de la elección, dentro de las veinticuatro horas (24 horas), para el escrutinio definitivo que realizará la Junta Electoral, quien será la que proclame a los electos en los comicios generales del distrito, tratándose de una elección puramente local, el Comité correspondiente será quien efectúe el escrutinio definitivo y proclame a los electos con derecho a apelación ante la Junta Electoral en caso de impugnaciones o protestas. Asimismo se cumplirán los recaudos del Art. 32 y 34 de la Ley orgánica de los partidos políticos, y sin perjuicio de las normas especiales que puedan dictarse por la Legislación Electoral.

Art. 12. — El derecho de apelación y las protestas e impugnaciones en que deba entender la Junta Electoral se resolverán dentro de los cinco días (5) de efectuada la elección, ofreciendo la prueba correspondiente, la que deberá rendirse en los tres días subsiguientes.

CAPITULO IV

Candidaturas y Oficialización de Listas

Art. 13. — Las listas de candidatos internos se oficializarán con cinco días de anticipación por lo menos, o la que en casos imprevistos se determine, y deberán ser firmadas por el grupo de afiliados que la auspicien, indicando número de libreta de enrolamiento o cívica, comité a que pertenezcan y número de afiliación. Contendrán necesariamente:

a) Un número de candidatos igual al número de cargos a elegir;
b) La firma de dos tercios, por lo menos, de los candidatos a integrar el Comité Central y Seccionales;
c) Todas las firmas para las demás candidaturas;
d) Las listas podrán diferenciarse únicamente por su color;
e) Los organismos ante los que deberán oficializarse las listas tacharán de ellas los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones de afiliación, resolución que será comunicada inmediatamente al

precandidato o precandidatos tachados y a la persona que encabece la lista, con expresión de la causa que motivó la tacha. En tal caso no regirá la exigencia del inciso a) o, se encuentren comprendidos entre las inhabilidades que establecen los incisos b) c) y d) del artículo 3º de la Ley Nº 19.102;

f) Las listas no observadas dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de vencido el plazo de su oficialización, quedarán de hecho aceptadas;

g) De toda resolución contraria de oficialización de una lista presentada en término, se podrá recurrir dentro de los cinco días (5) ante la Junta Electoral en caso de elecciones locales y ante el Comité Central en caso de elecciones de distrito. La falta de pronunciamiento de estos organismos dentro de los cinco (5) días siguientes implicarán la oficialización de la lista.

Art. 14. — Las listas de candidatos requerirán ser apoyadas con las firmas de treinta (30) afiliados por lo menos para delegado de la Honorable Convención Provincial, miembros del Comité Central; de veinte (20) para Concejales Municipales y miembros de Comités Seccionales; y diez (10) para Comités y Subcomités. Para los cargos de Gobernador y Vicegobernador, legisladores provinciales y constituyentes ídem, se requerirá un mínimo de cincuenta (50) firmas de apoyo.

Art. 15. — Las listas precedentemente indicadas se oficializarán ante la Junta Electoral, a excepción de las de Consejales Municipales, y miembros de Comités respectivos, que lo serán ante estos últimos.

CAPITULO V

De la elección para cargos partidarios y electivos

Art. 16. — En la elección de miembros de Comités y Delegados a la Honorable Convención Provincial, cuando se elijan en número de (3) tres como mínimo, la lista que obtenga la mayoría de los sufragios válidos emitidos tendrá los dos tercios de la representación, y el otro tercio se adjudicará a la lista que siga en orden de votos a la lista de la mayoría.

Art. 17. — El orden de la lista de los candidatos será respetado por los que resulten electos, de forma que la designación de presidente de un organismo partidario deberá recaer en la persona del afiliado que encabece la lista, y así en los demás cargos directivos. La lista mayoritaria tendrá la integridad de la mesa directiva y las listas de minoría los vocales únicamente. Cuando los candidatos del partido se incorporen a los puestos electivos en representación de la minoría, también se respetará el orden de lista. En caso de que la lista se haya integrado con precandidatos de la mayoría y minoría, corresponderá para éstos la misma representación proporcional establecida para las precandidaturas. Los enunciados del presente artículo regirán como norma general.

Art. 18. — En la elección de candidatos a las representaciones públicas cada afiliado deberá so pena de nulidad de voto por la lista completa.

Art. 19. — Cuando se trate de reelección inmediata, para representaciones públicas y para la presidencia de un organismo del partido, se exigirán los dos tercios de los sufragios válidos emitidos, siempre que el candidato hubiese ocupado el cargo por un lapso superior a la mitad del período.

Art. 20. — La elección será presidida por el presidente del Comité respectivo, y/o por el delegado que designe el Comité Central, debiendo realizar de acuerdo con el registro de afiliados autorizados por la Junta Electoral. Asimismo el Comité Central podrá designar delegado para la fiscalización de los comicios en cada uno de los Comités, los que elevarán un informe sobre su cometido. Se dará la intervención que legalmente corresponde a la Secretaría Electoral para la designación del veedor, y el registro de afiliados debe contener el total de los registrados en dicho organismo Art. 34 Ley Nº 19.102.

Art. 21. — Los candidatos podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, y de las protestas o impugnaciones que se formulen se labrarán actas por duplicado elevando los antecedentes ante el cuerpo que corresponda.

Art. 22. — Se establecerá en cuanto fuera posible la simultaneidad de las elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos.

Art. 23. — No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados por esta carta orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organismos partidarios no autorizados por esta carta orgánica incurren en inconducta para con el partido.

Se prohibe la designación de Comités o agrupaciones partidarias con el nombre de personas que aún viven, como asimismo la designación de presidentes honorarios.

Art. 24. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más que dos cargos en la organización partidaria. A este efecto se equiparan los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideras a los fines de esa incompatibilidad.

Art. 25. — Son incompatibles los cargos partidarios con:

a) Cargos públicos electivos;
b) Cargos públicos con jerarquía de funcionarios;
c) Cargos públicos que signifiquen funciones que revisten carácter de interés político, con excepción de técnicos, docentes y de organismos autónomos. Sin perjuicio de las incompatibilidades que determine el Art. 35 de la Ley Nº 19.102.

Art. 26. — Es incompatible la candidatura y el ejercicio de cualquier cargo partidario o público, con la dirección, administración, gerencia, propiedad o mandato, ejercido por sí o por asociados, de empresas concesionarias de servicios u obras públicas o la contratación habitual de suministros de la administración pública o la prestación de servicios profesionales remunerados a las mismas empresas, que no sean cooperativas u otras de la misma índole que no persiguen lucro. Los legisladores, estaduales, y municipales no podrán votar en lo sucesivo el otorgamiento de contratos de servicios públicos o prolongar los actuales, sin previa autorización de los Comités partidarios competentes, en pública deliberación.

Art. 27. — No se podrá ser a la vez miembro efectivo de la H. Convención Provincial y del Comité Provincial, siendo también incompatible con otros cargos partidarios y electivos en el distrito los de la Junta Electoral y el Tribunal de Conducta.

CAPITULO VII

Disposiciones Comunes

Art. 28. — Los mandatos de las distintas autoridades partidarias en el distrito serán por dos años, pero quedarán de hecho prorrogadas cuando por circunstancias notarias y graves, ajenas al partido no fuere posible realizar la elección de sus reemplazantes o éstos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

Art. 29. — Las sesiones de la H. Convención y de los Comités y Asambleas de afiliados serán públicas, pudiendo hacer se secretas si así lo resolviera la mayoría absoluta de los miembros presentes, y en los debates se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, exigiéndose los dos tercios de votos presentes para acordar el tratamiento sobre tablas.

Art. 30. — Los miembros suplentes de los organismos partidarios reemplazarán a los respectivos titulares en cada caso de ausencia, impedimento o excusación justificada y quedarán incorporados como titulares en los casos de fallecimiento, renuncia o eliminación de a quien reemplazan.

Art. 31. — La H. Convención, Comités, Junta Electoral y Tribunal de Conducta podrán llamar a su seno o requerir información para mejor proveer a las personas del partido que consideren conveniente, así como valerse del concurso de afiliados para el mejor desempeño de sus funciones específicas y formar comisiones auxiliares transitorias bajo la presidencia del titular del organismo que las designe.

Art. 32. — El afiliado consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública deberá presentar al Comité en sobre cerrado, la declaración jurada de sus bienes, repitiéndolo al término de su mandato. Estos sobres se mantendrán en reserva y solo podrá disponerse su apertura por resolución fundada para esclarecer cargos responsables y concretos o cuando lo pida el interesado para responder a imputaciones que afecten al partido.

CAPITULO VIII

De la H. Convención Provincial

Art. 33. — La autoridad superior del partido será ejercida por una Convención provincial, que estará integrada por los delegados de los Departamentos, a razón de un convencional por cada uno de ellos, más otro convencional por cada Municipalidad constituida en la jurisdicción departamental; de suerte que a la fecha corresponderán 23 delegados convencionales (16 por los departamentos y 7 por las Municipalidades constituidas). Los suplentes que se elijan, hasta la mitad de la representación titular, serán en número de uno por cada circuito o sección y por cada Municipalidad constituida (en total 11 en la actualidad).

Art. 34 Serán atribuciones de la H. Convención Provincial:

a) Designar los, miembros que deban componer el Tribunal de Conducta y la Junta Electoral partidaria en la provincia;
b) Establecer el programa partidario;
c) Reunir anualmente en sesión especial para escuchar y deliberar sobre los informes del Comité Central y las representaciones legislativas pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos, estos últimos con dos tercios de votos del quórum legal;
d) Revisar total o parcialmente esta carta orgánica, sin poder hacerlo sobre tablas. La necesidad de la revisión deberá ser previamente declarada por dos tercios de votos de los miembros presentes, especificándose los puntos sobre los que versará la reforma;
e) Disponer sobre la orientación partidaria, tomar las medidas de orden político que aseguren la aplicación de los principios de la Unión Cívica Radical y el cumplimiento de esta Carta Orgánica en la forma por ella establecida, así como pronunciarse en última instancia sobre la revocatoria de los mandatos de los representantes en cargos públicos del partido y sobre las acusaciones contra sus miembros, los del Comité Central y los Legisladores provinciales.

Art. 35 La H. Convención para constituirse y funcionar, necesita un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si no se obtuviera, en la sesión constitutiva, el cuerpo reunido en minoría tendrá facultades para elegir una mesa directiva provisional y por su intermedio gestionar la concurrencia de los miembros ausentes. En todo caso, transcurrido un plazo de media hora, la H. Convención funcionará legalmente con el tercio más uno de sus miembros en ejercicio, titulares y suplentes. La sesión constitutiva, efectuada la renovación integral del cuerpo, deberá realizar en el lugar fijado en la última reunión, en el local, día y hora que designe la convocatoria del Comité Central, el que estará facultado para modificar el lugar cuando razones de urgencia y conveniencia partidaria lo aconsejen; presidirá el presidente del Comité Central, designándose una comisión de poderes, y una vez examinado y aprobados los mismos, la Convención nombrará en su seno a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y cuatro secretarios, quedando desde ese momento constituído el cuerpo y cesado de inmediato la intervención directiva del Comité Central. En los casos que se presenten la H. Convención se reunirá por convocatoria del presidente o a petición de una quinta parte de sus miembros, pudiendo ser convocada también por el Comité Central. Por regla general se sesionará en el lugar convenido en la reunión anterior, estando facultado el cambio en caso necesario o conveniente. La presidencia del cuerpo queda asimismo facultada para designar las comisiones internas permanentes, previas consultas de nombres, las que estarán formadas por (3) miembros cada una, sin perjuicio de las comisiones asesoras o especiales a que haya lugar y de todas las cuales será presidente nato el titular de la H. Convención, quien podrá enviar directamente los asuntos o proyectos que le fueren remitidos, a las comisiones respectivas para que la H. Convención pueda tener en su oportunidad el dictamen correspondiente.

Art. 36 La autoridad que efectúe la convocatoria remitirá a los Comités, con la anticipación de quince días el temario u orden del día que deberá tratar la Convención, a de que los presidentes de los mismos convoquen a asambleas de afiliados, para que puedan acordar y formular las sugestiones que estimen convenientes. En caso de urgencia, podrá ser convocada la H. Convención con (48) horas por lo menos de anticipación.

CAPITULO IX

Del Comité Central

Art. 37. — El Comité Central de la Provincia (o Comité Provincial) estará formado por los delegados elegidos por cada circuito o sección, por voto directo de los afiliados correspondientes y en los Comités de cada uno, procurando que estén representadas todas las zonas de acuerdo a su población y la organización partidaria preexistente en la provincia. A tal efecto elegirá tres (3) delegados del circuito Capital, tres (3) el circuito centro; tres (3) el circuito Sur y tres (3) el circuito Norte; en total doce (12); más ocho suplentes de las mismas listas, a razón de dos (2) por cada circuito. De su seno se designará una mesa directiva compuesta por un presidente un vicepresidente, cuatro secretarios y un tesorero quedando los restantes como vocales.

Art. 38. — Corresponde al Comité provincial 1) dirigir la marcha del partido de acuerdo con el programa que éste sostiene y con las directivas declaraciones que formule la Honorable Convención Provincial. 2) Fijar las fechas para los Comicios internos de renovación de autoridades y complementaciones parciales en los casos que corresponda, de los distintos Comités, delegados a la Convenciones Provinciales y candidatos a las representaciones públicas; 3) Organizar los trabajos relacionados con las candidaturas proclamadas; 4) Atender y resolver todas las consultas y pedidos de los Comités Seccionales y locales; 5) Resolver las divergencias que pudieran surgir en el partido; 6) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta carta Orgánica, especialmente en lo relativo a la formación de los Comités y Asambleas partidarias. 7) Cumplir las resoluciones que en uso de sus facultades tome el Comité y reglamentar las disposiciones contenidas en esta carta orgánica; 8) Informar a la H. Convención Provincial sobre sus propias actividades y el estado general del partido; 9) Designar una Comisión de cinco miembros para que en representación del Comité, asista con voz y voto, a las sesiones de la Convención Provincial en que considere su informe anual y en todas aquellas en que entienda ser oportuna llevar sus sugerencias con excepción de las sesiones en que se constituye la Honorable Convención; 10) Convocar a elección de constitución de los Comités intervenidos, dentro de los sesenta días (60), y levantar los subcomités u otros organismos auxiliares de su dependencia que considere ya innecesarios; 11) Designar con dos tercios de votos y con carácter provisorio los miembros de la Junta Electoral que sea urgente nombrar, por desintegración, renuncia o acefalía, hasta que la Convención Provincial designe en definitiva a los reemplazantes.

Art. 39. — El Comité Central tendrá su sede en la Capital de la Provincia, pero podrá sesionar en cualquier localidad de la misma, de acuerdo a la convocatoria previa respectiva. Se reunirá periódicamente, por citación de la presidencia, la que además deberá convocar al cuerpo cuando se lo pida un tercio del total de sus miembros, para dentro de diez días (10) a contar del requerimiento. Si esta convocatoria no se hubiese hecho dentro de los cinco primeros días, la hará efectiva el vicepresidente o la autoridad que corresponda. El quórum legal, de la mitad más uno, se reducirá a la presencia de la tercera parte más uno de los miembros cuando hubiere transcurrido una hora de espera de la fijada en la convocatoria. Por lo demás, serán válidas las decisiones de urgencia que en cumplimiento de prescripciones reglamentarias y disposiciones superiores deben adoptar el presidente y secretario a falta de quórum, mientras no sea expresamente dejado sin efecto por el Comité en mayoría.

Art. 40. — En caso de acefalía total del Comité Central, o desintegración del quórum posible, se procederá a una nueva elección por el voto directo de los afiliados siempre que falte más de un año para la terminación de su mandato y por el período de tiempo faltante. En caso contrario hará las designaciones la H. Convención por simple mayoría de votos y hasta completar el período. La mesa Directiva de la Convención se hará cargo del Comité Central en tanto dure la acefalía del mismo.

CAPITULO X

Junta Electoral y Tribunal de Conducta

Art. 41. — Se compondrá la Junta Electoral de tres (3) miembros titulares y (3) suplentes designados por dos (2) años por la Convención Provincial la que los citará a los efectos de su constitución, y tendrá su sede en el Comité Central, nombrado de su seno un presidente, vicepresidente y secretario, con doble voto de la presidencia en caso de empate. Las decisiones de esta Junta Electoral serán inapelables y tendrán la autoridad de la cosa juzgada. Unicamente la Convención provincial, por dos tercios de votos de los convencionales presentes, puede modificarlas sólo en lo relativo a la elección y proclamación de sus miembros.

Art. 42. — La Junta Electoral de la Provincia dictará su propio reglamento y tendrá a su cargo: Ordenar y realizar investigaciones, estableciendo normas para la regularidad de los actos electorales, formación de padrones internos, su depuración y aprobación, publicación y distribución de los mismos; custodia de los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionado con la inscripción en los registros partidarios; intervenir y resolver como Tribunal Electoral en las tachas, protestas e impugnaciones, oficialización de listas de candidatos, y proclamaciones de electos en la forma prescripta por esta Carta Orgánica. Cuando se hubiese oficializado una sola lista de candidatos la Junta Electoral los proclamará como electos y hará cesar en consecuencia la realización del comicio respectivo.

Art. 43. — Integrarán el Tribunal de Conducta cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por dos (2) años por la Convención provincial, que los citará para su constitución, constituyéndose con un presidente, un vicepresidente y un secretario. Tres votos coincidentes, con igual quórum, hará decisión en sus resoluciones, que solo podrán apelarse ante la H. Convención Provincial, dentro de los quince (15) días de notificadas, cuando se trate de sanciones o medidas que alcancen a Convencionales Provinciales, miembros del Comité Central, Gobernador y Vice-Gobernador, Legisladores Provinciales, Intendentes Consejales Municipales.

Art. 44. — El Tribunal de Conducta del afiliado y sus deberes de disciplina; en todas las apelaciones interpuestas ante el mismo por medidas disciplinarias y además sanciones de Comités que sean apelables a cuyo fin podrá ordenar y realizar investigaciones y requerir informes; dictará las normas y reglamentaciones necesarias para su funcionamiento y podrá fallar e imponer sanciones, previa información actuada y citación del imputado para su defensa o descargo en todos los casos, desde la simple censura pública o amonestación a la suspensión temporaria del afiliado y la cancelación de la afiliación. Salvo la amonestación, las demás sanciones implicarán la pérdida de la antigüedad partidaria. En los casos de expulsión se dará cuenta a las demás autoridades a los efectos pertinentes.

CAPITULO XI

De los Comités Seccionales, Locales y Subcomités

Art. 45. — Los Comités Seccionales de circuito constarán de doce a quince (12 a 15) miembros, con la siguiente distribución para la mesa Directiva: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un prosecretario, un tesorero y un protesorero, los restantes miembros serán vocales.

Art. 46. — Corresponde a los Comités Seccionales: 1º) Organizar y dirigir las elecciones internas en sus respectivas secciones; 2º) Ordenar y dirigir los trabajos electorales y relativos a las candidaturas proclamadas, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de la Carta Orgánica, realizar los actos de propaganda que estimen convenientes y cumplir las instrucciones que reciban del Comité Central; 3º) Convocar las Asambleas de afiliados; 4º) Designar por mayoría las comisiones de escrutinio, las que realizarán los escrutinios provisionales de las elecciones de candidatos a los cargos representativos de orden local, observando las disposiciones que establece esta Carta Orgánica; 5º) Reglamentar, con la aprobación del Comité Central, la organización de comités locales, subcomités, comisiones internas de propaganda, auspicios de centros estudiantiles, obreros, gremiales, femeninos, culturales, bibliotecas, etc., y partipación de los simpatizantes; 6º) Podrán organizar congresos locales y comunales; 7º) Crear y convocar a elecciones para las instalaciones de Comités y Subcomités previamente autorizados por el Comité Central e intervenirlos si fuere preciso con dos tercios de votos del total de sus miembros, convocando a comicios de renovación dentro de los 60 días; 8º) Nombrar comisiones internas y dictar su propia reglamentación, a regir desde su aprobación por el Comité Central; 9º) Informar al Comité Central sobre la marcha del partido y estado de la opinión pública, debiendo comunicarse todas las medidas de importancia que se adopten; 10) Presentarán anualmente, ante la asamblea de afiliados y para su consideración, un informe de la labor desarrollada; 11) El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno, pero una hora después de la fijada en la convocatoria, los Comités podrán funcionar con el tercio más uno para tratar el orden del día.

Art. 47. — Los Comités locales corresponderán a los departamentos y distritos de los mismos donde haya comunas constituidas; tendrán análoga organización y facultades dentro de su radio, pero sin interferir la acción de los Comités de circuito; tendrán un presidente y un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un mínimo de tres vocales pudiendo haber suplentes en la proporción establecida. En cuanto a los subcomités, que también elegirán sus propias autoridades concretarán su cometido a la afiliación, propaganda proselitista en el radio y cumplimiento de la actividad partidaria que les fije el comité de quien dependen; se compondrán de cinco a siete miembros, incluyendo un presidente, un vicepresidente y un secretario como mínimo. Los inscriptos por unos y otros quedarán registrados en el padrón partidario de los comités en las mismas condiciones que los demás afiliados y todo conforme a la reglamentación del Comité Central, que delimitará también las subdivisiones de jurisdicción.

CAPITULO XII

De las Asambleas de Afiliados

Art. 48. — Los presidentes de Comités, recibido el temario y orden del día de la H. Convención Provincial, el informe del Comité Central, los de los bloques municipales y legislativos, procederán a convocar a asamblea de afiliados, en el término fijado por el Art. 36 para que en conocimiento de los mismos formulen los juicios y sugestiones que consideren convenientes. Estas asambleas funcionarán en el lugar, local, día, y hora que fije la convocatoria y se darán sus propias autoridades para sesionar, en cada caso; podrán aprobar, observar o rechazar los informes anuales que les someten los distintos comités sobre su actuación, labor desplegada y cualquier otro asunto de interés, necesitándose para el rechazo dos tercios de votos del quórum del veinticinco por ciento (25 o|o) de los afiliados de la jurisdicción respectiva.

Art. 49. — Son atribuciones de las asambleas de afiliados:

a) Hacer sugerencias a sus afiliados que formen parte de cuerpos legales sobre asuntos de interés para la marcha del partido, como también sugerir iniciativas de carácter legislativo municipal, encuadradas dentro de los fines de la plataforma de U. C. R.

b) Sugerir ante la H. Convención Provincial y el Comité Central iniciativas relacionadas con la organización partidaria, como así también respecto a las plataformas electorales y formular expresiones y anhelos;

c) Solicitar revocatoria del mandato de afiliados que forma parte de los cuerpos legislativos y municipales de elección, especificando las causas que deben referirse exclusivamente a la conducta partidaria de dichos afiliados, cuando se hazaren contra las resoluciones de las convenciones o de las autoridades partidarias o se hubiesen opuesto a la realización de sus propósitos, públicamente, por palabra o por escrito, y las causales de mayor gravedad de colaboración del afiliado con regímenes notoriamente antidemocráticos y|o que se hallaren implicados en componendas que atentaren contra los principios doctrinarios que sustenta la Unión Cívica Radical;

d) Para los incisos a) y b) las asambleas podrán funcionar por lo menos con el 10 por ciento de los afiliados en condiciones de participar y sus resoluciones decidirán por simple mayoría. A los fines del inciso c) se requerirá para la validez del pronunciamiento un quórum mínimo de 25 o|o (veinticinco por ciento) de los afiliados locales y dos tercios de votos cuando se trate de mandato municipales. Y cuando concierna a representantes legislativos deberá sesionarse con el cincuenta por ciento como mínimo de la afiliación de lugar para que pueda prosperar el pedido de revocatoria del mandato el que si fuese aprobado, igualmente con los dos tercios de votos se someterá al referéndum de los demás afiliados del distrito. En ambos casos la decisión corresponderá al Tribunal de Conducta.

Art. 50. — Las asambleas de afiliados podrán ser convocadas en cualquier fecha por resolución de los Comités reunidos en sesión especial, estableciéndose el objeto de esa convocatoria; deberán ser también convocados cuando lo solicite el 20 (veinte) por ciento de los afiliados de la localidad respectiva cuya solicitud deberá especificar los motivos y consignarse con las firmas, el número de matrícula individual y el de afiliación de los solicitantes.

Art. 51. — Cuando las asambleas que representan la tercera parte de los circuitos, y éstos a la tercera parte de la afiliación de la provincia, objeten una resolución del Comité Central o de la H. Convención Provincial, o promuevan un referéndum sobre la cuestión planteada, éste deberá ser convocado dentro de los treinta días por el primero, y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.

CAPITULO XIII

Organización de la Juventud Femenina y Organismos Auxiliares

Art. 52. — La organización de la juventud en el distrito se ajustará en un todo a su propia carta orgánica, según lo dispuesto en la C. Orgánica presente. Someterá su estatuto a la aprobación del Comité Central, elegirá sus autoridades incompatibles con el desempeño de cargo directivo del partido y bajo la base de un padrón adherente de 18 a 30 años de edad que aprobará la Junta Electoral, eliminando del mismo a quienes excedan la edad, tendrán representación en los organismos del partido, la que será de un titular, y un suplente ante los Comités, y tres delegados titulares y tres suplentes respectivamente ante la convención provincial y el Comité provincial, todos ellos con voz pero sin voto y correspondiendo un titular y un suplente a la minoría cuando ésta alcance el veinticinco (25) por ciento de los votos válidos emitidos. En caso de conflicto o incumplimiento de su estatuto el Comité Central podrá intervenir los organismos juveniles para reorganizarlos y convocar a nuevas elecciones.

Art. 53. — Mientras no se organice por sí la afiliación femenina del Partido, sí así se promoviere bajo bases orgánicas, deberá darse a las afiliadas la mayor participación activa posible en el distrito, así como la debida representación en los cuerpos partidarios y en las listas de candidaturas, en igualdad de condiciones con los afiliados masculinos.

Art. 54. — Oportunamente reglamentará el Comité Central las funciones y obligaciones concernientes a los grupos legislativos y municipales del partido y los respectivos bloques que habrán de constituirse así como también sobre otras organizaciones auxiliares que las autoridades partidarias estimen útiles y convenientes, integradas por afiliados y adherentes.

CAPITULO XIV

Régimen Provincial

Art. 55. — El patrimonio de la Unión Cívica Radical de Neuquén se formará con los siguientes recursos:

a) Con la cuota mensual de los afiliados, que recaudarán los respectivos Comités llevando al efecto debidas constancias de contabilidad desde la fecha y en un todo conforme lo determina el Art. 39, título V, capítulo I de la Ley Nº 19.102;

b) Con todo recurso lícito siempre que no contravenga las disposiciones establecidas en el Art. 40 de la Ley Nº 19.102 vigente;

c) Los fondos deberán ser depositados en Bancos oficiales a nombre del partido y a la orden del señor Presidente y Tesorero que se designe por el Comité Provincial y concordante con lo determinado en el Art. 43 de la Ley Nº 19.102;

d) Los bienes adquiridos con fondos del partido o que provinieren de donaciones, ya sean inmuebles, muebles o de otra naturaleza, deberán inscribirse a nombre del partido tal como lo exigen las disposiciones vigentes y el Art. 44 del libro ya citado;

e) A tal fin, el partido llevará todas las constancias contables y de antecedentes, en los libros legales conforme lo establece a Ley Nº 19.102, capítulo III y IV, artículos 37 y 38 de la Ley Nº 19.102 que quedan insertados como parte integrante de la presente carta orgánica;

f) Incorpórase también a la presente carta orgánica, la obligación de efectuar al señor Juez de aplicación, la presentación de la documentación exigida en capítulo III, Art. 47 en sus incisos a), b), c) y d) de la Ley Nº 19.102;

g) Para el caso de extinción del partido, deberá tener en cuenta el cumplimiento de lo establecido en los Arts. 53, inc. I y II y 55, inc. I y II, quedando determinado que entre las incompatibilidades establecidas en esta Carta orgánica no podrá desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo, como así también no se podrá ser reelecto por más de dos (2) períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 56. — El partido de la U. C. R. podrá concertar alianzas con fines electorales, si así lo resolviera, conforme lo autoriza el Art. 16 de la Ley Nº 19.102 y previo el cumplimiento de lo establecido en el Art. 17, incisos a), b), c) de la misma ley.

Art. 57. — El partido podrá extinguirse por las siguientes causas:

a) Decisión de la Convención adoptada por mayoría absoluta de votos de disolver totalmente el partido político;

b) Por carencia del número de afiliados suficientes para poder conservar la personería política conforme a las normas vigentes;

c) Y, por la disposición del artículo 50 en sus incisos a), b) y c) de la Ley Nº 19.102.

El Radicalismo es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo. Así el Radicalismo se identifica con los más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Radicalismo su filiación, que es la del pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, el Radicalismo es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad, emocional y humana, reinvidicatoria de las bases morales de la nacionalidad; es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto, la Unión Cívica Radical no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional, y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Esa es la razón por la que el Radicalismo es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo, y la revolución radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren desde el religioso hasta el económico. Por eso el Radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, como dignidad, como ser sagrado. Por eso, para el Radicalismo, los fines son inalterables los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos, y variables son las condiciones sociales de la realización nacional.

En el proceso transformador que vive el mundo, transfórmase también el Estado, pero el Radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. El Radicalismo cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis; así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grande hermandad continental, unidos en su libre soberanía y luchando por conquistar junto con los instrumentos de la liberación política, el sistema de garantías sociales, contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

BASES DE ACCION POLITICA

Sancionada por la H. Convención Nacional (1948)

I. — Reivindicación de las Bases Federalistas y Comunales de la organización constitucional argentina en todos los aspectos institucionales, educativos, culturales, económicos, rentísticos. Provincialización de los territorios para incorporar su población al régimen representativo federal.

II. — Reforma Política. — Normas de organización de partidos que garanticen la intervención directa de los ciudadanos en las deliberaciones y decisiones y su contralor de la vida interna. Régimen de elecciones primarias. Neutralidad política de la administración y de los entes autárquicos. Designaciones por concurso; escalafón y estabilidad que afirmen la libertad política de los empleados y obreros. Eliminación de gravitación ajenas al interés colectivo en la formación de la conciencia pública y en los pronunciamientos de la ciudadanía.

III. — Democratización de la Cultura. Reforma educacional que establezca la obligatoriedad de la enseñanza media, técnica y agraria, e integre un sistema que garantice a las nuevas generaciones, en igualdad de condiciones y de oportunidades, idénticas posibilidades de pleno y libre desarrollo de la personalidad física, moral y cultural para el cumplimiento de la responsabilidad nacional y humana. El Radicalismo repondrá la Reforma Universitaria. Restitución de la libertad de conciencia en la escuela, conforme al sistema de la Ley número 1420.

IV. — Organización de una Democracia Económica. — Control de la economía sobre la base de un planeamiento fijado por los órganos representativos de la voluntad popular que coloque a la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio internacional al servicio del pueblo y no de grupos o minorías, para construir un régimen que subordine la economía a los derechos del hombre y movilice sus recursos, no en el limitado beneficio de los poseedores, sino del desarrollo nacional y el bienestar social.

V. — Nacionalización de Servicios Públicos, energía, transporte, combustibles y de aquellas concentraciones capitalistas que constituyen "carteles" o monopolios, resguardando en tal forma el ámbito de la iniciativa privada en su realidad creadora. Administración de los sectores nacionalizados por entes autárquicos nacionales, provinciales, comunales o cooperativas con participación de usuarios, técnicos y obreros.

VI. — Democratización Industrial. — Participación de técnicos, empleados y obreros en la dirección y utilidades. Libertad sindical y derecho de huelga.

VII. — Reforma Agraria inmediata y profunda, que coloque a la tierra, que no debe ser una mercancía, al servicio de la sociedad y del trabajo. Organización de los agrarios para la utilización común de las grandes maquinarias y la ubicación de industrias de transformación de materias primas en los mismos centros de producción. Comercialización directa de los productos agropecuarios por los productores con intervención del Estado, para asegurar el valor de la producción, que debe pertenecer a sus creadores.

VIII. — Reforma Social que garantice a los habitantes: Trabajo regido y remunerado con dignidad como deber esencial del Estado; nivel de vida decoroso; vivienda higiénica; protección de la salud con función social; acceso a la cultura. Régimen de seguridad social que comprenda a toda la población durante el transcurso de la existencia humana; subsidios para la niñez, de educación, de enfermedad e invalidez, desocupación, nupcialidad, maternidad, seguro social.

IX. — Reforma Financiera que haga incidir la carga impositiva sobre las grandes rentas y sobre el mayor valor producido por el trabajo colectivo. Restricción de gastos burocráticos. Defensa del valor adquisitivo de la moneda que asegure retribuciones y precios reales.

X. — Política Tendiente a la Cooperación Económica mundial, a la unidad económica con los países vecinos y progresivamente con el resto de América. Creación de organismos internacionales que armonicen los planeamientos económicos nacionales.

XI. — Sostenimientos de la Política Internacional de Yrigoyen. — Defensa de la soberanía política, económica y espiritual del país. Igualdad jurídica de las naciones en la organización mundial. No participación en bloques políticos, económicos y militares.

Preámbulo de la Declaración de la Unión Cívica Radical del Pueblo, aprobada por la Convención Nacional en su sesión del 27 de mayo de 1966.

"La Unión Cívica Radical del Pueblo, confundida en su esencia con la Nación, reafirma como postulados permanentes, que fluyen de la razón de su existir una indeclinable profesión de fe y de lucha por el afianzamiento del sistema representativo, republicano y federal que erige la Constitución Argentina como mejor forma de consagrar ideales de bienestar y de justicia.

"Para ello compromete su vocación de servicio a la comunidad a través de una enaltecida jerarquización humana, conjugando valores de libertad y de igualdad para impostar su propósito de lograr un hombre cabal en una patria digna.

"Afirma así lo inextinguible de su aspiración y la trascendencia de la misión que se ha impuesto, proyectada por el mandato de sus forjadores y por el impulso y la esperanza de renovadas promociones argentinas que quieren una ciudadanía ennoblecida en el trabajo, para un país y una humanidad mejor en la paz y en la fraternidad.

"Deja así enunciados sus principios básicos que vertebren su declaración de fe doctrinaria, su plataforma y su carta orgánica, normas que regulen su actitud política, como Partido de una democracia activa y militante".

e.6|4-Nº 2.227-v.6|4|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
PARTIDO JUSTICIALISTA
Distrito Santiago del Estero

Por disposición del señor Juez Federal, Dr. Juan Manuel Ruiz, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y la Carta Orgánica del Partido Justicialista del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Justicialista no es una nueva fuerza política. Es la organización jurídica ajustada a las disposiciones de la Ley 19.102, de la inmensa mayoría del pueblo argentino que irrumpió como trascendente fenómeno histórico en 1945 a inspiración del señor General Juan Domingo Perón.

Sus principios, las de la hora inicial son los que han iluminado su marcha desde entonces. La adversidad, los sufrimientos, la proscripción, los fortalecieron y los adentraron aún más en el corazón del pueblo. Y la actual crisis del mundo, señala con absoluta certeza que aquellos principios que signaron su camino, se adentraron al correr de la historia.

En sus albores se dijo ya, con absoluta claridad que el movimiento anhelaba firmemente la unidad del pueblo argentino, manteniendo una real e integral soberanía de la nación, para cumplir sin desviaciones, el mandato imperativo de su tradición histórica, logrando al mismo tiempo una absoluta, verdadera, leal unión y colaboración americana.

Puntualizo dos postulados "que debían ser como la estrella polar para el pueblo argentino", la unión de todos, la unidad nacional para que cuando se sufra, sufran todos y cuando se pueda gozar, gocen también todos. Y la justicia social que es contenido profundamente humano del movimiento.

Estos principios proclamados por el Señor Gral. Perón en 1943 han sido una constante en nuestro movimiento y los reafirmamos en la presente hora en la que, por fin, se ha comprendido, que solo la unión de todos los argentinos salvará la patria y con justicia social se restablecerá la paz y expresamos la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

BASES DE ACCION POLITICA

A la luz de ello se desarrollará la acción política del partido Justicialista, dirigida a lograr:

a) Vida democrática sin la menor desviación; es decir, la efectiva soberanía del pueblo y el cumplimiento fiel de su voluntad, como norma de conducta inviolable. El Gobierno debe hacer lo que el pueblo quiere y debe defender un solo interés: el del pueblo.

Debe mantenerse el orden jurídico y alcanzar el poder, por el ejercicio normal de los derechos ciudadanos. Por el camino de la ley que señala la Constitución Nacional. Respeto a los derechos humanos, porque el hombre es el valor predominante en el trabajo, en la lucha, en la historia. Su protagonista. Es quien sufre y goza y debe cuidar su felicidad.

El pensamiento democrático está en resolvernos a dar cabida a la comunidad, sin distraer la atención de los valores del individuo, acentuando sus esencias espirituales, pero con la mirada puesta en el bien común.

No propiciamos la violencia, que desgarra y disocia. Reclamamos la comprensión y la tolerancia que unen.

Nos inspiramos en el amor que hermana y no en el odio que divide.

b) Distribución equitativa de la riqueza. Proteger al que trabaja; humanizar al que ha acumulado el fruto de su labor.

Los que extraen, elaboran y comercializan esa riqueza —el trabajo y el capital— deben ser asociados, y no fuerzas en pugna, porque el enfrentamiento destruye valores mientras la colaboración y la cooperación construyen valores y aumentan riquezas.

El que trabaja debe disfrutar de la felicidad que el gobierno tiene la obligación de asegurar a todos los hijos del país. Y su capacidad, su experiencia, deben darle lugar en la orientación de los medios organizados de la producción.

c) El sentido misional de la cultura hispánica, es valor incorporado y absorbido por nuestra cultura, la que ha suscitado una comunidad de ideas e ideales, valores y creencias, a las que debemos preservar de cuantos elementos exóticos pretendan mancillarla.

El estado argentino no debe retacear esfuerzos ni sacrificios para extender a todo el ámbito de la Nación, las enseñanzas adecuadas para elevar la cultura de sus habitantes.

d) Nuestra soberanía debe ser afirmada en todo instante frente a cualquier acechanza. Se pierde la soberanía, no solo cuando se tolera la invasión territorial, sino cuando se tolera la penetración ideológica, la penetración económica. Son las nuevas formas de guerra; los nuevos tipos de ocupación. Comprender y respetar la ideología y el régimen de vida ajenos; pero no admitir que se altere por la penetración organizada y se destruyan los que son nuestros ideales, nuestra libertad, nuestra conciencia de país soberano.

Los instrumentos económicos de vigencia en el país, deben estar en nuestras manos, inspirados únicamente en nuestros intereses, conducidos por nuestros hombres, por nuestros órganos de gobierno en representación de nuestro pueblo.

Nuestra economía al servicio de nuestras necesidades, como fuente de la felicidad de nuestro pueblo, pero no herramienta de los intereses extranacionales y en sometimiento de nuestro país.

Abiertas las puertas a todo el que quiera venir a progresar en nuestra tierra, pero no a sojuzgar a nuestros hombres, a quitarles el bienestar a que tienen legítimo derecho, por haber nacido bajo el sol que la fecunda; bienestar que deseamos y ofrecemos compartir a todos los pueblos del mundo.

e) América una familia de hermanos estrechados en apretado haz. Cada uno con sus modalidades, con sus particularidades regionales que respetamos, pero todos señalados por su origen y un destino común.

Sus angustias deben ser nuestras angustias. Su liberación nuestra liberación. Sus triunfos en el camino de la historia, nuestros triunfos. Con los sentimientos fraternos, siempre encendidos en nuestros corazones.

La acción del Partido Justicialista debe estar dirigida sin una desviación, a lograrlos. Venciendo cualquier obstáculo. Con obstinada paciencia. Con absoluta fe. Con encendida esperanza. Solo así habremos cumplido con el venturoso destino de haber nacido en esta tierra que debe ser hogar de un pueblo feliz.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO JUSTICIALISTA

Provincia de Santiago del Estero

CAPITULO I

Del Partido

Artículo 1º — Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Justicialista cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Art. 2º — El Partido Justicialista está constituido por la totalidad de sus afiliados en la provincia.

CAPITULO II

De los afiliados y adherentes

Art. 3º — Son afiliados todos los ciudadanos —de ambos sexos— que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias.

Art. 4º — No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del Art. 29 de la Ley 19.102, disposiciones legales posteriores o concordantes.

Art. 5º — El ciudadano que desee afiliarse deberá llenar ficha por cuadruplicado que exprese: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión y oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticadas y adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta Carta Orgánica. Aprobada su afiliación, se le entregará su constancia.

Art. 6º — Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, la afiliación estará abierta permanentemente.

Art. 7º — Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 8º — La afiliación se extingue: por renuncia, por desafiliación y expulsión.

Art. 9º — La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por autoridad partidaria correspondiente dentro de los quince días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de este plazo, se la considerará aceptada.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Art. 10. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados. Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobados por el partido y en su hora la plataforma electoral, mantener disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro de la organización, así como también para las electivas y ejecutivas en el gobierno.

Art. 11. — Son adherentes al partido, los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

CAPITULO III

De las Unidades Básicas y Autoridades Departamentales

Art. 12. — Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del partido, el centro natural de adiestramiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y de asistencia social. La afiliación se efectuará en los locales que se habiliten al efecto, por los organismos partidarios y según las normas que ellos dicten.

Art. 13. — Para la constitución de una Unidad Básica se requiere el concurso de veinte afiliados como mínimo, y tendrán la jurisdicción territorial que los organismos directivos del partido establezcan.

Art. 14. — Será autoridad de las Unidades Básicas, el Consejo de Unidad Básica.

Consejo Departamental

Art. 15. — En cada Departamento, en que se divide el Distrito Electoral, habrá un consejo departamental que ejercerá jurisdicción sobre las unidades básicas existentes en el mismo, supervisará su desenvolvimiento y acción y llevará el fichero de afiliados del Departamento, en la forma que determine las respectivas reglamentaciones.

Art. 16. — Los integrantes de cada consejo departamental, deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de las respectiva jurisdicción.

Los miembros del Consejo de Unidades Básicas serán elegidos en asamblea de sus integrantes, convocada al efecto y supervisada por el Consejo Departamental.

Para poder ser integrante de los consejos antes referidos es requisito dos años ininterrumpidos como afiliado. Para los adherentes que se enrolen y afilien se contará este término desde su inscripción como adherente. Durarán dos años en sus funciones.

Los consejos de Unidades Básicas se integrarán con diez (10) miembros distribuidos en la siguiente forma: Un Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas, y Cuatro vocales titulares y dos suplentes.

Los consejos departamentales estarán constituidos por quince (15) miembros, que se distribuirán en la siguiente forma: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Político, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario de Actas y Seis (6) vocales titulares y tres (3) suplentes.

En todos los casos la elección de los miembros del consejo se harán con determinación de cargo.

Art. 17. — En los Centros urbanos para los que deben elegirse autoridades municipales, los candidatos del partido serán elegidos por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones.

Del Consejo Provincial

Art. 18. — El Consejo Provincial estará integrado por veinte (20) miembros que se distribuirán en la siguiente manera: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Político, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Prensa, Secretario de Propaganda y Movilidad y ocho (8) vocales titulares y cuatro (4) suplentes.

Tendrán sus sedes en la ciudad de Santiago del Estero.

Estos serán elegidos por simple mayoría y voto directo y secreto de los afiliados. Sus integrantes durarán dos años en sus mandatos. Se reunirán en quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Representa la suprema autoridad ejecutiva del Partido y es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resoluciones del Congreso Provincial.

Art. 19. — Corresponde asimismo al Consejo Provincial:

a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios;
b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados provinciales;
c) Mantener las relaciones con los poderes públicos provinciales y con los organismos partidarios;
d) Intervenir los organismos partidarios por las causales y en el modo que establecerá el Congreso Provincial y proveer a su reorganización;
e) Organizar la difusión y propaganda partidaria en el orden Provincial, creando los organismos necesarios a ese fin;
f) Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido, de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso Provincial y realizar con las facultades suficientes todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme a las disposiciones legales.

Del Congreso Provincial

Art. 20. — El Congreso Provincial autoridad máxima, partidaria, elegida por simple mayoría y voto directo y secreto de los afiliados de cada departamento de la provincia.

Los delegados al Congreso serán electos en base a la proporción siguiente: En cada departamento, y hasta mil quinientos afiliados al partido se elegirán tres (3) Congresales, dos (2) por la ma-

yoría y uno (1) por la minoría cuando ésta tenga representación. Pasado ese número de afiliados, se elegirán cinco (5) congresales por departamento, cuatro (4) por la mayoría y uno (1) por la minoría e igual número de suplentes para el caso de sustitución necesaria.

Para lograr la minoría es necesario que la lista obtenga el 25 % de los votos emitidos.

El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad de Santiago del Estero, pero podrá en cada reunión designar en el lugar de la Provincia en que se realizará la siguiente. El quórum se forma con la mitad más uno en primera citación y con un tercio en la segunda. Sus deliberaciones se regirá por el Reglamento que el mismo dicte. Hasta tanto esto ocurra, se regirá por el último reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 21. — El Congreso Provincial designará de su seno sus autoridades por simple mayoría de votos presentes, en votación secreta: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y tres Secretarios.

El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente una vez por año cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o cuando lo convoque el Consejo Provincial.

Art. 22. — Corresponderá al Congreso Provincial:

a) Fijar en el orden provincial el plan de acción política, social, económica, cultural del Partido y aprobar la plataforma electoral;
b) Impartir directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la provincia, y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
c) Recabar y recibir informes de los organismos provinciales del Partido o de sus afiliados;
d) Juzgar en definitiva, por apelación, de la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica;
e) Considerar los informes anuales de la representación legislativa provincial, y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por las autoridades respecto de la actuación de sus representantes en la Legislatura;
f) Designar los candidatos del partido a Gobernador, Diputados provinciales y nacionales;
g) Reformar la presente Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de sus componentes.

Art. 23.— El Congreso Provincial verificará los poderes de sus delegados en su sesión preparatoria y será único juez de su validez.

Art. 24. — Los delegados al Congreso Provincial deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado Provincial y tener dos años ininterrumpidos como afiliado.

Art. 25. — Cuando debe elegir candidatos a Gobernador, Diputado Nacional y Provinciales, el Congreso Provincial se reunirá en sesión pública.

Art. 26. — Se elegirá en primer término el candidato a Gobernador por voto secreto y si en ella no obtuviera mayoría absoluta ninguno de los candidatos, se repetirá una segunda y tercera votación. Pero si tampoco resultara elegido un candidato por mayoría absoluta, se eliminarán los candidatos que hubieran obtenido menos votos, debiendo el Congreso optar entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si hubiera empate, se repetirá la elección y si esto ocurriera nuevamente decidirá el Presidente del Congreso. Efectuada la elección del candidato a Gobernador, se procederá a elegir en la misma reunión los candidatos a diputados nacionales y provinciales, en la forma indicada en el párrafo anterior. Reunido el Congreso con quórum legal, continuará sesionando hasta llenar su cometido cualquiera fuera el número de delegados presentes. La sesión no podrá ser aplazada ni levantada hasta el escrutinio definitivo, aceptación y proclamación de los candidatos.

CAPITULO IV

De la Junta Electoral

Art. 27. — Tendrá a su cargo la formación y custodia del padrón de afiliados y estará compuesta por cinco miembros elegidos en la siguiente forma:

a) Uno por el Congreso Nacional del Partido, sorteado de entre los miembros que representan a la Provincia en dicho Cuerpo;
b) El Secretario General del Consejo Provincial que será miembro nato de la Junta Electoral y dos miembros más elegidos por este organismo por mayoría de votos;
c) El presidente del Congreso Provincial con la misma calidad que el anterior.

En caso de ausencia temporal o definitivas de estos miembros el organismo que quede sin representación deberá de inmediato designar el sustituto.

Art. 28. — El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará tres años y ésta deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a su renovación, eligiéndose de su seno un presidente y un Secretario. Sus resoluciones son válidas con un quórum de tres miembros. El presidente tiene en todos los casos voz y voto simple y en caso de empate voto doble.

Art. 29. — Son atribuciones y deberes de la Junta:

a) Formar y hacer imprimir totalmente y por Departamentos el Padrón de afiliados, efectuando seis meses antes de cada comicio interno su depuración, mediante el establecimiento de un período de tachas no menor de treinta días; en esta primera elección no es necesario estos plazos sino el referido para adaptarse a las disposiciones del Estatuto de los Partidos Políticos y concurrir a elecciones que fueran convocadas;
b) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como juez único las impugnaciones que puedan producirse;
c) Imponer a quien corresponda el cambio de locales impugnados en ocasión de los comicios internos a la instalación de nuevos locales cuando los existentes resulten insuficientes;
d) Redactar y hacer imprimir la "Libreta del Afiliado";
e) Entender en los recursos de queja presentados por ciudadanos de uno y otro sexo a quienes se impida afiliarse en las Unidades Básicas de los Departamentos, procediendo a inscribirlos directamente en última instancia;
f) Dictar su Reglamento interno; confeccionar su presupuesto de gastos; designar su personal administrativo fijándole los sueldos respectivos.

Las erogaciones que todo ello demanden serán sufragadas por el Consejo Provincial, del monto que a dicho Organismo deba corresponderle en las contribuciones de los afiliados.

CAPITULO V

De los Tribunales de Disciplina

Art. 30. — En la provincia existirá un tribunal permanente de disciplina para entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partida rios y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados o adherentes.

Substanciarán las causas por el procedimiento escrito que se reglamente que asegure el derecho de defensa del imputado y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda.

Los tribunales de disciplina serán designados por el Congreso Provincial y sus miembros durarán dos años en sus funciones.

Art. 31. — Los Tribunales de Disciplina estarán compuestos por tres o más miembros, preferentemente abogados o escribanos que durarán dos años en sus funciones, reunirán las calidades exigidas para ser miembros del Consejo Provincial y no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Art. 32. — Los tribunales de disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporaria de la afiliación;
c) Desafiliación;
d) Expulsión.

CAPITULO VI

De los Apoderados

Art. 33. — El consejo Provincial nombrará uno o más operados, con preferencia abogados, para que conjunta o separadamente, representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas respectivas y realicen todas las gestiones o trámites que les sean encomendadas por las autoridades partidarias.

CAPITULO VII

Del Patrimonio

Art. 34. — El Patrimonio del Partido se formará con:

a) Las contribuciones de sus afiliados;
b) Los subsidios del Estado;
c) El 5% de las retribuciones que perciban los legisladores y concejales electos por el voto del partido;
d) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibidas por las leyes.

Su distribución será reglamentada por el Consejo Provincial asignándose cuotas proporcionales a los Departamentos y conservándose lo necesario para la organización Provincial.

Art. 35. — Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de la Nación Argentina a nombre del Partido y a la orden conjunta de tres de los miembros de sus organismos ejecutivos. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

Art. 36. — Se adoptarán por los Consejos Provinciales y Departamentales, las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose las disposiciones al respecto de la Ley 19.102 o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo.

CAPITULO VIII

De la Disolución del Partido

Art. 37. — El Partido Justicialista, solo se disolverá además de las causales previstas por las Leyes, por la voluntad de sus afiliados, que deberá expresarse por el Congreso Provincial del Partido en decisión unánime de sus miembros.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Art. 38. — La Carta Orgánica garantizará el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación.

Recursos del afiliado

Quedan establecidos los siguientes recursos que podrá disponer el afiliado:

a) Reconsideración ante el Consejo Departamental y/o apelación en subsidio ante el Consejo Provincial y en caso de denegatoria para ante el Consejo Nacional;
b) Asimismo, los recursos concedidos en el inciso anterior podrán ser usados por el ciudadano cuya solicitud de afiliación al Partido le fuera negada.

Art. 39. — Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, subsidiariamente por las disposiciones de la Ley Nº 19.102 y en lo que sea aplicable por la legislación electoral.

Art. 40. — En la elección de autoridades del Partido y de candidatos a cargos públicos electivos, se dará participación a las minorías, correspondiendo a la primer minoría el veinticinco por ciento de los mismos, siempre que alcance dicha minoría el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 41. — Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiados partidarios, se elegirán suplentes que sean en número la mitad de los titulares.

Art. 42. — Será incompatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios deliberativos o ejecutivos, y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Art. 43. — Los afiliados no podrán desempeñar por más de dos períodos consecutivos los mismos cargos partidarios.

Art. 44. — El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos que no sean afiliados.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Art. 45. — El requisito de antigüedad para participar en la elección y desempeño de cargos partidarios, no se exigirá hasta cumplidos dos años de la terminación del período de la primera afiliación.

Art. 46. — Las autoridades partidarias elegidas en la próxima elección interna permanecerán en funciones hasta un año después de las primeras elecciones provinciales.

Dada en la ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno.

e.6|4-Nº 2.019-v.6|4|72

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 42

Bs. As., 28|9|71

VISTO: La presentación producida por la firma S. A. Cía. Industrial y Comercial Filizola "CIMFA" inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 1.634 y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º. — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado M 3002, de las balanzas automáticas de suspensión con carta circular fija y aguja giratoria en ambos frentes; capacidad: Veinticinco kilogramos (25 Kgs.) con división mínima de Veinticinco gramos (25 grs.) sistema de equilibrio automático a doble péndulo flotante (sentido positivo) transformación de movimientos mediante piñón y cremallera y compensación de momentos mediante sector excéntrico y cinta; amortiguador de oscilaciones y plato de carga suspendido, tal como se documenta en el expediente Nº 11.200|71 SEICI, fojas 2 a 21.

2º. — Ratificar las correcciones a la documentación introducida por el personal técnico de la División Pesos y Medidas.

3º. — El sellado de verificación primitiva se aplicará:

a) Sobre el montante, junto al número del instrumento;
b) Sobre la chapa de identificación.

4º. — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

4º. — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 11.200|71 SEICI al Departamento de Lealtad Comercial - División Pesas y Medidas - para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Jesús Gómez Navarrete.

$ 135. e.5|4. — Nº 13.075 v.7|4|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Druett Fábrica de Máquinas Agrícolas, Soc. Anón. Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

RESOLUCION

I.G.J. sin Nº

Bs. As., 10|9|69

VISTO: Que la sociedad "Druett" Fábrica de Máquinas Agrícolas, Soc. Anón. Comercial, Financiera e Inmobiliaria, no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en el ejerc. 31|3|64 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

El Inspector General de Justicia Resuelve:

1º. — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla.

2º. — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º. — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldivar.

$ 45. e.6|4. — Nº 13.361 v.6|4|72

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659- del año 1947).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Idar Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima.

RESOLUCION

I. G. P. J. Nº 3.447

Bs. As., 23|7|71

VISTO: El Expediente Nº 11.213| 121.206 de la sociedad "Idar" Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima; el informe del Departamento Sociedades Anónimas de fs. 63;

CONSIDERANDO:

Que pese a las reiteradas vistas corridas por el Departamento Sociedades Anónimas (fs. 56 vta.; 61 vta.) la sociedad ha omitido adjuntar la documentación requerida y tratar el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1970, dificultando así las tareas de contralor de este Organismo y en uso de las facultades que establece la Ley 18.805,

El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Idar" Industrial, Comercial Inmobiliaria, Agrícola Ganadera Sociedad Anónima la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente Resolución por 3 días en el Boletín Oficial (4| 4|12, Inc. b) de la Ley 18.805).

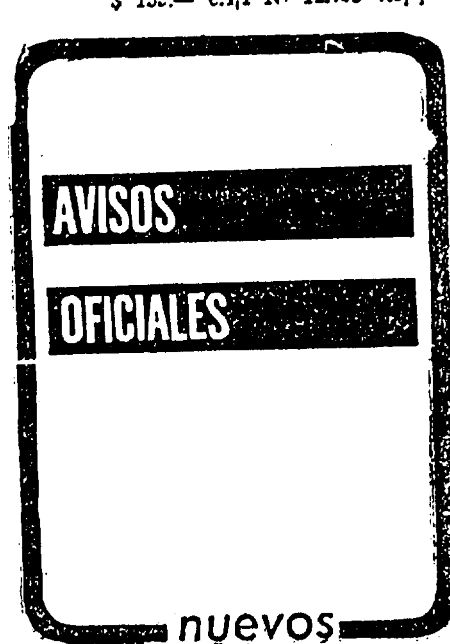
Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución Nº 185|70 se deja constancia que el Directorio está integrado por las siguientes personas: Presidente: Moisés Baralya; Vicepresidente: Agustín Juan B. Allegri; Directores Titulares: Dina Desseno de Baralya; Mario Federico Bordenave y Edmundo E. Petersen y la Sindicatura por: Martín Bautista Toledo.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de 10 días de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1º de la presente Resolución. En igual plazo deberá contestar la vista de fs. 56 y demostrar el haber convocado a asamblea para tratar el ejercicio al 30 de junio de 1970, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo de la Inspección General de Personas Jurídicas. Comuníquese por certificada con aviso de retorno y vencido el plazo acordado, vuelva a Despacho.

Enrique Zaldivar.

$ 150.— e.4|4 Nº 12.758 v.6|4|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

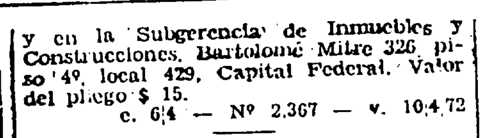
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos de Bonos Externos 1971, 1º Serie: de u$s. 1.000 Nros. 200.548|551; de u$s. 10.000: Nros. 1.405|406; con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 27 de enero de 1972. — Enrique J. Pisani. — Francisco H. Candia.

$ 150.— e.6|4 Nº 3.224 v.28|4|72
e.2|5 Nº 3.224 v.8|5|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 4 al 7|2|72.



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días para la finalización al señor LUCIANO RAFAEL LIBERATO PERRI, para proceder a la extracción, remoción o demolición de la Chata "H.H.2" (2799), hundida a la altura del Km. 216.500 del Río Uruguay en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5) días.

$ 52,50 e. 3|4 Nº 11.367 v. 7|4|72

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación RIESGO que por resolución Nº 586 (juli notifica al señor ANGEL BENIGNO RIESGO que por resolución Nº 586 (juicio de responsabilidad Nº 857|70) lo declara deudor del Fisco por la suma de cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos (pesos 4.143,84), con más los gastos el edicto de emplazamiento y con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.5|4 Nº 2.366 v. 7|4|72

LICITACIONES

nuevas

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de nueva aislación hidráulica en las cubiertas techos en la sucursal Bragado (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 17 de abril de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego $ 15.

c. 6|4 — Nº 2.367 — v. 10|4|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 2 (dos) puertas para tesoro con 2 (dos) puertas rejas y la provisión de 20 (veinte) cajas fuertes de acero contra perforación mecánica, soplete e incendio. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración los días 12 y 15 de mayo de 1972, a las hs., respectivamente. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor de los pliegos $ 15 y 30 respectivamente.

c. 6|4 — Nº 2.368 — v. 19|4|72

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 340.646|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 5|5|72, a las 14 hs., provisión de mil trescientas (1.300) resmas de papel de C. de M. Nº 31 fosforescente (sin filigrana).

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego $ 50.

c. 6|4 — Nº 2.369 — v. 17|4|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.359|72

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para lograr la provisión de máquinas de oficina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

c. 6|4 — Nº 2.370 — v. 17|4|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, of. 301. T.E. 34-1537

Expediente D.G.O.S. Nº 319.567|71

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni está en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la oficina precedentemente citada en días laborables de 12,30 a 19 horas.

Materiales

Un (1) equipo para radiocirugía con intensificador de imagen y circuito cerrado de televisión, modelo "Amplibloc" de fabricación Generay S.p.A. Italia o similar para todos los exámenes en quirófanos.

c. 6|4 — Nº 1.894 — v. 17|4|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 21|3 al 29|3|72.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expte. 2143|72

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, para el día 18 de abril de 1972, a las 17 horas, con el objeto de concretar la realización de trabajos de marmolería en el frente de este edificio, consistentes en el abulonado de 256 lajas de granito y el reemplazo de otras 13.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de base y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración y Finanzas.

c. 6|4 — Nº 2.371 — v. 7|4|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

SENASA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 21|72, para el día 19 de abril de 1972, a las 14 horas, con el objeto de contratar el transporte de 800 animales bovinos, desde Esquel-Tecka y Cholila hasta la localidad de Las Plumas-Chubt.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —Senasa—, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal, y en A'vear 722, Esquel, Chubut dentro del horario de 11.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —Senasa—, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal.

c. 6|4 — Nº 2.372 — v. 7|4|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

S.E.N.A.S.A.

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública Nº 3|72, para el día 18 de abril de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de lanchas, motores y trailers.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 11.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal.

c.6|4 Nº 2.373 v.12|4|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DECRETO LEY Nº 6.693|63

Delegación Bahía Blanca

Llámase a licitación pública Nº 1|72 (2º llamado), para la venta de 250.000 kilogramos de trigo avería, provenientes de Unidad Portuaria II. Planta de Silos Subterráneos Grümbein.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Formalizaciones), Paseo Colón Nº 359|79, 3º piso, Capital Federal, o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración), calle Sarmiento Nº 32, 2º piso, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). — Precio del pliego: Diez pesos ($ 10).

El acto de la apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 14 de abril de 1972, a las 18 horas en la precitada delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

c.6|4 Nº 2.374 v.7|4|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Delegación Rosario

Llámase a licitación pública Nº 17|72, para adquirir materiales eléctricos, motores, compresores, equipos de soldadura autógena, refrigeradores para compresores, máquina sopleteadora, máquina de agujerear banco, amoladora de banco, conductor cableado, plástico tipo subterráneo, interruptor automático en aire, conforme a demás detalles descriptos en formulario de propuesta, que se entregará a los interesados en División de Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de los sobres y lectura de propuestas, 17 de abril de 1972, a las 10 hs., en la División precitada.

Precio del pliego: $ 10. — Rosario, 14 de marzo de 1972. — Ing. Agr. Luis A. Correa, delegado Rosario.

c.6|4 Nº 2.375 v.7|4|72

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación pública Nº 11. — Apertura: 12 de abril de 1972. — Hora: 14. — Adquisición de instrumental de Laboratorio y elementos para su uso.

Retiro de pliegos, consultas e informes: División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día hábil, de 13 a 19 horas.

c.6|4 Nº 2.376 v.7|4|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, con apertura el día 18 de abril de 1972, a las 16,30 hs., para la provisión e instalación de muebles metálicos para amoblamiento de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones podrán ser retirados en el Departamento de Contrataciones con domicilio en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 80.000.

c. 6|4 — Nº 2.386 — v. 10|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 5,72, con apertura el día 18 de abril de 1972, a las 16 hs., para la adquisición de máquinas de escribir con destino a la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones podrán ser retirados en el Departamento de Contrataciones con domicilio en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto. Provincia de Córdoba; en el horario de 9 a 16 horas.

e. 6|4 — Nº 2.385 — v. 10|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Expediente Nº 163|72

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, con apertura el día 18 de abril de 1972, a las 17 hs., para la provisión e instalación de la estructura metálica del edificio para Departamento Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en Las Higueras, ex Ruta Nacional Nº 8 Km. 601,100, Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones con domicilio en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 76.626,71.

Valor del pliego: $ 30.

e. 6|4 — Nº 2.387 — v. 10|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración
Casilla de Correo 369, Tucumán
(R. Argentina)

Licitación Pública Nº 4|72

Llámase a licitación pública Nº 4|72, para el día 18 de abril de 1972, a horas 10, para la adquisición de repuestos para automóviles, con destino al Servicio de Automotores de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliegos de condiciones, recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho 491, 2º piso, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 18 de abril de 1972, a horas 10. — Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán.

e. 6|4 Nº 2.377 v. 7|4|72

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Departamento Finanzas y Contaduría
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 22|72

Apertura: 13 de abril de 1972, hora 15.
Lugar: Azcpardo 250, 10 piso, Capital.
Destino: Central Eléctrica "Campo de Mayo".
Objeto: Prestación de mano de obra para la ejecución de trabajos de albañilería y afines, pintura, sanitarios, etc.
Precio del legajo: $ 10.
Venta del legajo: lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azcpardo 250, Capital.

e. 6|4 — Nº 2.378 — v. 10|4|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

COLONIA CIUDAD FEDERAL
Federal, Entre Ríos, F.C.N.G.U.
Expediente 2938|72

Llámase a Licitación Privada Nº 2|72, a efectos de contratar la adquisición de "forrajes" (maíz, sorgo, avena, alfalfa, etc.).

Fecha de apertura: 14 de abril de 1972, hora 11.

Lugar de apertura: Colonia "Ciudad Federal", Federal, Entre Ríos.

Nota: Para solicitar pliegos de bases y condiciones dirigirse a Oficina de Compras y Suministros; Colonia "Ciudad Federal", Federal, Entre Ríos.

e. 6|4 — Nº 2.379 — v. 7|4|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 5106, para el día 2 de mayo de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de máquinas de contabilidad y de control de caja.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 370, Entrepiso, "C" Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e. 6|4 — Nº 2.391 — v. 17|4|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.009|72

Poliestireno en planchas y copolímero acrilonitrilo.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de abril de 1972, a las 12,30 horas.

e. 6|4 Nº 2.386 v. 19|4|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.010

Azúcar molida envasada en sobres de papel bióxido de titano o similar, cerradas a seco, formato 6,5 x 5,5 cms. aproximadamente, conteniendo 6 grs. de producto, impresos.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de abril de 1972, a las 15 horas.

e. 6|4 Nº 2.389 v. 10|4|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.008|72

Servilletas de papel tissue blanco, absorbentes, dos hojas soldadas y gofradas a registro, dobladas en cuatro, formato cerrado 18,5 x 21,5 cms., impresas, en cajas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de abril de 1972, a las 12 horas.

e. 6|4 Nº 2.390 v. 19|4|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 80|72, a realizarse el día 8 de junio de 1972, a las 10 horas, para la provisión de 743 toneladas de aluminio virgen grado eléctrico en lingotes, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 1.900.000.— parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 25.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.394 v. 11|4|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
POSTERGACION
Licitación Pública Nº 56|72

Concurso público de méritos, títulos y antecedentes para un registro de firmas consultoras locales.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 56|72, para el día 14 de abril de 1972, a las 11 horas.

e. 6|4 Nº 2.396 v. 12|4|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, montaje y construcción de obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

23 de mayo de 1972. — L. Pública número 83|72; hora 10,00, provisión de celdas metálicas cerradas de 33 kv. para la Estación Tranformadora Puerto Madryn (provincia de Chubut). — Presupuesto oficial: $ 300.000. — Valor del pliego: pesos 100.

7 de junio de 1972. — L. Pública número 84|72; hora 10,00: provisión de equipos, montaje, obras civiles principales y complementarias para la construcción de la Estación Transformadora Salta (provincia de Salta). — Presupuesto oficial $ 2.103.000.— parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. — Valor del pliego: $ 200.

12 de junio de 1972. — L. Pública número 85|72, Internacional; hora 10,00: proyecto, provisión de materiales y construcción línea alta tensión 2 x 220 x 1 x 500 kv, Rosario Oeste, Río Tercero (provincias de Santa Fe y Córdoba). — Presupuesto Oficial: $ 35.336.000. — Valor del pliego: $ 500.

El pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.397 v. 12|4|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

26 de abril de 1972. — L. Pública número 77|72; hora 10,30; postes y crucetas de hormigón armado.

L. Pública Nº 78|72; hora 11,00; material de hierro galvanizado (arandelas, brazos, bulones, chapas, ganchos, horquillas, pernos, guardacabos y crucetas, etc.)

4 de mayo de 1972. — L. Pública número 79|72; hora 11,00; repuestos para motores Sulzer (bulones de biela, bulones de cruceta, aros compresión, planchuela de bronce antifricción, haz de tubos para refrigerante de aceite, etc.).

L. Pública Nº 80|72, hora 11,30; celdas de media tensión p|cámaras transformadoras y tableros baja tensión.

L. Pública Nº 81|72, hora 12,00; provisión, montaje y puesta en servicio red radioeléctrica V.H.F.

10 de mayo de 1972. — L. Pública número 82|72, hora 10,00; repuestos para motores MAN (equipos cilindro motriz, aros, pernos de pistón, cojinetes, cabezas cilindros, camisa y pistón, válvulas, leva inyección, etc.).

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.395 v. 12|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 4158

Licitación Pública Nº 156|72; Envase para grasas lubricantes.

Apertura: (Dispuesta 11|4|72), se prorroga para el 26 de abril de 1972, a las 5,30 horas.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|4 Nº 2.381 v. 10|4|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 95—P|72

Vto.: 27|4|72, a las 9,30 horas: por la provisión e instalación de tabiques de madera y vidrios, a efectuarse en el edificio ubicado en la calle Bmé. Mitre número 757, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: pesos 210.000,00.

Valor del pliego: pesos 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 6|4 Nº 2.382 v. 19|4|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.982, hasta el día 20 de abril de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de Mareógrafos flotadores, de alta sensibilidad. Podrán registrar alturas de mareas de hasta 7 metros. (c|u. 5).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —División Abastecimiento— Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 12.—. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e. 6|4 Nº 2.380 v. 7|4|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la apertura de la licitación pública Nº 27—0, relativa a la construcción de un dolfín de defensa para la pila 9 de apoyo de la galería de embarque en Puerto Quequén, provincia de Buenos Aires, para el día 14 de abril de 1972, a las 15,30 horas.

Presupuesto oficial: $ 254.460,00.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.383 v. 10|4|72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

TARENA llama a Licitación Pública Nº 5|72 hasta el día 27 de abril de 1972, a las 15,00 horas, para la adquisición de una fresadora Universal Nº 4 y tornos paralelos.

Valor del pliego: $ 200,00.

Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la Administración General (Sección Compras), Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|Nº (Prolongación Avda. Costanera Sur), Dársenas al Este, Buenos Aires, de lunes a viernes de 9,00 a 15,00 hs.

e. 6|4 Nº 2.392 v. 19|4|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Concurso de antecedentes para el Estudio de Factibilidad Económica, Financiera del Proyecto del Mercado Central de Buenos Aires.

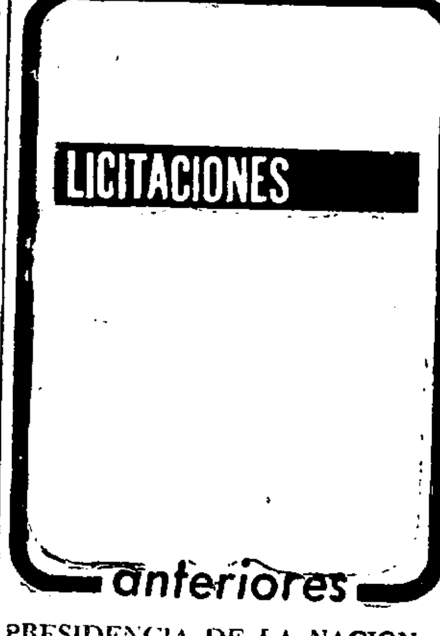
Las propuestas deberán presentarse en la sede de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires Reconquista 609, piso 6º, Capital Federal.

Precio del pliego: $ 100.

Para el retiro de pliegos de condiciones y consultas, se atiende de 15.00 a 19,00 horas.

Apertura de ofertas: 25 de abril de 1972, a las 16,00 horas.

e. 6|4 Nº 2.393 v. 10|4|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 13 de abril de 1972

Nº 23 - Expediente Nº 20.141 - "Juegos de terrajas y fresas". Hora: 9 (nueve).

Nº 24 - Expediente Nº 20.090 - "Artículos de escritorio" Hora: 9,30 (nueve y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º Piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.5|4 Nº 2.348 v.6|4|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 20, Expediente Nº 11.390 para la ejecución de la obra "Proyecto e instalación de un sistema de ventilación en el Edificio de Residuos Radioactivos Sólidos - Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Sobre Nº 1: 28 de abril de 1972, a las 10 (diez) hs. Sobre Nº 2: 19 de junio de 1972 a las 10 (diez) hs.

Presupuesto oficial: Doscientos Setenta Mil Pesos ($ 270.000).

Valor del pliego: Treinta Pesos ($ 30).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 - 3º Piso - Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e.27|3 Nº 2.058 v.11|4|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de ampliación vivienda Contador de la sucursal Villa Atuel, (Mendoza) y de ampliación, trabajos varios y pintura parcial en la sucursal Junín, (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 13 y 14 de abril de 1972, a las 15 horas, respectivamente. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor de los pliegos: $ 10 y $ 20 respectivamente.

e.5|4 Nº 2.349 v.7|4|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ampliación, reparación general y pintura de la sucursal Colón (Bs. As.).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 24 de abril 1972 a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Contrataciones, Bartolomé Mitre 326 piso 4º, local 429, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 30.

e. 23|3 Nº 2.007 v. 7|4|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación general y pintura, de la sucursal Punta Alta y ampliación, remodelación, reparación general y pintura, de la sucursal Puán. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, los días 21 y 24 de abril de 1972, a las 15 horas, respectivamente. — Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, Local 429, Capital Federal. — Valor de los pliegos: $ 30 c|u.

e.22|3. — Nº 1.980 v.6|4|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso
Of. 301, T. E. 34-1537
Expediente D.G.O.S. Nº 319.566|71

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento de la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlos.
Los interesados podrán retirar la referida lista en la Oficina precedentemente citada en días laborables de 12,30 a 19 horas.
Materiales: 2 (dos) Respirador Bird Mark 8, modelo 800 o similar de fase positiva y negativa y 2 (dos) brazo de sostén modelo 1415, original Bird o similar.

c. 3|4 Nº 2.281 v. 14|4|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Hipólito Yrigoyen Nº 250,
3º Piso, Of. 301
T. E. 34-1537

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º Piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros) de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlos.
Los interesados podrán retirar la referida lista en la oficina precedentemente citada en días laborables de 12,30 a 19 horas.
Materiales: Expediente D.G.O.S. Nº 319.665|71. Un (1) Aparato para masaje cardíaco externo, modelo Cardio2, marca Corbin Farnsworth o similar, compuesto por dos partes principales: a) Plano de apoyo que incluye el ventilador. b) Columna con un brazo compresor

e.27|3 Nº 2.116 v.7|4|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.650|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 20|4|72, a las 14.45 hs. Provisión de cospeles para acuñación de monedas.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 hs. Importe del pliego: $ 50.

e.28|3-Nº 2.187-v.10|4|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llama a Licitaciones Públicas para la compra de terrenos baldíos o edificados.
Zona Norte: (Licitación Pública número 10—972). — Apertura: 3 mayo 1972; a las 16.
Sobre la Ruta Panamericana (acceso Norte), desde la Avda. General Paz hasta la calle Paraná, y las calles o caminos que la cruzan hasta una distancia de mil (1.000) metros, aproximadamente.
Zona Sur (Licitación Pública Nº 11|972). — Apertura: 10 mayo 1972; a las 16.
Sobre la Avda. Mitre en toda su extensión y Avda. Pavón hasta el partido de Lomas de Zamora, y las calles que las cruzan hasta una distancia de quinientos (500) metros aproximadamente.
Zona Oeste: (Licitación Pública número 12|972). — Apertura: 17 mayo 1972 a las 16.
Sobre las Avdas. Rivadavia y Gaona hasta la ciudad de Morón y las Avdas. Provincias Unidas y Mosconi hasta la localidad de San Justo, y las calles que las cruzan hasta una distancia de quinientos (500) metros, aproximadamente.
Condiciones de pago: Al contado.
Las consultas, entrega de pliegos, presentación de ofertas y aperturas, en la Administración Central (División Compras), Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal.

e. 3|4 Nº 2.282 v. 12|4|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 66|971. Apertura: 5 mayo 1972, a las 16. "Refección y remodelación del edificio ubicado en la calle Serrano Nº 2465, Capital Federal". Precio del pliego: $ 42.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.28|3-Nº 2.117-v.10|4|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 078-AG-1972

Llámase a licitación pública para la refección de cercados, pisos, desagües y refección y pintura de dependencias para destacamento de bomberos. Licitación Nº 26/72. Apertura: abril 19 de 1972, a las 16 horas. Consulta de los Pliegos de Condiciones y Apertura de las Propuestas en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Planta Baja, Capital. Valor del pliego: $ 150. Presupuesto Oficial: $ 1.675.455.

e.20|3-Nº 1.901-v.11|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública Nº 23|72

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72 para el día 25 de abril de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de cubiertas, de distintas medidas, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Proyecto Balcarce), Km. 74, Ruta Nac. 226, Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.
Los pliegos y bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señaladas. — La Dirección Regional.

e.5|4 Nº 2.350 v 14|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 20|72

Llámase a Licitación Pública Nº 20|72 para el día 14 de abril de 1972, a las 15 horas, para la compra de cubiertas y cámaras, de distintas medidas, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce.
Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección Regional.

e.27|3 Nº 2.060 v.7|4|72

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
Servicio Nacional Forestal
Licitación Pública Nº 17

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un (1) avión bimotor enteramente metálico, tren triciclo retráctil, equipado con dos (2) motores de una potencia combinada superior a 500 HP., a inyección en cabeza de cilindros y sobrealimentador hélices metálicas de tres palas paso variable, y con paso bandera, con una capacidad de seis (6) plazas, incluido tripulación, habilitado para vuelos IFR y nocturnos. Asientos desmontables, etc., etc.
Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19.30 horas en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal. El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal - Departamento Administración. Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2443, 1er. piso, Capital Federal, el día 14 de abril de 1972, a las 16 horas.
Precio del pliego y bases y condiciones: $ 30. — Departamento Administración.

e.5|4 Nº 2.351 v.7|4|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Resistencia, Provincia del Chaco procede a llamar a Licitación Pública por el término de diez (10) días a partir del 3 de abril de 1972 para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de un local anexo al establecimiento cuya ubicación deberá estar comprendida dentro del ejido municipal de la Ciudad de Resistencia Provincia del Chaco y en el radio comprendido por las siguientes arterias: Avenida San Martín - calle Ameghino - Avenida Alberdi - calle Juan B Justo y arterias laterales correspondientes.
El pliego de condiciones, comodidades y demás características deberán ser retirados de la Dirección del Establecimiento, calle Obligado 272. Resistencia Provincia del Chaco en días hábiles y en el horario de 15 a 17 horas.
Pliego de condiciones: $ 20 Apertura de cartas el 17-4-1972, a las 18,30 horas.

f 105.— e 3|4 Nº 12.500 v.14|4|72

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO
Expediente Nº 3.028|72

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de tres (3) días hábiles a partir del 6 de abril de 1972 para la locación de un inmueble con destino a depósito, con una superficie cubierta de aproximadamente 300 m2., ubicación Capital Federal alquiler mensual máximo $ 1.500
Apertura de las propuestas: el 14 de abril de 1972, a las 14 horas, en la División Supervisión Administrativa.
Informes: División Supervisión Administrativa, Avda Belgrano Nº 637 Capital Federal.

e.5|4 Nº 2.362 v.7|4|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 4|72
Expediente Nº 12.567|71

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 27|3|72, para resolver la adquisición de: Papel vario, cartulina y sobres, con destino a: División Talleres Gráficos.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 14 de abril de 1972, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1972.

e. 27|3 Nº 2.066 v. 7|4|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 2.186|72

Llámase a Licitación Pública N 1.079, para el día 21 de abril de 1972, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, calle Bmé. Mitre 3345, Planta Baja Buenos Aires. Para la: locación de un inmueble, con destino a la Telescuela Técnica, que reúna las siguientes características aproximadas:
Superficie cubierta aproximada: No será inferior a 650 m2. ni superior a 900 m2., subdividida preferentemente en 25 a 35 locales o ambientes distribuidos en una o más plantas.
Sanitarios: Acordes con la superficie cubierta.
Radio de ubicación: Deberá estar comprendido entre las calles: Madero-Huergo-Pedro de Mendoza-Luján-Vélez Sarsfield-Amancio Alcorta-Grito de Asencio-Rioja-Caseros-Avda. La Plata-Rivadavia-Río de Janeiro y Bmé. Mitre de Capital Federal.
Alquiler mensual máximo: $a 10.000.
Plazo de Contrato de Locación: Dos (2) años con opción a uno (1) más.
Consulta y entrega de pliegos: En la dependencia citada, calle Bmé. Mitre 3345, Planta Baja Buenos Aires de 13 a 17 horas
Apertura de las propuestas: Supervisión Financiera y Contable. División Registraciones y Liquidaciones, Bme Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, en el día y hora indicada.

e.5|4 Nº 2.353 v 14|4|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 24.913

Llámase a Licitación Pública para la provisión de sobres blancos y sobres bolsa Kraft con destino a la Imprenta de la Universidad
Retiro de pliegos en Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, Capital, días hábiles de 7 a 20 hs., apertura de las ofertas en la misma oficina el día 18 de abril de 1972 a las 18 horas. — Buenos Aires, marzo 27 de 1972. — El Director.

e 5|4 Nº 2.352 v.6|4|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 684.253|71

Llámase a Licitación Pública para la construcción de aulas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a ejecutarse por el sistema de "Ajuste Alzado". Presupuesto Oficial Novecientos Mil Pesos ($ 900.000), Garantía según L y 13.064 Venta del Pliego Setenta y Cinco Pesos ($ 75) en la Dirección de Movimiento de Fondos Viamonte 430 de 8 a 11 horas. Apertura en Córdoba 2122, 2º Piso, Dirección de Compras y Licitaciones el día 24 de abril de 1972, a las 17 horas. — El Director.

e 20|3 Nº 1.905 v.11|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
Dirección de Administración

La Dirección General de Bienestar Estudiantil de la Universidad Nacional de Córdoba llama a Licitación Pública Nro. 1|72 a las 11 hs. del día 14|4|72, a los efectos de la contratación de 50 (cincuenta plazas (camas) para estudiantes universitarios Becarios Integrales. — La ubicación de las plazas será preferentemente cerca de la Ciudad Universitaria y/o principales centros universitarios. — Informes y pliegos. Dirección de Administración de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Caseros 862. CBA.

e.4|4 Nº 2.327 v.6|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 4|72

Llámase a Licitación Pública para contratar el suministro de artículos de consumo, comestibles y varios con destino al Hospital Nacional de Clínicas, Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología y Comedor Estudiantil.
Apertura: el 24 de abril de 1972 a las 10 horas, en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º Piso, Córdoba. Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada en el horario de 8,30 a 12.30 horas.

e.3|4 Nº 2.289 v.12|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, con apertura el día 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, para la construcción del edificio, aulas y tanque de reserva en la Universidad Nacional de Río Cuarto. sita en Las Higueras, ex ruta Nº 8, Km. 601, Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.
Pliegos de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados en esta Univer-

sidad, Departamento Contrataciones, con domicilio en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 14 horas.
Presupuesto Oficial: $ 174.407,45.
Valor del pliego: $ 60.—.
e. 27|3 Nº 2.097 v. 11|4|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Río Tercero, (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.504|1, para el día 20 de abril de 1972, a las 11,40 horas, por la provisión de: 54 renglones de brocas helicoidales, acero súper rápido, 5 o|o cobalto.
Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e.5|4 Nº 2.365 v.11|4|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 34|71 para el día 28 de abril de 1972 a hora 10, por la provisión de Cilindros Laminadores.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.29|3 Nº 2.222 v.11|4|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178

Llámase a Licitación Pública Nº 16|72 para el día 20 de abril de 1972, a las 10 horas, por la provisión de un equipo para el pelado de barras de acero y un equipo para el enderezado de barras redondas de acero.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20.—.
e. 27|3 Nº 2.072 v. 7|4|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte.: D-22.574-c.v.|71

Prorrógase para el día 19 de abril de 1972, a las 11 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 67|72, para el enderezamiento y rectificación de dos cigüeñales de 114 mm. de diámetro de muñones y 119 mm. de bancadas y alistamiento de una base de bancada de motor Diesel, para generador de 100 Kw. — Apertura: en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8.30 a las 12,30 horas.
e.5|4. — Nº 2.358 v.6|4|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72, para el día 13 de abril del corriente año a las 14 horas, por la provisión de formularios continuos.
Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares Córdoba 720. 3º piso, Sección Compras y Suministros de 13 a 19 horas.
e.24|3 — Nº 2.040 v.6|4|72

Subsecretaría de Salud Pública

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL RIVADAVIA PERALTA RAMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, de la Unidad de Atención Médica Integral Rivadavia - Peralta Ramos para el día 14 de abril de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral Rivadavia - Peralta Ramos, sito en la calle Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, (Oficina de Compras), debiendo dirigirse para pliegos y condiciones al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones) Defensa 192, 4º piso, (Oficina Nº 4131), Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: arreglos de ascensores, bombas centrífugas, ventiladores, etc., Ejercicio 1972. — Buenos Aires, marzo 28 de 1972. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral Rivadavia - Peralta Ramos.
e.5|4 Nº 2.354 v.6,4|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-00104|72-8

Licitación Pública Nº 22|72, para el día 21 del mes de abril de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la adquisición de leche entera en polvo, con destino a: Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 192. 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — El Director Gral. de Administración.
e. 4|4 Nº 2.334 v. 13|4|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-00897|72-8

Llámase a Licitación Pública Nº 21|72, para el día 20 del mes de abril de 1972, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de películas radiográficas y abreugráficas, con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — El Director Gral. de Administración.
e. 4|4 Nº 2.335 v. 13|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2.351|72

Llámase a Licitación Pública Cl número 12|72, para el día 14 de abril de 1972, a las 13 horas con el objeto de contratar la adquisición de drogas y productos químicos, con destino a los Talleres Protegidos, Planta Industrial Nº 4, sitos en Brandsen 2665, Capital, dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital. — Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1972. — El Jefe de Departamento de Administración.
c. 27|3 Nº 2.080 v. 7|4|72

COLONIA "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Licitación Pública Nº 15|72
Expediente Nº 1.388|72

LLAMADO A LICITACION

Apertura: el día 13|4|72, a las 16 horas, en el Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.
Adquisición de: Harina de trigo, harina de maíz, fideos secos, fécula de maíz, sémola de trigo.
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas y en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489 (ex Vieytes), Buenos Aires, en horario de 12 a 19 hs. — El Director de la Colonia.
e.5|4 Nº 2.355 v.6|4|72

COLONIA DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 12|72
Expediente Nº 1.385|72

Apertura: Día 20|4|72, a las 16 horas en el Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres. F.C.N.G.U., partido de Luján, provincia de Buenos Aires.
Adquisición de: Hacienda vacuna en pie. cordero. lengua de vaca y mondongo vacuno.
Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Buenos Aires.
e. 27|3 Nº 2.079 v. 7|4|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.005|72.

Un (1) elevador de cargas móvil con tracción propia o de arrastre, equipado con neumáticos y patas niveladoras accionadas hidráulicamente plataforma tipo tijera accionada por pistones hidráulicos alimentados por fuente de energía hidráulica autónoma, para elevar peso máximo de 2.000 kilos a un altura de 3,60 mts.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.36 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de abril de 1972, a las 11 horas.
e.28|3 Nº 2.139 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE
Línea Urquiza
Licitación Pública Nº 1.467-C|72|588

Estudio de suelo, pilotaje de hormigón armado y construcción de estribos para la reconstrucción del puente sobre Arroyo Itacuá Línea Posadas, (1º Etapa).

POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título cuya fecha de apertura estaba programada para el día 17|3|1972, ha sido postergada para el día 14|4|72, a las 17 horas.
Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a las 16,30 horas o Abastecimiento Paraná (Entre Ríos).
e. 4|4 Nº 2.338 v. 10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento

Llámase a Licitación Pública número E. 72|7, para el 21 de abril de 1972, a las 14 horas.
Título: Departamento Eléctrico - Departamento Abastecimiento: Prestación de servicios de peones.
Precio pliegos: Trescientos pesos (pesos 300.—).
Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado don Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles.
e. 4|4 Nº 2.346 v. 17|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.403|72. — Alambre de cobre duro para líneas aéreas (5.000 kgs.). Apertura: 24|4|72, 12.30 horas. — 1.404|72. Construcción playas ex línea S. Martín, Retiro, Palermo, La Paternal, S. Peña, Alianza, Caseros, Palomar, Hurlingham, Muñiz, J. C. Paz y ramales de intercambio Caseros-Martín Coronado y Caseros-Haedo. Apertura: 24|4|72, 17.30 horas. — 1.405|72. Vía principal de empalme Gallo a J. C. Paz, limpieza y lubricación de cambios incluso su timonería de accionamiento. Apertura: 24|4|72, 16 horas. — 1.406|72. Briquetas de carbón residual. Apertura: 21|4|72, 16.45 horas.
Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos sita en el 3er. piso, of. 47, de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As. o en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12.30 a 17.30 horas, y en Rosario de 8 a 12 horas.
Valor de la documentación: Públ. 1403 $a. 10, 1404 $a. 80, 1405 $a. 60, 1406 $a. 100.
e.3|4 Nº 2.300 v.14|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE
LINEA URQUIZA

Llama a licitación pública para la contratación de los siguientes trabajos:
Licit. Nº 1.473-C. Descripción: En intercambio Caseros (Prov. de Bs. Aires) con Región Central - Línea San Martín. Trasbordos de mercaderías en general, incluso hacienda. — En Estación Federico Lacroze, Capital Federal. — Atención de mercaderías generales (lotes) despachadas y recibidas, carga y|o descarga a vagón, galpón y|o puerta camión. — Apertura: día 21|4|72; hora 16,30. Valor del pliego: Ley 18.188: 50.
Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación F. Lacroze, Capital Federal, días hábiles, de 12,30 a 16,30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).
Nota: Se comunica que el presente debió comenzar a publicarse el 24|3|72.
e.3|4. — Nº 2.314 v.7|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.363|72. — Tendido de cables sub-estaciones Retiro-Palermo, Palermo-Olivos, Martínez-San Isidro, San Isidro-Victoria y Victoria-San Fernando.
Apertura: 10|4|72. Se comunica que la misma ha sido prorrogada al 21|4|72, 10 horas.
e.29|3 Nº 2.274 v.13|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
DEPTO. ABASTECIMIENTO
Región Central

Licitación Pública Nº 1.384|72. — Tall. Junín. Edificio Censo 1697 Sala p|bancos de prueba motores Diesel, sala p|prueba de bomba e inyectores Alco y modificación fachada. Apertura 21|4|72, 13 horas. — Nº 1.385|72: 2.000 Tn. de sal gruesa común 1ra. calidad. Apertura: 12|4|72, 13 horas. — Nº 1.386|72: Tall Junín. Edif. Censo 1777 Secc. Carpintería, Fosas a construir nueva y modificar o prolongar existentes, instalaciones de aire comprimido gas acetileno de iluminación fuerza motriz. Apertura: 17|4|72, 13 horas. — Nº 1.387|72: Limpieza y encerado de edificios Región Central ubicados en Florida 783, Blocks 1, 2, 3 y 4. Apertura: 21|4|72, 13.45 horas. — Nº 1.388|72: 5.900 rollos papel copias de planos. Apertura: 18|4|72, 14.15 horas. — Nº 1.389|72: 9.650 Nos. caganche central a tornillo. Apertura: 18|4|72, 15 horas. — Nº 1.390|72: Accesorios para coches. Apertura: 18|4|72, 15.45 horas. — Nº 1.391|72: Eclisas para rieles Apertura: 18|4|72, 17 horas. — Nº 1.392|72: Pilas, carbones, acumuladores eléctricos y celdas de vidrio. Apertura: 19|4|72, 13 horas. — Nº 1.393|72: Silicio de calcio, óxido de magnesio, cloruro, sulfuro y resina en barricas. Apertura: 19|4|72 13.45 horas. — Nº 1.394|72: Paneles para vagones. Apertura: 19|4|72, 14.30 horas. — Nº 1.395|72: Estaño en lingotes. Apertura: 19|4|72, 15.15 horas. — Nº 1.396|72: Portafichas de 7 a 9 líneas. Apertura: 19|4|72, 16 horas. — Nº 1.397|72: Junín Tall. edif. Censo 1775. Ampliación Sección pinturería y tapicería. Apertura: 20|4|72, 13 horas. — Nº 1.398|72: Repuestos varios para coches. Apertura: 20|4|72. 13.45 horas. — Nº 1.399|72: Materiales explosivos. Apertura: 20|4|72, 14,30 horas. — Nº 1.400|72: Caballetes estructura metálica para vagones. Apertura: 20|4|72 15.15 horas. — Nº 1.401|72. Servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa. Suptcia. Tráfico Córdoba. Apertura: 20|4|72, 15,45 horas. — Nº 1.402|72: Bulones para eclisas. Apertura: 20|4|72, 17 horas.
Valor de los pliegos: Públicas Nº 1.385, 88, 92, 93, 95 y 96: 10 $a. Nº 1.394-98 y 1.400: 15 $a. Nº 1.391-99: 20 $a. Nº 1.401: 30 $a. Nº 1.390: 40 $a. Nº 1.389: 50 $a. Nº 1.386: 60 $a. Nº 1.384-97 y 1.402: 70 $a. Nº 1.387: 100 $a.
Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er piso, ofic. 47, Depto. Abastecimiento Bs. As., o en Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, ofic. 4, Depto. Abastecimiento Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12.30 a 17.30 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas. Para las Licit. de Obras a realizarse en Junín (Públicas Nº 1.384-1.386-1.397) podrán a la vez adquirirse pliegos en Dto. Abastec. Junín, J. Newbery 355, en horarios de 8 a 12 horas.
e.29|3 Nº 2.275 v.6|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 8.792

Llámase a Licitación Pública, para la renovación de la vía, incluso colocación cambios nuevos, clavos elásticos, balasto de piedra partida, ejecución soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 655|900 al Km. 711|264, de la Línea C. C., en la Provincia de Córdoba. La apertura de propuestas se efectuará el día 21 abril 1972 a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35 Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación, Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de Oficina. Precio del pliego: pesos 100.00. — La Gerencia.
e.28|3 Nº 2.137 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 8.835|72

Llámase a Licitación Pública para la renovación de la vía incluso colocación cambios nuevos, balasto de piedra partida, ejecución soldadura de rieles por el procedimiento alumino térmico a fusión, provisión y colocación clavos elásticos, tirafondos, bulones y arandelas y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 1.120|566 al Km. 1.175|557 de la Línea C., en la Provincia de Jujuy. La apertura de propuestas se efectuará el día 24 abril 1972, a las 13 horas en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35 Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Jujuy, sito en prolongación puente Otero, Jujuy, en horas de oficina. Precio del pliego: pesos 100,00 — La Gerencia.

e.28|3 Nº 2.138 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expte. 6.367|72 O. C. 160|72 Ax.3

Llámase a Licitación Pública para efectuar las tareas de descarga y apilaje de 30.600 toneladas aproximadamente de durmientes desde vagones en terreno playa tráfico Barranqueras (Chaco) pertenecientes a esta Región. Estas tareas no tienen vinculación alguna con tareas del Puerto local. Pueden participar Contratistas de mano de obra en general. La apertura de las propuestas se efectuará el 11|abril|1972, a las 17 hs., simultáneamente en ayudantía principal Resistencia (Chaco) de este Ferrocarril y en la Gerencia de esta Región, oficina Apertura de propuestas: Avda. Maipú Nº 4, local Nº 35, planta baja, Capital Federal. Precio del pliego de condiciones: $ 50, Retiro del pliego en las direcciones citadas.
— La Gerencia.

e.28|3 Nº 2.139 v.11|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública Nº 0.72|11. Tramo Liniers-Moreno. Construcción de bases para barreras automáticas y señales armarios de mampostería y estructura de señales.

Fecha de apertura: 27 de abril de 1972, a las 14 horas, en calle Paracas Nº 50, Capital Federal. Oficina Apertura de Licitaciones.

Presupuesto oficial: $ 230.100, Ley 18.188.

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de ejecución: 100 días corridos.

Precio del pliego: $ 50,00, Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahaní 322, de lunes a viernes, de 12,15 a 18,45 horas, a partir del día 7 de abril de 1972.

e.29|3 Nº 2.225 v.13|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Línea Belgrano

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax.17. Descripción: Lote de repuestos para vagones de industria nacional. Apertura: día 18|4|72; hora 13. Precio del pliego: Ley Nº 18.188: 25. — Licitación O. C. Nº 6|71 Ax.14. Descripción: Estaño en lingotes. Apertura: día 18|4|72; hora 14. Precio del pliego: Ley Nº 18.188: 35. — Licitación O. C. Nº 60|71 Ax.19. Descripción: Lote de repuestos para vagones de industria nacional. Apertura: día 19|4|72; hora 13. Precio del pliego: Ley Nº 18.188: 70.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta Región, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (Local Nº 35), Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.24|3. — Nº 2.042 v.10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Llámase a Licitación Pública

Licitación Nº S. A. 100. Descripción: Limpieza del Hall estación Plaza Constitución. Apertura: Fecha: 21|4|72. Hora: 12. Precio del pliego $a. 100.

Licitación Nº S. A. 101. Descripción: Limpieza general estación Once y Plaza de Miserere. Apertura: Fecha 21|4|72. Hora: 15. Precio del pliego $a. 100.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Oficina Muestrarios) calle Paracas 50 planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, calle Paracas 50, 6to. piso, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.28|3 Nº 2.188 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública.

Licitación Nº F.7772. Descripción: Accesorios para señales (compensador completo y levas). Apertura: día 20|4|72; hora 9. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº F.7775. Descripción: Casquillos (cojinetes de bancada). Apertura: día 20|4|72; hora 10. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5291. Descripción: Metal blanco antifricción. Apertura: día 20|4|72; hora 15. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5292. Descripción: Guantes de cuero. Apertura: día 20|4|72; hora 16. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº F.7773. Descripción: Bomba de aceite completa para Locs. General Electric. Apertura: día 25|4|72; hora 9. Precio del pliego: $a 20. — Licitación Nº G.5293. Descripción: Bulones de acero. Apertura: día 25|4|72; hora 10. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5296. Descripción: Madera aserrada de cedro, lapacho, curupay y viraró. Apertura: día 25|4|72: hora 15. Precio del pliego: $a. 40. — Licitación Nº G.5294. Descripción: Ladrillos refractarios. Apertura: día 28|4|72; hora 14. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5295. Descripción: Arena de río. Apertura: día 28|4|72: hora 15 Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Número F.7774. Descripción: Amortiguadores completos de bogie de Locs. General Electric. Apertura: día 28|4|72: hora 16. Precio del pliego: $a. 20.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Sección Muestrario) calle Paracas Nº 50, Planta Baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados, de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, calle Paracas Nº 50, 6º piso, Capital Federal, los días hábiles menos sábados, de 8 a 18 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina Aperturas del citado Departamento.

e.24|3 — Nº 2.041 v.10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública número O. 72|9. Línea Principal —Estación Caballito— prolongación andén lado Norte.

Fecha de Apertura: 28|4|72, a las 17 horas.

Presupuesto Oficial: $ 110.800.— Ley 18.188.

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de Ejecución: 120 días corridos.

Precio del Pliego: $ 50.— Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuesto, División Estudios y Proyectos, Guanahaní 322, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, a partir del día 28|3|72.

e. 24|3 Nº 2.052 v. 10|4|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1.003-O, hasta el día 21 de abril de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Correos y Telecomunicaciones en la localidad de General Acha, Provincia de La Pampa. Presupuesto Oficial: $ 934.000.— Importe de la garantía: $ 9.340.— Pliegos consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19º, Capital Federal, así como también en el Distrito Sur de la D.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: veintidós (22) meses. Precio documentación: $ 100.— Pago de la misma en Capital Federal "Tesorería" planta baja de 13 a 17 horas.

e. 21|3 Nº 1.968 v. 12|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2306-7º-1972

Licitación Pública Nº 435|72 para la ejecución de las obras en la Avda. de Circunvalación de Rosario — Acceso Sud a Puerto — 2º tramo — Sección: Km. 25,300 - Km. 29,400 (obras básicas, pavimento de HºAº y ocho puentes que serán emplazados en correspondencia con cada uno de los ocho cruces previstos a distintos niveles, en cinco de los cuales los proyectos estructurales deberán ser presentados por los proponentes), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. $ 25.431.300,00 Depósito de garantía: $ 254.313.—. — Precio pliego: $ 250,00. — Plazo de obra: 20 meses. Presentación propuestas: 28 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.140 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 1488-4º-1972

Licitación Pública Nº 434|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional 7 — Tramo: La Paz — Alto Verde — Sección: La Paz — La Dormida (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso), en jurisdicción de la provincia de Mendoza. — $ 14.856.800,00. — Depósito de garantía: $ 148.568,00. — Precio pliego: $ 200,00. Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.141 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 433|72 para la ejecución de las obras de la Ruta Nacional Nº 33 — Tramo: Casilda — Rosario (repavimentación de la calzada). — pesos 5.632.422,45. — Depósito de garantía: $ 56.324,22. — Precio pliego: $ 100,00. — Plazo de obra: 10 meses. (Expte.: 1888-7º-1972).

Ruta Nacional Nº 33 — Tramo: Casilda — Rosario. Puente sobre Cañada Candelaria (construcción de un puente de hormigón armado), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. — $ 177.025,00. — Depósito de garantía: $ 1.770,24. — Precio pliego: $ 10,00. — Plazo de obra: 7 meses. (Expte.: 2004-7º-1972).

Propuestas en conjunto o separadas. — Presentación de propuestas: 27 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.142 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2362-3º-1972

Licitación Pública Nº 432|72, para la ejecución de las obras en las Rutas 20 y 40 Reconstrucción de losas de puentes s|Río San Juan en Albardón en Caucete (reconstrucción de losas y desvíos de puentes), en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 959.700,00. — Depósito de garantía: $ 9.597,00. — Precio pliego: pesos 30,00. — Plazo de obra: 6 meses. Presentación propuestas: 26 de abril de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.143 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 1194-21-1972

Licitación Pública Nº 431|72 para la provisión de las obras en la Ruta 143, Tramo: Victorica — Santa Isabel — Sección: Km. 336,7, Km. 361,7 (provisión de tosca y agua regada para el entoscado de la calzada), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 893.928,00. — Depósito de garantía: $ 8.939,28. — Precio pliego: $ 30,00. — Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 25 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.144 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 430|72, para la ejecución de las obras en el camino de acceso desde la Ruta Nacional Nº 3, hasta la ciudad de Las Flores, constituido por la Avenida Manuel Venancio Paz (pavimentación, cantero central y reconstrucción de losas de hormigón simple), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 450.000,00. — Depósito de garantía: $ 4.500,00 Precio pliego: $ 20.00. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 21 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.145 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2.270-7º-1972
Licitación Pública Nº 438|72

Para la ejecución de los trabajos de cubierta del techo del edificio oficinas del 7º Distrito, de la Ciudad de Santa Fe. — $ 145.000. — Depósito de garantía: $ 1.450. — Precio pliego: $ 10. — Plazo de obras: 100 días calendario.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.5|4. — Nº 2.356 v.25|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 733-L-1972
Licitación Pública Nº 437|72

Para la ejecución de los trabajos de la iluminación del acceso al Túnel Subfluvial (Paraná-Entre Ríos), en base a lámparas a vapor de sodio de alta presión, de 400 y 1.000 watts. — Pesos: 1.250.000. — Depósito de garantía: $ 12.500. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 180 días corridos.

Presentación propuestas: 2 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.5|4. — Nº 2.357 v.25|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Concurso de méritos, títulos y antecedentes a profesionales para encomendarles la inspección de las Obras Viales a ejecutar por contrato en la Autopista. Tramo: San Nicolás - Rosario. Secciones: Km. 0470 - Km. 29,2755 - Km. 191,000 (V.N.) - Obras A y B y Km. 191,00 - Km. 221,20, Obras A y B, por cuenta de la Dirección Nacional de Vialidad.

Estos profesionales se encargarán, por el período que dure la construcción de las obras, de la inspección, medición, certificación y recepción de los trabajos. Proveerán la totalidad del personal Técnico necesario. La Dirección Nacional de Vialidad, seleccionará, de los profesionales inscriptos, aquellos que a su exclusivo juicio y por sus méritos, títulos y antecedentes así lo justifiquen, para contratarles las tareas referidas.

Los interesados deben obligatoriamente realizar las "Bases" (que se entregarán sin cargo) por las que se rige el concurso, a partir de la fecha, en la Dirección Nacional de Vialidad (Dirección General de Construcciones), Av. Maipú 3, Capital Federal y en el 7º Distrito (Santa Fe), Avda. 27 de Febrero 2199 Santa Fe, cualquier día hábil, en el horario de tareas.

Las solicitudes de inscripción deben ajustarse a las normas establecidas en las "Bases" y deben ser entregadas bajo sobre cerrado, lacrado y firmado, en la Sede del 7º Distrito (Santa Fe), donde se recibirán hasta el día 24 de abril de 1972, a las 10 horas, momento que se dará por clausurada la recepción y se procederá a la apertura de las presentaciones al concurso. — Buenos Aires, marzo de 1972.

e.3|4. — Nº 2.302 v.7|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 436|72, para la ejecución de los trabajos de Refección Edificio Avda. Libertador General San Martín Nº 10, Vicente López, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 36.000,00. — Depósito de garantía: pesos 360.00. — Precio pliego: $ 8,00. — Plazo de obra: 100 días calendarios. — Trámite Interno: 6830—1971.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 29|3 Nº 2.216 v. 20|4|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Públicas Nros. 49 y 50|72.

L. Pública Nº 49|72 - Adq. medidores de precisión, instrumentos impresores de valores, reloj de contacto para accionar período, papel diagrama, medidor patrón, equipo para contacto de transformadores, etc.

L. Pública Nº 50|72 - Adq. registrador portátil, wattímetro portátil, varímetro, etc.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de las Licitaciones Públicas Nros. 49 y 50|72, para los días 28 de abril de 1972 a las 11 hs. y 5 de mayo de 1972, a las 10 horas, respectivamente.

e. 29|3 Nº 2.276 v. 6|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
O.P. Nº 3712

Licitación Pública Nº 191/72: Recubrimiento interno del regenerador D—402 del Cracking Catalítico en Destilería La Plata.
Apertura: 24/4/72. — Valor: $ 50.
Licitación Pública Nº 192/72: Desmontaje y montaje de cañerías en Cracking Catalítico en Destilería La Plata.
Apertura: 24/4/72. — Valor: $ 50.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.

e. 29/3 Nº 2.220 v. 13/4/72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección Industrialización
O.P. Nº 3711

Licitación Pública Nº 184/72: Fluido etílico. — Apertura: 10/5/72. — Valor: pesos 20.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e. 29/3 Nº 2.218 v. 13/4/72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA CAMPO DURAN
Dirección de Industrialización
O.P. Nº 3713
Licitación Pública Nº 197/72

Llámase a Licitación Pública para la contratación del proyecto, provisión y transporte de materiales, montaje y puesta en marcha de las obras de remodelación en la Destilería Campo Durán, para aumentar la recuperación de propano.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 1.000.— cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avda R. S. Peña 777, piso 7º, of. 716, Capital.
Apertura: el 26 de julio de 1972 a las 10 horas.

e. 29/3 Nº 2.219 v. 13/4/72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O.P. Nº 3710

Licitación Pública Nº 182/72, Repuestos para equipos de perfiles. — Apertura: 28/4/72 — Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 183/72; Tanques cilíndricos. — Apertura: 28/3/72. — Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 185/72; Bentonita y baritina. — Apertura: 24/4/72. — Valor: pesos 20.
Licitación Pública Nº 186/72; Lignosulfonato modificado; Apertura: 24/4/72. — Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 190/72; Casillas rodantes. — Apertura: 10/5/72. — Valor: pesos 20.
Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 29/3 Nº 2.217 v. 13/4/72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O.P. Nº 3.464
Licitación Pública Nº 167/72

Repuestos para motores Superior. — Apertura: 21/4/72. — Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 168/72
Hornos de calentamiento. — Apertura: 21/4/72. — Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 169/72
Calentadores de petróleo. — Apertura: 24/4/72 — Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 173/72
Arena para fracturación. — Apertura: 17/4/72 — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.22/3. — Nº 1.992 v.6/4/72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Y. C. F., con la participación del Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda llama a licitaciones Públicas para el día 20 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 17/72 Construcción de 75 viviendas para personal dependiente de Y. C. F. en Villa Minera Río Turbio, Santa Cruz. Presupuesto Oficial hasta $ 3.000.000.— Garantía de oferta, $ 30.000.— valor de la Carpeta: $ 200.—. En la misma fecha, a las 16.45 horas: Nº 18/72 Proyecto y construcción de las redes de agua corriente; desagües cloacales, alumbrado público y de distribución de energía eléctrica, obras de infraestructuras a ejecutar en Villa Minera Río Turbio. Santa Cruz. Presupuesto Oficial hasta $ 1.300.000.— Garantía de Oferta: $ 13.000.— Valor de la Carpeta: $ 100.— Apertura simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto. Avellaneda 211, Río Gallegos. Santa Cruz y en esta Sede Central. Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e.20/3 Nº 1.917 v.11/4/72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 19/72, por el transporte terrestre y descarga de 20.000 toneladas de carbón residual de petróleo, desde Cruz de Piedra, Provincia de Mendoza hasta San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de las propuestas: 18 de abril de 1972, a las 16 horas, en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Delegación Ventas, Necochea 591, Provincia de Mendoza. — Informes y pliegos en los mismos.

e.24/3. — Nº 2.043 v.8/4/72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.432. — Adq. caños de acero. — Apert.: 25/4/72, 10 horas. — Valor: $ 75. — Adquirir documentación: Alsina 1170, 7º piso, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.4/4. — Nº 2.347 v.13/4/72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26/972
Jurisdicción Comunicaciones

Llámase a licitación pública para adquirir: "Resmas de papel, papel en bobinas y cartón gris". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de abril de 1972 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada Sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Departamento Administración.

$ 72. e.3/4. — Nº 11.765 v.12/4/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 83-P/72

Vto.: 24/4/72, a las 9,30 horas. — Por la adquisición de cajones, escaleras, etc.
Valor del pliego: pesos 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3/4 Nº 2.308 v.14/4/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 94-L/72

Vto.: 14/4/72, a las 12 horas.
Por la adquisición de tablas de álamo de 1º selección.
Valor del pliego $ 40.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 29/3 Nº 2.221 v. 6/4/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P/72
PRORROGA

Se comunica que la Licitación Nº 59-P/72, que cubre la adquisición de llamadores telefónicos automáticos, ha sido prorrogada para el día 4/5/72, a las 9,30 horas. — Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.27/3. — Nº 2.084 v.11/4/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 73-P/72

Vto.: 17/4/72, a las 9,30 horas. — Adquisición de postes de madera. — Valor del pliego: $ 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.27/3. — Nº 2.083 v.11/4/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 89-P/72

Vto.: 14/4/72, a las 11 horas.
Por la adquisición de Jack de línea, hilera de portalámpara y de línea, Regleta o hilera de jack, etc.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24/3 Nº 2.045 v.10/4/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 91-P/72

Vto.: 14/4/72, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de prendas de vestir.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24/3 Nº 2.050 v.10/4/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 88-P/72

Vto.: 12 de abril 1972, a las 11 horas.
Por la confección de órdenes de servicio.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22/3 Nº 1.993 v.6/4/72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 86-P/72

Vto.: 12-4-72 a las 9,30 horas. Por la adquisición de herramientas varias
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22/3 Nº 1.994 v.6/4/7

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 6.075/1972

Cal natural aérea hidratada en polvo. — Apertura: 13/4/1972, a las 15, en el Distrito Córdoba, calle Humberto I 725. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.5/4. — Nº 2.360 v.6/4/72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte.: 3.947/1972

Cal natural área hidratada en polvo. — Apertura: 19/4/1972, a las 15, en el Distrito Rosario (Santa Fe), calle Salta 1451/57. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 Capital Federal.

e.27/3. — Nº 2.087 v.7/4/72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Válvulas esclusas de fundición de hierro. Expediente: 3.948-LP-1972. 14/4/1972, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840. Depósito de garantía: Para cada partida que se cotice 1 o/o del importe establecido en el presupuesto oficial para las mismas.

e.22/3 Nº 1.995 v.6/4/72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 39/72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia número 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 20 de abril de 1972 a las 15 horas, para la adquisición de nueve (9) barredoras de arrastre sobre neumáticos, completas, listas para su uso y provisión de repuestos.
Retiro de pliegos, sin cargo en Abastecimiento-Compras, 1er piso, oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.24/3 Nº 2.054 v.6/4/72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 21/72: Adquisición cabos de manila y cable de acero.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras — Puerto Nuevo Dársena "F", Capital, el día 24 de abril de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 50 ley 18.188.

e.3/4 Nº 2.310 v.14/4/72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 20/72

Reparación de dos motores, marca Blackstone. — Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras - Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 19 de abril de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389, Planta Baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 20, Ley 18.188.

e.27/3. — Nº 2.086 v.11/4/72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a licitación pública Nº 3/72, hasta el día 12 de abril de 1972, a las 15,00 horas, para la adquisición de "ambos, camperas, pantalones, mamelucos y sacos" para el personal de la empresa.
Valor del pliego $ 100,00.
Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la sección compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s/Nº (Prolongación Avda. Costanera Sur), Dársenas al Este, Buenos Aires.

e.23/3 Nº 2.024 v.7/4/72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a Licitación Pública Nº 2/72, hasta el día 26 de abril de 1972, a las 15 horas, para la construcción de 4.220 m2. de pavimentos, en sus instalaciones de Dársenas al Este. — Valor del pliego: $ 100.
Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la Administración General (Sección Compras), Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s/Nº (Prolongación Avda. Costanera Sur), Dársenas al Este, Buenos Aires.

e.5/4. — Nº 2.359 v.18/4/72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a Licitación Pública Nº 1/72, hasta el día 25/4/1972 a las 15 horas, para efectuar trabajos de ampliación de su iluminación exterior en sus instalaciones de Dársenas al Este.
Valor del pliego: $ 50.
Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la Administración General (Sección Compras), Avda. Gaspar Melchor De Jovellanos s/número (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársenas al Este — Buenos Aires.

e.3/4 Nº 2.319 v.14/4/72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 69/72, para el día 13 de abril de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papel, sobres y libros impresos", destinados a satisfacer las necesidades del Departamento de Obras, Trabajos y Provisiones (División Trabajos y Servicios).
Apertura pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Adquisiciones y Contrataciones - Paraguay Nº 1536 - piso 7º - Capital Federal. — Horario de atención al público: días hábiles, de 12 a 16 horas.

e.5/4. — Nº 2.361 v.6/4/72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Concurso abierto de antecedentes para estudios de contadores públicos, inscriptos en el respectivo registro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, para realizar tareas de auditoría externa en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las normas fijadas por el Banco Central de la República Argentina en la Circular B. 682 del 17 de junio de 1969.
Lugar de entrega de los pliegos: Florida 302, 3º piso, Departamento de Compras, Capital Federal.
Apertura de las propuestas: 15 de mayo de 1972, a las 14 horas.
Valor del pliego: $ 100.

e.3/4 Nº 2.320 v.10/5/72